

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL**

CONTRATO DE CONCESIÓN No.058-CON-2000

**ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y
EXPLOTACIÓN ECONOMICA DEL AEROPUERTO
ALFONSO BONILLA ARAGON
PALMIRA, VALLE**



**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 058-CON-2000 DEL 1o. DE JUNIO DE
2000 PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN
ECONÓMICA DEL AEROPUERTO "ALFONSO BONILLA ARAGÓN" DE
LA CIUDAD DE PALMIRA**

Entre los suscritos, a saber, (i) La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, entidad especializada de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Transporte de la República de Colombia, creada mediante la fusión del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil y el Fondo Aeronáutico Nacional con fundamento en el artículo 67 del Decreto 2171 de 1992, cuyo régimen especial se encuentra particularmente en la Ley 105 de 1993 y en el Decreto 2724 de 1993, representada en este acto por **Ernesto Huertas Escallón**, en su calidad de Director General, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.148 de Santafé de Bogotá D.C., por una parte, y por la otra (ii) **Aerocali S.A.**, sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia mediante la escritura pública No. mil cuatrocientos noventa y nueve (1.499) del doce (12) de mayo de 2000 en la Notaría Veinticinco (25) de Santafé de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, representada en este acto por **Santiago Guzmán Rico**, en su calidad de Gerente y representante legal, en ejercicio de la autorización otorgada por la Junta Directiva de Aerocali S.A. según consta en el Acta de Junta Directiva No. uno (1) de dieciseis (16) de mayo de 2000, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'205.869 de Bogotá, y quienes conjuntamente se denominarán "las Partes", han acordado la celebración de un contrato de concesión para la Administración, Operación y Explotación Económica (según se definen más adelante) del Área Concesionada del Aeropuerto (según se define más adelante) del Aeropuerto "Alfonso Bonilla Aragón" de la ciudad de Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca.

ORIGINAL



ÍNDICE

	PÁGINA
CONSIDERACIONES	9
CAPÍTULO I <u>DEFINICIONES</u>	9
CAPÍTULO II <u>OBJETO DEL CONTRATO</u>	10
2.1 Objeto	10
CAPÍTULO III <u>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</u>	10
3.1 Valor estimado del Contrato	10
CAPÍTULO IV <u>DURACIÓN DEL CONTRATO</u>	11
4.1 Duración del Contrato	11
4.2 Prórroga	11
CAPÍTULO V <u>INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO</u>	12
5.1 Iniciación de la Ejecución del Contrato	12
5.2 Actuaciones de las Partes entre la Fecha de Celebración y la Fecha de Iniciación	13
CAPÍTULO VI <u>BIENES OBJETO DE LA CONCESIÓN</u>	14
6.1 Bienes objeto de la Concesión	14
6.2 Bienes y servicios que no son objeto de la Concesión	15
CAPÍTULO VII <u>INGRESOS CEDIDOS POR VIRTUD DE LA CONCESIÓN, INGRESOS REGULADOS Y NO REGULADOS, MÉTODOS DE INDEXACIÓN</u>	15
7.1 Ingresos Regulados Cedidos al Concesionario	15
7.2 Ingresos No Regulados Cedidos al Concesionario	16
7.2.1 Tratamiento de Ingresos No Regulados	18
7.3 Tarifas Reguladas	20
7.3.1 Niveles Tarifarios y Procedimiento de Indexación	20
7.3.2 Modificación de las Tarifas Reguladas por parte de la UAEAC	31
7.3.3 Modificación de las Tarifas Reguladas por solicitud del Concesionario	32
7.3.4 Recaudo	33
CAPÍTULO VIII <u>PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES Y SERVICIOS OBJETO DE LA CONCESIÓN</u>	34
8.1 Entrega del Área Concesionada	34
8.2 Cesión de Ingresos	35
8.3 Contratos Cedidos	35



8.4	Litigios y pleitos pendientes	35
8.5	Obligación de continuidad	36
CAPÍTULO IX <u>CONTRAPRESTACIÓN</u>		36
9.1	Obligación de pago por parte del Concesionario a la UAEAC	36
9.2	Contraprestación	36
9.2.1	Pago Bimestral	36
9.2.2	Monto Variable	38
9.3	Deducción de Impuestos aplicables	39
9.4	Fecha límite para objetar pagos y procedimiento a seguir en caso de discrepancia	39
CAPÍTULO X <u>PRINCIPIOS CONTABLES APLICABLES</u>		40
CAPÍTULO XI <u>RELACIÓN CON EL OPERADOR</u>		40
11.1	Contratación	40
11.2	Terminación del Contrato de Operación y Mantenimiento	40
11.3	Responsabilidad Solidaria	41
11.4	Remuneración	41
11.5	Plan de Contingencia para la Operación y Mantenimiento del Aeropuerto	41
CAPÍTULO XII <u>INVERSIONES Y MANTENIMIENTO DE LOS NIVELES DE CALIDAD</u>		41
12.1	Inversiones del Concesionario	42
12.1.1	Niveles de Calidad y Servicio	42
12.1.2	Inversiones de Rehabilitación	43
12.1.3	Inversiones Obligatorias	44
12.1.4	Inversiones Voluntarias	45
12.2	Plan de Obligatorio Cumplimiento por Parte del Concesionario	45
12.2.1	Plan de Operación	45
12.2.2	Plan de Mantenimiento y Mejoras	46
12.3	Plan Ambiental	47
CAPÍTULO XIII <u>PLAN MAESTRO AEROPORTUARIO</u>		47
13.1	Plan Maestro Aeroportuario	47
CAPÍTULO XIV <u>OBLIGACIONES DE LAS PARTES</u>		48
14.1	Obligaciones del Concesionario	48
14.2	Obligaciones de la UAEAC	51
CAPÍTULO XV <u>DECLARACIONES DE CAUSALIDAD</u>		52
15.1	Declaraciones de Causalidad de la UAEAC	53
15.2	Declaraciones de Causalidad del Concesionario	53

u



CAPÍTULO XVI <u>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</u>	54
16.1 Inspección y Vigilancia	54
16.2 Informes del Concesionario	54
16.3 Firma Auditora	58
16.3.1 Contratación	58
16.3.2 Honorarios, Costos y Gastos	58
16.3.3 Funciones	58
16.4 Firma Asesora	59
16.4.1 Contratación	59
16.4.2 Honorarios, Costos y Gastos	59
16.4.3 Funciones	60
16.5 Firma de Mercadeo	61
16.5.1 Contratación	61
16.5.2 Honorarios, Costos y Gastos	61
16.5.3 Funciones	62
16.6 Costos derivados de la preparación y análisis de la información	62
16.7 Encargo Fiduciario	62
CAPÍTULO XVII <u>RESPONSABILIDAD</u>	63
17.1 Responsabilidad del Concesionario	63
17.2 Experiencia e idoneidad del personal del Concesionario	63
17.3 Reclamaciones y procesos judiciales	63
CAPÍTULO XVIII <u>SEGURIDAD</u>	64
18.1 Seguridad Aérea o Aeronáutica	64
18.2 Seguridad Aeroportuaria	64
18.2.1 Distribución de Competencias	65
18.2.2 Plan de Seguridad, Plan de Emergencia y Plan de Contingencia	65
CAPÍTULO XIX <u>SERVICIOS PÚBLICOS</u>	66
19.1 Energía Eléctrica	66
19.2 Telecomunicaciones	67
19.3 Acueducto y Otros Servicios Públicos	67
CAPÍTULO XX <u>SERVICIOS DE APOYO</u>	67
20.1 Suministro de Combustible	67
CAPÍTULO XXI <u>GARANTÍAS</u>	68
21.1 Garantía Única de Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato	68
21.1.1 Amparo de cumplimiento del Contrato	68
21.1.2 Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	68
21.1.3 Amparo de responsabilidad civil extracontractual	69



21.1.4	Garantía de estabilidad de las obras	69
21.1.5	Aprobación de las Garantías	69
21.1.6	Valor estimado del Contrato	69
21.2	Forma de la Garantía	70
21.3	Obligación de reposición del Concesionario	70
21.4	Facultad de autorizar prórrogas sucesivas	70
21.5	Vigencia de la Garantía	70
21.6	Indexación de las Garantías	71
 CAPÍTULO XXII <u>PERMISOS Y LICENCIAS</u>		71
22.1	Permisos y Licencias a cargo de la UAEAC	71
22.2	Permisos y Licencias a cargo del Concesionario	71
 CAPÍTULO XXIII <u>CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA ACCIONARIA</u>		72
23.1	Facultad de subcontratar	72
23.2	Solidaridad del Concesionario y Subcontratistas	72
23.3	Cesión del Contrato	72
23.4	Estructura accionaria del Concesionario	73
23.5	Estructura de Capital del Concesionario	74
 CAPÍTULO XXIV <u>FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO</u>		74
24.1	Eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito	74
24.1.1	Responsabilidad por los costos y gastos incurridos	74
24.1.2	Posibilidad de dar por terminado el Contrato	75
24.1.3	Duración de la Concesión	75
 CAPÍTULO XXV <u>OBRAS ADICIONALES O IMPREVISTAS</u>		75
25.1.	Definición de Obras Adicionales o Imprevistas	75
25.2	Procedimiento de Ejecución de las Obras Adicionales o Imprevistas	76
25.3	Definición de Erogaciones Adicionales e Imprevistas	77
 CAPÍTULO XXVI <u>SEGUROS</u>		78
26.1	Riesgos Asegurables por parte del Concesionario	78
26.2	Seguros a cargo de la UAEAC	79
26.3	No pago de las primas	79
 CAPÍTULO XXVII <u>MULTAS</u>		80
27.1	Por retrasos en las Inversiones de Rehabilitación y/o Inversiones Obligatorias	80
27.2	Por deficiencias o negligencia en la prestación de los servicios requeridos para la debida Administración del Aeropuerto o por	



	incumplimiento de ciertas obligaciones contractuales	80
27.3	Por el incumplimiento en la entrega o restitución del Área Concesionada del Aeropuerto	81
27.4	En relación con el recaudo de Ingresos Regulados y No Regulados	82
27.5	No exoneración de responsabilidad y exigibilidad de las multas	82
	CAPÍTULO XXVIII <u>CLÁUSULA PENAL</u>	82
	CAPÍTULO XXIX <u>TERMINACIÓN DEL CONTRATO</u>	82
29.1	Terminación Normal del Contrato	82
29.2	Terminación Anticipada del Contrato	83
29.2.1	Terminación por Causas Imputables al Concesionario	83
29.2.2	Terminación por Causas Imputables a la UAEAC o de autoridad competente	85
29.2.3	Terminación Por Causas Imputables a Terceros	86
29.2.4	Terminación del Contrato por mutuo acuerdo o por manifestación de cualquiera de las Partes	86
29.2.5	Plazo para el pago de la UAEAC	87
29.3	Continuidad de las obligaciones	87
	CAPÍTULO XXX <u>LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO</u>	87
30.1	Terminación Normal del Contrato	87
30.2	Determinación del Monto de Referencia de Liquidación	88
30.3	Liquidación del Contrato por Causas Imputables al Concesionario	89
30.4	Liquidación del Contrato por Causas Imputables a la UAEAC	90
30.5	Liquidación del Contrato por Causas Imputables a Terceros	90
	CAPÍTULO XXXI <u>RESTITUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL AEROPUERTO</u>	90
31.1	Procedimiento	90
31.1.1	En relación con los bienes	91
31.1.2	En relación con los contratos en curso relativos al Aeropuerto	91
31.1.3	En relación con los Ingresos Regulados y No Regulados	92
	CAPÍTULO XXXII <u>DECLARATORIA DE CADUCIDAD</u>	92
32.1	Declaratoria de Caducidad	92
32.1.1	Procedimiento	92
32.1.2	Restitución del Área Concesionada del Aeropuerto	92
32.1.3	Efectividad de las Garantías	93
	CAPÍTULO XXXIII <u>CLÁUSULAS EXCEPCIONALES</u>	93
33.1	Terminación Unilateral	93



CAPÍTULO XLII <u>DISPOSICIONES VARIAS</u>	101
42.1 Modificación del Contrato	101
42.2 Subsistencia de las obligaciones	101
42.3 Renuncia de derechos	101
CAPÍTULO XLIII <u>ANEXOS DEL CONTRATO</u>	101
43.1 Anexos que forman parte del presente Contrato:	102
43.2 Prevalencia de este Contrato	102
Anexo A Propuesta del Concesionario	104
Anexo B Cláusulas Esenciales del Contrato de Operación y Mantenimiento	105
Anexo C Bienes Inmuebles No Objeto de la Concesión	107
Anexo D Parámetros para elaboración del Plan Maestro	108
Anexo E Bienes Inmuebles Objeto de la Concesión	109
Anexo F Requerimientos para el Plan de Operación y para el Plan de Mantenimiento y Mejoras	110
Anexo G Certificaciones, autorizaciones y demás documentos que acrediten la existencia y representación legal del Concesionario	119
Anexo H Inversiones de Rehabilitación	120
Anexo I Inversiones Obligatorias	122
Anexo J Lista de Permisos y Licencias	123
Anexo K Lista de los procesos judiciales en curso a sustituir al Concesionario	124
Anexo L Lista de los Contratos Cedidos	125
Anexo M Comités	126
Anexo N Los demás documentos que hacen parte integrante de este Contrato	127
Anexo O Principios que deben regir el funcionamiento de la Fiduciaria	128
Anexo P Definiciones	130

**CONSIDERACIONES**

1. En desarrollo de la política de descentralización aeroportuaria impulsada por el Gobierno Nacional mediante la Ley 105 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la UAEAC, mediante Resolución No. 03813 del 5 de octubre de 1999, abrió una licitación pública con el fin de seleccionar un Concesionario para la celebración de un Contrato de Concesión, cuyo objeto principal es el de transferir la Administración, Operación y Explotación Económica del Área Concesionada del Aeropuerto, todo de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, el Decreto 1647 de 1994, el Decreto 1179 de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.
2. El Contrato fue adjudicado al Concesionario mediante la Resolución No. 01474 del dos (2) de mayo de 2000 y Resolución 01545 del cinco (5) de mayo de 2000 expedidas por la UAEAC, una vez cumplidos los trámites correspondientes previstos en las disposiciones legales aplicables.
3. El Concesionario declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes, que le impidan la celebración del presente Contrato.
4. El Concesionario conoce y ha evaluado detalladamente los términos del presente Contrato y del Pliego de Condiciones y asimismo, las condiciones técnicas, económicas, comerciales y legales del Área Concesionada objeto de este Contrato, así como los riesgos y obligaciones que mediante el presente Contrato asume.

En consideración a lo anterior, las Partes acuerdan lo siguiente:

CAPÍTULO I
DEFINICIONES

Para la adecuada interpretación del Contrato de Concesión y de sus anexos, los términos que aparezcan en mayúsculas iniciales tendrán el significado que se les atribuye en la lista de definiciones que aparece en el Anexo P. Los términos que no sean expresamente definidos, deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido naturales y obvios, de conformidad con su uso general.



CAPÍTULO II

OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Objeto:

El objeto de este Contrato es establecer los términos y condiciones bajo los cuales la UAEAC, por una parte, se obliga a otorgar, a título de concesión, la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto al Concesionario por el término que se establece más adelante y se obliga a ceder al Concesionario los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados, según se definen en el presente Contrato y el Concesionario, por la otra parte, se obliga a llevar a cabo la Administración, Operación, Explotación y ampliación del Área Concesionada del Aeropuerto y el recaudo de los Ingresos Regulados y No Regulados, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, y a pagar a la UAEAC una Contraprestación en los plazos y cantidades que más adelante se determinan.

PARÁGRAFO: La propiedad del Aeropuerto y de los bienes cuya Administración se entrega en Concesión no se transferirá al Concesionario por virtud de este Contrato.

La Concesión no incluye todos aquellos bienes necesarios para la prestación del servicio de control de tráfico aéreo en ruta ni la responsabilidad por el correcto funcionamiento de las radioayudas aéreas, incluidas las radioayudas de aproximación y las comunicaciones en el Aeropuerto, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 48 de la Ley 105 de 1993. La UAEAC se reserva el manejo y la responsabilidad por las funciones de control y vigilancia del tráfico aéreo en ruta.

La Concesión también excluye la responsabilidad que se derive por la Seguridad Aeronáutica en el Aeropuerto, así como aquella Seguridad que compete a las demás entidades estatales. Adicionalmente, excluye el servicio de bomberos del Aeropuerto, el cual será responsabilidad de la UAEAC.

CAPÍTULO III

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

3.1 Valor estimado del Contrato:

Por tratarse de un contrato de valor estimado, el presente Contrato se considerará de cuantía indeterminada para efectos fiscales.



CAPÍTULO IV DURACIÓN DEL CONTRATO

4.1 Duración del Contrato:

El presente Contrato tendrá una duración de veinte (20) años a partir de la Fecha de Iniciación. La duración del Contrato podrá ser ampliada mediante Prórroga acordada por las Partes o por la ocurrencia de un evento de Caso Fortuito, según se establece en el Capítulo XXIV del presente Contrato.

4.2 Prórroga:

Las Partes, por mutuo acuerdo, podrán prorrogar el Contrato de Concesión hasta por un período adicional de veinte (20) años.

La Prórroga deberá ser solicitada por el Concesionario con posterioridad al décimo (10o.) aniversario de la Fecha de Iniciación y con anterioridad al inicio del decimotercero (13o.) año de vigencia del Contrato. La solicitud de Prórroga por parte del Concesionario no procederá si el Concesionario se encuentra en situación de incumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.

Con el fin de solicitar la Prórroga, el Concesionario deberá remitir a la UAEAC una comunicación escrita de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XXXVIII. En todo caso, dicha comunicación deberá contener como mínimo el término proyectado para la Prórroga, una descripción de las razones sobre las cuales funda su solicitud, las inversiones programadas durante la Prórroga y los objetivos a corto, mediano y largo plazo que pretende llevar a cabo el Concesionario. La UAEAC deberá dar respuesta a dicha comunicación dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a su recibo manifestando su disposición a discutir los términos de la Prórroga; de lo contrario, se entenderá negada y no procederá la negociación de los términos de la Prórroga. En el evento en que la UAEAC acepte por escrito la solicitud de negociación de la Prórroga dentro del término previsto anteriormente, las Partes se reunirán con el fin de discutir los términos bajo los cuales se ejecutará el Contrato de Concesión durante la Prórroga, los cuales deberán prever, por lo menos, las mismas condiciones económicas para la UAEAC a las previstas en el presente Contrato. Si las Partes no llegan a un acuerdo por escrito con anterioridad al inicio del último año de ejecución del Contrato, éste se dará por terminado en la fecha originalmente prevista para el efecto sin que haya lugar a Prórroga.



CAPÍTULO V
INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

5.1 Iniciación de la Ejecución del Contrato:

La iniciación de la ejecución del Contrato tendrá lugar en la Fecha de Iniciación, de acuerdo con la comunicación realizada al Concesionario por la UAEAC. Para la emisión de dicha comunicación se requerirá:

- i) La presentación a, y aprobación por parte de la UAEAC de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato.
- ii) La publicación del Contrato en el Diario Único de Contratación Pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y concordantes, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes por cuenta del Concesionario.
- iii) La entrega de una copia del Contrato de Operación y Mantenimiento debidamente suscrita por el Operador y por el Concesionario.
- iv) La presentación del recibo o prueba del pago de la Comisión de Éxito.
- v) La celebración del contrato de Encargo Fiduciario de que trata la Cláusula 16.7.
- vi) La suscripción del Acta de Entrega por las Partes.

Los documentos relacionados en los numerales (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores, deberán presentarse a la UAEAC dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Celebración del Contrato. La UAEAC dispondrá de un término máximo de diez (10) Días Hábiles para impartirle su aprobación o hacerle observaciones. Si vencido el mencionado término, la UAEAC no ha formulado observaciones a los documentos, éstos se entenderán aprobados.

Si la UAEAC no aprueba alguno de los documentos mencionados en los numerales (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores, formulará sus observaciones precisas y motivadas dentro del plazo previsto, y el Concesionario contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para obtener la modificación o corrección de acuerdo con las observaciones de la UAEAC. Si en dicho plazo el Concesionario no entrega la Garantía o cualquiera de los demás documentos debidamente modificados a satisfacción de la UAEAC, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las



observaciones formuladas por la UAEAC, la UAEAC podrá abstenerse de aprobarlos y podrá hacer exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta, y se procederá de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones y en la ley.

Una vez aprobados los mencionados documentos por la UAEAC, la Garantía de Seriedad de la Propuesta será devuelta al Concesionario, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones.

Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la aprobación de los documentos mencionados anteriormente, las Partes deberán suscribir el Acta de Entrega. La suscripción de dicha Acta será el evento que dará inicio a la ejecución del Contrato, por lo cual la UAEAC suscribirá una comunicación anunciando la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato.

5.2 Actuaciones de las Partes entre la Fecha de Adjudicación del Contrato y la Fecha de Iniciación:

A partir de la Fecha de Adjudicación del Contrato, la UAEAC deberá permitir al Concesionario el acceso sin restricción a las instalaciones del Aeropuerto en horas hábiles o laborables y suministrar al Concesionario, a sus empleados, asesores o subcontratistas toda la información que requieran en relación con el Área Concesionada, así como con cualquiera de los bienes, servicios y actividades previstos en el presente Contrato. Lo anterior, con el fin de que el Concesionario realice las labores de acoplamiento necesarias para cumplir con su obligación de iniciar la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada en la Fecha de Iniciación.

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente cláusula, el Concesionario deberá suministrar por escrito a la UAEAC, con por lo menos dos (2) Días Hábiles de anticipación, el nombre y documento de identificación de las personas que ingresarán al Aeropuerto para que la entidad proceda a autorizar su ingreso.

La UAEAC, por su parte, se abstendrá de celebrar cualquier contrato, convenio o acuerdo en relación con el Área Concesionada o con los bienes, servicios y actividades previstos en el presente Contrato, a partir de la Fecha de Adjudicación sin obtener el previo consentimiento por escrito del Concesionario. Si, con el fin de mantener el Área Concesionada en estado de operación y funcionamiento normal, la UAEAC celebra contratos, convenios o acuerdos con terceros o adopta decisiones de cualquier índole que tengan relación con el Área Concesionada, deberá dar aviso al Concesionario sobre la celebración de dicho contrato, convenio o acuerdo o sobre la adopción de la mencionada decisión con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación.



CAPÍTULO VI
BIENES OBJETO DE LA CONCESIÓN

6.1 Bienes objeto de la Concesión:

Los bienes objeto de la Concesión son los siguientes:

- 6.1.1 Los bienes inmuebles del Aeropuerto y que se encuentran enumerados en el Anexo E. Se trata de todos los bienes inmuebles, actualmente disponibles en el Aeropuerto, necesarios para que el Concesionario pueda cumplir con el objeto del presente Contrato. El Concesionario los recibirá en el estado en que se encuentran al momento de suscribir el Acta de Entrega irrevocablemente y sin condiciones o reservas. El Anexo E, excluidos los bienes determinados en el Anexo C, formará parte integral del Acta de Entrega.
- 6.1.2 Del inventario de los bienes muebles localizados en el Aeropuerto, inventario incluido en la Sala de Información, el Concesionario tendrá la opción de recibir aquellos que requiera para la ejecución del presente Contrato. Para este efecto, el Concesionario contará con un término de quince (15) Días Hábiles, a partir de la Fecha de Celebración del presente Contrato, para manifestar por escrito a la UAEAC su intención de recibir tales bienes a título de concesión. La recepción de tales bienes muebles se hará en el estado en que se encuentran, irrevocablemente y sin condiciones o reservas. La lista de bienes muebles que, a opción del Concesionario, forman parte del Área Concesionada se incorporará como un anexo al Acta de Entrega. Este inventario no incluye los computadores y demás equipos de sistemas.
- 6.1.3 Todo aquello no incluido en el Acta de Entrega no se otorgará en Concesión al Concesionario.
- 6.1.4 Todos aquellos bienes muebles e inmuebles que resulten de la ejecución de las Inversiones de Rehabilitación, Inversiones Obligatorias, Inversiones Voluntarias y del mantenimiento ordinario que se realice en desarrollo de la Administración, Operación y Explotación del Area Concesionada pasarán a ser de propiedad de la UAEAC y deberán ser revertidos a esta entidad a la terminación del Contrato de Concesión, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo XXIX siguiente.

El Concesionario mantendrá la tenencia, Administración, Operación y Explotación de los bienes muebles e inmuebles localizados en el Area Concesionada a título de Concesión hasta la Fecha de Terminación del presente Contrato.



6.2 Bienes y servicios que no son objeto de la Concesión:

Se excluyen expresamente del presente Contrato todos aquellos bienes necesarios para la prestación del servicio de control de tráfico en ruta. Por consiguiente, se excluye expresamente la responsabilidad por el correcto funcionamiento de las radioayudas aéreas, incluidas las radioayudas de aproximación y las comunicaciones, en el Aeropuerto de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 48 de la Ley 105 de 1993.

La Concesión excluye la prestación del servicio de bomberos en el Aeropuerto para la atención de emergencias, accidentes e incidentes.

La Concesión también excluye la Seguridad Aeronáutica en el Aeropuerto, así como aquella que compete a las demás entidades estatales, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XVIII.

Los bienes inmuebles relacionados con el Aeropuerto que no son objeto de la Concesión se encuentran enumerados en el Anexo C.

CAPÍTULO VII

INGRESOS CEDIDOS POR VIRTUD DE LA CONCESIÓN

INGRESOS REGULADOS Y NO REGULADOS

MÉTODOS DE INDEXACIÓN

Los ingresos cedidos por la UAEAC al Concesionario se clasifican en Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados. Los Ingresos Regulados resultan de la aplicación de la Tarifa Regulada de la actividad de que se trate, al número o cantidad de Operaciones o Pasajeros u otras unidades, según sea el caso. Los Ingresos No Regulados resultan de la Explotación de las actividades no reguladas, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.

7.1 Ingresos Regulados Cedidos al Concesionario

Los Ingresos Regulados cedidos por la UAEAC al Concesionario son los siguientes:

- (i) Tasa Aeroportuaria Nacional
- (ii) Tasa Aeroportuaria Internacional
- (iii) Derechos de Pista Nacional
- (iv) Derechos de Pista Internacional



- (v) Derecho de Rampa Nacional
- (vi) Derecho de Rampa Internacional
- (vii) Tarifa por Uso de Puentes de Abordaje Nacional
- (viii) Tarifa por Uso de Puentes de Abordaje Internacional
- (ix) Cargo por Parqueo

El nivel tarifario inicial que aplica a cada uno de estos Ingresos Regulados enumerados anteriormente, se encuentra definido en la Resolución Única expedida por la UAEAC y estipulados para cada tarifa en el numeral 7.3. Los niveles tarifarios iniciales serán ajustados automáticamente durante la vigencia del Contrato según se especifica en el numeral 7.3. y en la Resolución Única.

El Concesionario deberá adoptar todas las medidas necesarias para que las tarifas ajustadas sean publicadas y conocidas por los usuarios.

El Concesionario no tendrá autorización de recaudar ningún ingreso que sea sujeto de regulación por parte de la UAEAC distinto de los contemplados en la presente cláusula, a menos que exista previa autorización por escrito y la resolución correspondiente por parte de la UAEAC. En caso de que el Concesionario considere que existe un servicio directamente relacionado al Área Concesionada del Aeropuerto que debe ser cobrado con Tarifa Regulada, pero que en la Fecha de Celebración del presente Contrato no sea cobrado, deberá presentar un documento a la UAEAC incluyendo los fundamentos de su petición, con el estudio de costos para la determinación de la tarifa, con el fin de que esta entidad cuente con los elementos necesarios para estudiar el caso y, de ser necesario, expedir la resolución correspondiente y ceder el Ingreso Regulado correspondiente al Concesionario, a través de una modificación y adición al presente Contrato. La UAEAC estará obligada a dar respuesta a la petición a más tardar noventa (90) Días Calendario a partir de la entrega del documento mencionado por parte del Concesionario. Dentro de estos ingresos se podrá incluir entre otros, el servicio de vehículos terrestres para el transporte de pasajeros embarcados y desembarcados en posición remota, y servicios adicionales en puentes de abordaje tales como el suministro de energía eléctrica a la aeronave. Para el caso de la adquisición de buses para dar servicios a posiciones remotas de abordaje, la UAEAC expedirá la resolución correspondiente, en la cual regulará las tarifas aplicables de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula.

7.2 Ingresos No Regulados Cedidos al Concesionario

Los Ingresos No Regulados cedidos por la UAEAC al Concesionario resultan de las actividades o servicios diferentes a los derivados de los Ingresos Regulados, realizados dentro del Área Concesionada del Aeropuerto, según se enumeran en el siguiente listado:



A) Servicios Aeronáuticos

Estos servicios serán aquellos que el Concesionario deberá ofrecer, directa o indirectamente a través de terceros, según se especifica más adelante, para la asistencia en: (i) plataforma, a la aeronave, al equipaje y la carga, y (ii) el terminal, a los Pasajeros.

Los servicios a ser prestados serán, como mínimo, los siguientes:

- (a) asistencia administrativa en tierra;
- (b) asistencia a Pasajeros;
- (c) asistencia al equipaje;
- (d) asistencia a la carga y correos;
- (e) asistencia de operaciones a las aeronaves en tierra;
- (f) asistencia de limpieza y servicios de la aeronave;
- (g) asistencia de combustibles y lubricantes;
- (h) asistencia de mantenimiento en línea;
- (i) asistencia de operaciones de vuelo y servicios de apoyo a la tripulación;
- (j) ingreso a plataforma para traslado de valores y otros;
- (k) asistencia a Pasajeros en tránsito;
- (l) abastecimiento de combustible (incluyendo su equipo y sistemas de transporte) a aeronaves; Este servicio deberá considerar lo estipulado en la cláusula 20.1;
- (m) hangares, talleres, depósitos, garajes y otros locales de estacionamiento técnico.
- (n) locales para el estacionamiento y almacenamiento para servicios en plataforma;
- (o) terrenos arrendados a explotadores de aeronaves para diversos fines;
- (p) servicio para limpieza de plataforma de derrame de combustibles y lubricantes;
- (q) servicios de suministro de alimentos y bebidas a las aeronaves ("catering"); y
- (r) cintas transportadoras de equipajes.

B) Servicios No Aeronáuticos

Estos servicios serán aquellos que el Concesionario deberá ofrecer, directa o indirectamente a través de terceros, en el terminal de Pasajeros y en sus áreas no aeronáuticas aledañas.

Los servicios a ser prestados se agrupan de la siguiente manera:

(a) No Comerciales:

- (i) área destinada a servicios de migración;
- (ii) área destinada a servicios de aduana;
- (iii) área destinada a servicios de policía y seguridad;
- (iv) área destinada a organismos gubernamentales de impuestos;



- (v) área destinada a organismos gubernamentales para el control de sustancias ilícitas;
- (vi) áreas destinadas a otros organismos gubernamentales cuyos servicios sean esenciales en el Aeropuerto.

El uso y ocupación de las áreas destinadas a los organismos gubernamentales mencionados en el presente literal no generará contraprestación para el Concesionario y así lo deberán reflejar los contratos o acuerdos que celebre el Concesionario con tales organismos. Dichas áreas deberán estar ubicadas de tal manera que permitan a los organismos gubernamentales el cumplimiento de sus funciones, sin afectar innecesariamente el desarrollo y la Explotación Económica del Área Concesionada. Es así como el Concesionario podrá solicitar la reubicación de cualquier organismo gubernamental en el evento que éste pueda ser reubicado sin afectación de la actividad propia de dicho organismo.

(b) Comerciales Obligatorios:

- (i) servicios de alimentos y bebidas;
- (ii) servicios de telecomunicaciones;
- (iii) estacionamientos públicos para vehículos en general;
- (iv) servicios de transporte de equipaje dentro de el terminal;
- (v) mostradores para documentación de Pasajeros ("ticket counters");
- (vi) oficinas de apoyo a compañías aéreas;
- (vii) almacén de ventas libres de impuestos ("*duty free shop*");
- (viii) servicios de gestión del terminal de carga, y
- (ix) servicios de transporte público y sus áreas de estacionamiento.

(c) Comerciales Facultativos:

- (i) servicios de ámbito financiero;
- (ii) publicidad y propaganda;
- (iii) servicios de custodia, sellado y embalaje de equipaje;
- (iv) servicios a pasajeros de primera clase y ejecutivos;
- (v) estacionamiento para vehículos en arriendo;
- (vi) estacionamiento para custodia de vehículos;
- (vii) oficinas en general;
- (viii) otras áreas comerciales en general.

7.2.1 Tratamiento de Ingresos No Regulados

Los ingresos que resultan de los servicios y actividades enunciados en la cláusula 7.2 anterior, no estarán sujetos a regulación por parte de la UAEAC. A este efecto, el Concesionario será el único responsable por la remuneración que se fije o pacte por la



realización de las actividades mencionadas ante los usuarios y ante las autoridades competentes, todo de acuerdo con las normas vigentes.

Asimismo, el Concesionario tendrá la facultad de subcontratar con terceros la ejecución de los servicios de que trata la presente cláusula y de convenir los términos de tales contratos de acuerdo con criterios de libre competencia, transparencia y selección objetiva.

Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de fomentar la competencia y evitar prácticas contrarias a la misma, en contra de o por parte de terceros, el Concesionario deberá respetar y ejecutar los siguientes lineamientos:

- (i) Aquellos servicios por los cuales exista un cobro directo al usuario, deberán ser prestados por entidades no vinculadas al Concesionario (directa o indirectamente, mediante participación accionaria o vínculos de naturaleza contractual que deriven en el control o influencia dominante en el poder decisorio de la sociedad de que se trate), a menos que el Concesionario demuestre que no existe un tercero dispuesto a ofrecer dicho servicio o que puede prestarlo directamente en forma más favorable para el usuario, en condiciones de mercado, manteniendo el nivel de calidad ofrecido por terceros, en cuyo caso podrá ser prestado directamente por el Concesionario previa autorización por escrito de la UAEAC.
- (ii) Asegurar que en todo momento, durante la vigencia del Contrato, dos o más compañías independientes, no vinculadas entre sí, operen como proveedores de cada uno de los servicios de aprovisionamiento a los explotadores de aeronaves, por los cuales se exija un cobro directo al usuario. Dichos proveedores de servicios deberán contar, a juicio del Concesionario, con las calificaciones necesarias para proveer los servicios correspondientes sin afectar las normas de seguridad del Aeropuerto.
- (iii) Ofrecer a todos los explotadores de aeronaves con operación comercial en el Aeropuerto una disponibilidad de *ticket counters* equivalente a la participación de cada una de éstos en el movimiento de Pasajeros totales del Aeropuerto, medida como el porcentaje de Pasajeros transportados por cada explotador de aeronaves sobre el total de Pasajeros transportados en el Aeropuerto durante los últimos seis (6) meses.

En el evento en que el Concesionario sea objeto de cualquier clase de decisión en firme por parte de las autoridades competentes como resultado de prácticas restrictivas a la competencia o del abuso de la posición dominante, conforme a las normas aplicables, la UAEAC podrá, a su discreción, declarar la terminación anticipada del presente Contrato o exigir el pago de la multa prevista a cargo del Concesionario en la cláusula



27.2 del presente Contrato.

En caso de que el Concesionario considere que exista un servicio o actividad que resulte en un ingreso directamente relacionado con el Área Concesionada del Aeropuerto que deba ser cobrado como Ingreso No Regulado pero que en la Fecha de Celebración del presente Contrato no sea objeto de cobro, deberá entregar a la UAEAC una descripción del servicio o actividad y del cobro pretendido antes de ser aplicado y exigido a los usuarios, siempre cumpliendo con los lineamientos estipulados en esta cláusula respecto al fomento de la competencia. Esta facultad aplicará a servicios y actividades que cumplan los requisitos previstos en el presente párrafo, se encuentren o no incluidos en la cláusula 7.2 anterior. De no existir objeción fundamentada y por escrito por parte de la UAEAC dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes, contados a partir de la entrega de la comunicación en la cual se describa el servicio y el cobro correspondiente, la solicitud inicial se entenderá aprobada. Las sumas que se obtengan por concepto de tales servicios serán del Concesionario y por lo tanto, formarán parte del Ingreso Bruto.

7.3 Tarifas Reguladas:

7.3.1 Niveles Tarifarios y Procedimiento de Indexación:

Los niveles dispuestos por la UAEAC para las Tarifas Reguladas serán aplicados durante la vigencia del Contrato de Concesión de la siguiente manera:

7.3.1.1 Niveles Tarifarios Iniciales:

Los niveles tarifarios iniciales (indicados con el subíndice cero) aplicables a cada uno de los Ingresos Regulados está determinado por la Resolución Única.

Las tarifas por Derecho de Pista Nacional e Internacional, Derecho de Rampa Nacional e Internacional, y Cargo por Parqueo se aplicarán para el cobro sobre el peso bruto máximo de operación (PBMO), en kilogramos de la aeronave que realiza la Operación Aérea, con base en el certificado de aeronavegabilidad vigente.

7.3.1.2 Procedimiento general de indexación para todas las Tarifas Reguladas:

La indexación de las Tarifas Reguladas descritas en este Capítulo se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:



a) Con base en la fórmula para cada tarifa que aparece en la Resolución Única y en el numeral 7.3.1.3 siguiente, durante los primeros quince (15) Días Calendario del mes de junio o diciembre, según aplique, el Concesionario deberá realizar el cálculo de la nueva tarifa que regirá durante el siguiente período y enviar una comunicación por escrito a la UAEAC presentando el cálculo de indexación realizado.

b) La UAEAC deberá comunicar por escrito cualquier discrepancia en el cálculo presentado por el Concesionario, debidamente sustentada, durante los diez (10) Días Calendario siguientes a la entrega de la comunicación del Concesionario descrita en el literal a) anterior. Si la UAEAC no presenta discrepancias al cálculo presentado por el Concesionario en el plazo previsto, se entenderá aprobado el nuevo nivel de la tarifa en cuestión. En todo caso, una vez sea aprobada la tarifa respectiva, el Concesionario no tendrá derecho a recalcular la tarifa hasta el siguiente período de ajuste y no habrá lugar a ningún tipo de compensación por este concepto. En consecuencia, en este evento, no aplicará lo dispuesto en la cláusula 42.3 siguiente.

c) Una vez vencido el plazo de diez (10) Días Calendario previsto para objeciones por parte de la UAEAC, o si antes del vencimiento de dicho plazo existe acuerdo entre la UAEAC y el Concesionario sobre el nivel de la nueva tarifa, el Concesionario deberá publicar en lugar visible y divulgar las nuevas tarifas indexadas a los usuarios. Las nuevas tarifas indexadas regirán a partir del 01 de Julio y el 01 de Enero, según el caso, sin que para este efecto se requiera la expedición de un acto administrativo distinto de la Resolución Única. En el evento en que no se logre un acuerdo sobre el cálculo de la tarifa en cuestión antes de fin de mes, el Concesionario determinará, mediante la publicación, la tarifa que considere correcta, y cualquier controversia que existiere entre las Partes con respecto al cálculo tarifario, se resolverá de acuerdo con el mecanismo previsto en el Capítulo XXXIV. Cualquier monto que corresponda pagar a la UAEAC como consecuencia de una decisión en firme adoptada en desarrollo de lo dispuesto en el Capítulo XXXIV, deberá pagarse a través de una reducción del Pago Bimestral correspondiente al siguiente período, una vez se expida y notifique en debida forma la decisión respectiva.

7.3.1.3 Fórmulas de Indexación de Tarifas:

(i) Tasa Aeroportuaria Nacional:

Para la determinación del nivel tarifario de la TAN para cada Semestre de vigencia del Contrato, deberá aplicarse la siguiente fórmula:

$$TAN_t = TAN_{t-1} * (1 + \Pi_{Col})$$



Donde,

TAN_0 es el nivel tarifario inicial de Col\$6.300.00 por Pasajero. El siguiente reajuste semestral deberá estar vigente a más tardar el día 01 de julio del 2000. Para tal efecto, la UAEAC deberá iniciar el procedimiento descrito en la numeral 7.3.1.2 a principios de junio, tomando la inflación del período anterior (01 de diciembre de 1999 al 31 de mayo del 2000), independientemente de la Fecha de Iniciación del Contrato, de acuerdo con la fórmula de indexación de TAN.

TAN_t es la Tasa Aeroportuaria Nacional para el Semestre t , que regirá durante el período de enero a junio y julio a diciembre, según corresponda

t Es el Semestre correspondiente durante la vigencia del Contrato.

Π_{Col} es el cambio porcentual en el índice de precios al consumidor en Colombia, entregado por el DANE, entre el 01 de diciembre al 31 de mayo para los ajustes a ser realizados en junio y publicados el 01 de julio de cada año; y entre el 01 de junio al 30 de noviembre para los ajustes a ser realizados en diciembre y publicados antes del 01 de enero de cada año.

En todo caso, la tarifa de la Tasa Aeroportuaria Nacional (TAN) se aproximará al múltiplo de cien (100) pesos más cercano de la siguiente manera: si el resultado fuere de 0 a 49, se aproximará a la baja y de 50 a 99 al alza. No obstante, el cálculo de TAN, incluyendo sus fracciones (hasta dos decimales), se mantendrá como base para la determinación de TAN para el Semestre siguiente.

(ii) Tasa Aeroportuaria Internacional:

La determinación del nivel tarifario de TAI para cada año deberá seguir lo estipulado en la siguiente fórmula:

$$TAI_t = TAI_{t-1} * (1 + \Pi_{USA})$$

Donde,



TAI_0 es el nivel tarifario inicial de US\$24.00 por Pasajero. El siguiente reajuste anual deberá estar vigente a más tardar el día 01 de enero del 2001. Para tal efecto, la UAEAC deberá iniciar el procedimiento descrito en el numeral 7.3.1.2 a principios de diciembre del 2000, tomando la inflación del año anterior (01 de diciembre de 1999 al 30 de noviembre del 2000), independientemente de la Fecha de Iniciación del Contrato, de acuerdo con la fórmula de indexación de TAI.

TAI_t es la Tasa Aeroportuaria Internacional para el año t, que regirá durante el período de enero a diciembre.

t Es el Año correspondiente durante la vigencia del Contrato.

Π_{USA} es la Inflación en Estados Unidos de América entre el 01 de diciembre al 30 de noviembre para los ajustes a ser realizados en diciembre y publicados antes del 01 de Enero de cada año.

En todo caso, la tarifa de la Tasa Aeroportuaria Internacional (TAI) se aproximará al múltiplo de un (1) Dólar o al entero más cercano de la siguiente manera: si el resultado fuere de 0,00 a 0,49, se aproximará a la baja y de 0,50 a 0,99 al alza. No obstante, el cálculo de TAI, incluyendo sus fracciones (hasta dos decimales), se mantendrá como base para la determinación de TAI para el año subsecuente.

El cobro de la Tasa Aeroportuaria Internacional (TAI) podrá ser en Dólares o en su equivalente en Pesos, de acuerdo con la normatividad vigente. Si el cobro es en Pesos, se hará utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado, aproximando el monto en Pesos al múltiplo de cien (100) Pesos más cercano de la siguiente manera: si el resultado fuere de 0 a 49, se aproximará a la baja y de 50 a 99 al alza.

(iii) Derechos de Pista Nacional:

Para la determinación del nivel tarifario de DPN para cada Semestre, deberá aplicarse la siguiente fórmula:

$$DPN_t = DPN_{t-1} * (1 + \Pi_{Col})$$

Donde,



DPN_0 es el nivel tarifario inicial de Col\$1.95192 por kilogramo (Kg) . El siguiente reajuste semestral deberá estar vigente a más tardar el día 01 de julio del 2000. Para tal efecto, la UAEAC deberá iniciar el procedimiento descrito en el numeral 7.3.1.2 a principios de junio, tomando la inflación del período anterior (01 de diciembre de 1999 al 31 de mayo del 2000), independientemente de la Fecha de Iniciación del Contrato, de acuerdo con la fórmula de indexación de DPN.

DPN_t es el Derecho de Pista Nacional para el Semestre t, que durante el período de enero a junio y julio a diciembre, según corresponda .

t Es el Semestre correspondiente durante la vigencia del Contrato.

Π_{Col} es el cambio porcentual en el índice de precios al consumidor en Colombia, entregado por el DANE, entre el 01 de diciembre al 31 de mayo para los ajustes a ser realizados en junio y publicados el 01 de julio de cada año; y entre el 01 de junio al 30 de noviembre, para los ajustes a ser realizados en diciembre y publicados antes del 01 de enero de cada año.

Para las Operaciones que se realicen entre las 18:30 y las 06:00 hora local, se cobrará un recargo del 5% sobre la tarifa DPN arriba indicada.

(iv) Derechos de Pista Internacional:

Para la determinación del nivel tarifario de DPI para cada año, deberá aplicarse la siguiente fórmula:

$$DPI_t = DPI_{t-1} * (1 + \Pi_{USA})$$

Donde,

DPI_0 es el nivel tarifario inicial de US\$0.003771 por kilogramo (Kg). El siguiente reajuste anual deberá estar vigente a más tardar el día 01 de enero del 2001. Para tal efecto, la UAEAC deberá iniciar el procedimiento descrito en el numeral 7.3.1.2 a principios de diciembre del 2000, tomando la inflación del período anterior (01 de diciembre de 1999 al 30 de noviembre del 2000), independientemente de la Fecha de Iniciación del Contrato, de acuerdo con la fórmula de indexación de DPI.



DPI_t es el Derecho de Pista Internacional para el año t , que regirá durante el período de enero a diciembre.

t Es el año correspondiente durante la vigencia del Contrato.

Π_{USA} es la Inflación de Estados Unidos de América entre el 01 de diciembre al 30 de noviembre para los ajustes a ser realizados en diciembre y publicados antes del 01 de enero de cada año.

Para las Operaciones que se realicen entre las 18:30 y las 06:00 hora local, se cobrará un recargo de 5% sobre la tarifa DPI arriba indicada.

El cobro del Derecho de Pista Internacional (DPI) podrá ser en Dólares o en su equivalente en Pesos, de acuerdo con la normatividad vigente. Si el cobro es en Pesos, se hará utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado.

(v) Derecho de Rampa Nacional:

Para la determinación del nivel tarifario de DRN para cada Semestre, deberá aplicarse la siguiente fórmula:

$$DRN_t = DRN_{t-1} * (1 + \Pi_{Col})$$

Donde,

DRN_0 es el nivel tarifario inicial de Col\$0.21688 por kilogramo (Kg). El siguiente reajuste semestral deberá estar vigente a más tardar el día 01 de julio del 2000. Para tal efecto, la UAEAC deberá iniciar el procedimiento descrito en el numeral 7.3.1.2 a principios de junio, tomando la inflación del período anterior (01 de diciembre de 1999 al 31 de mayo del 2000), independientemente de la Fecha de Iniciación de Ejecución del Contrato, de acuerdo a la fórmula de indexación de DRN.

DRN_t es el Derecho de Rampa Nacional para el Semestre t , que durante el período de enero a junio y julio a diciembre, según corresponda.

t Es el Semestre correspondiente durante la vigencia del Contrato.



Π_{Col} es el cambio porcentual en el índice de precios al consumidor en Colombia, entregado por el DANE, entre el 01 de diciembre al 31 de mayo para los ajustes a ser realizados en junio y publicados el 01 de julio de cada año; y entre el 01 de junio al 30 de noviembre, para los ajustes a ser realizados en diciembre y publicados antes del 01 de enero de cada año.

Para las Operaciones que se realicen entre las 18:30 y las 06:00 hora local, se cobrará un recargo de 5% sobre la tarifa DRN arriba indicada.

(vi) Derechos de Rampa Internacional:

Para la determinación del nivel tarifario de DRI para cada año, deberá aplicarse la siguiente fórmula:

$$DRI_t = DRI_{t-1} * (1 + \Pi_{USA})$$

Donde,

DRI_0 es el nivel tarifario inicial de US\$0.00042 por kilogramo (Kg). El siguiente reajuste anual deberá estar vigente a más tardar el día 01 de enero del 2001. Para tal efecto, la UAEAC deberá iniciar el procedimiento descrito en el numeral 7.3.1.2 a principios de diciembre del 2000, tomando la inflación del período anterior (01 de diciembre de 1999 al 30 de noviembre del 2000), independientemente de la Fecha de Iniciación de Ejecución del Contrato, de acuerdo con la fórmula de indexación de DRI.

DRI_t es el Derecho de Rampa Internacional para el año t, que regirá durante el período de enero a diciembre.

t Es el año correspondiente durante la vigencia del Contrato.

Π_{USA} es la Inflación de Estados Unidos de América entre el 01 de diciembre al 30 de noviembre para los ajustes a ser realizados en diciembre y publicados antes del 01 de enero de cada año.

Para las Operaciones que se realicen entre las 18:30 y las 06:00 hora local, se cobrará un recargo de 5% sobre la tarifa DRI arriba indicada.

De



El cobro del Derecho de Rampa Internacional (DRI) podrá ser en Dólares o en su equivalente en Pesos, de acuerdo con la normatividad vigente. Si el cobro es en Pesos, se hará utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado.

(vii) Tarifa por Uso de Puentes de Abordaje Nacional:

Para la determinación del nivel tarifario de la TUPAN para cada Semestre, deberá aplicarse la siguiente fórmula:

$$TUPAN_t = TUPAN_{t-1} * (1 + \Pi_{Col})$$

Donde,

$TUPAN_0$ es el nivel tarifario inicial de Col\$52.000.00, por operación de embarque y/o desembarque. El siguiente reajuste semestral deberá estar vigente a más tardar el día 01 de julio del 2000. Para tal efecto, la UAEAC deberá iniciar el procedimiento descrito en el numeral 7.3.1.2 a principios de junio, tomando la inflación del período anterior (01 de diciembre de 1999 al 31 de mayo del 2000), independientemente de la Fecha de Iniciación del Contrato, de acuerdo a la fórmula de indexación de TUPAN.

$TUPAN_t$ es la Tarifa por Uso de Puentes de Abordaje Nacional para el Semestre t, que regirá durante el período de enero a junio y julio a diciembre, según corresponda.

t Es el Semestre correspondiente durante la vigencia del Contrato.

Π_{Col} es el cambio porcentual en el índice de precios al consumidor en Colombia, entregado por el DANE, entre el 01 de diciembre al 31 de mayo para los ajustes a ser realizados en junio y publicados el 01 de julio de cada año; y entre el 01 de junio al 30 de noviembre para los ajustes a ser realizados en diciembre y publicados antes del 01 de enero de cada año.

En todo caso, la Tarifa por Uso de Puentes de Abordaje Nacional (TUPAN) se aproximará al múltiplo de cien (100) Pesos más cercano de la siguiente manera: si el resultado fuere de 0 a 49, se aproximará a la baja y de 50 a 99 al alza. No obstante, el cálculo de la TUPAN, incluyendo sus fracciones (hasta dos decimales), se mantendrá como base para la determinación de la TUPAN para el Semestre siguiente.



(viii) Tarifa por Uso de Puentes de Abordaje Internacional:

Para la determinación del nivel tarifario de la TUPAI para cada año, deberá aplicarse la siguiente fórmula:

$$TUPAI_t = TUPAI_{t-1} * (1 + \Pi_{USA})$$

Donde,

$TUPAI_0$ es el nivel tarifario inicial de US\$ 80.00 por operación de embarque y/o desembarque. El siguiente reajuste anual deberá estar vigente a más tardar el día 01 de enero del 2001. Para tal efecto la UAEAC deberá iniciar el procedimiento descrito en el numeral 7.3.1.2 a principios de diciembre del 2000, tomando la inflación del período anterior (01 de diciembre de 1999 al 30 de noviembre del 2000), independientemente de la Fecha de Iniciación del Contrato, de acuerdo a la fórmula de indexación de TUPAI.

$TUPAI_t$ es la Tarifa por Uso de Puentes de Abordaje Internacional para el año t , que regirá durante el período de enero a diciembre.

t Es el año correspondiente durante la vigencia del Contrato.

Π_{USA} es la Inflación de Estados Unidos de América entre el 01 de diciembre al 30 de noviembre para los ajustes a ser realizados en diciembre y publicados antes del 01 de enero de cada año.

En todo caso, la Tarifa por Uso de Puentes de Abordaje Internacional (TUPAI) se aproximará al múltiplo de un (1) Dólar o al entero más cercano de la siguiente manera: si el resultado fuere de 0,00 a 0,49, se aproximará a la baja y de 0,50 a 0,99 al alza. No obstante, el cálculo de TUPAI, incluyendo sus fracciones (hasta dos decimales), se mantendrá como base para la determinación de TUPAI para el año subsecuente.

El cobro de la Tarifa por Uso de Puentes de Abordaje Internacional (TUPAI) podrá ser en Dólares o en su equivalente en Pesos, de acuerdo con la normatividad vigente. Si el cobro es en Pesos, se hará utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado del día anterior al cobro respectivo, aproximando el monto en Pesos al múltiplo de cien (100) pesos más cercano de la siguiente manera: si el resultado fuere de 0 a 49, se aproximará a la baja y de 50 a 99 al alza.



(ix) Cargo por Parqueo:

Una vez cumplidas las primeras dos (2) horas de estacionamiento en rampa o posición remota, se cobrará el equivalente al 50% del valor de las tarifas fijadas para Derechos de Rampa, por cada hora o fracción. Si la aeronave se encuentra estacionada en rampa, deberá ser llevada a posición remota por el explotador de aeronaves e igualmente se le aplicará el cargo adicional. En caso de no retiro de la aeronave después de las dos (2) horas, la autoridad aeronáutica podrá disponer su retiro directamente, a costa y riesgo del explotador de la aeronave.

El cobro del Cargo por Parqueo podrá ser en Dólares o en su equivalente en Pesos utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado vigente en la fecha del pago, de acuerdo con la normatividad aplicable.

7.3.1.4 Operaciones o Pasajeros Exentos de Pagos de Tarifas:

i) Exenciones al pago de DPN, DPI, DRN, DRI y CP:

Para efectos de este Contrato, se encuentran exentas de pago por Derechos de Pista, Derechos de Rampa, y Cargos por Parqueo las siguientes aeronaves, de acuerdo con la resolución que resulte aplicable, a saber:

- Las aeronaves de propiedad del Estado Colombiano y las aeronaves de propiedad de estados extranjeros, siempre y cuando exista reciprocidad;
- Las aeronaves que realicen operaciones de búsqueda, salvamento o auxilio en caso de calamidad pública;
- Las aeronaves que realicen aterrizajes de emergencia o que regresen por mal tiempo a su aeropuerto de origen, siempre y cuando no embarquen nuevos pasajeros, carga o correo remunerados. En caso de aterrizajes de emergencia, se cobrarán Cargos por Parqueo a partir de las doce (12) horas de efectuado el aterrizaje.
- Las tarifas por Derechos de Pista, Derechos de Rampa y Cargos por Parqueo para las aeronaves procedentes de los aeropuertos de Ibarra, Esmeraldas, Nueva Loja (Lago Agrio) y Tulcán en la República del Ecuador que aterricen en el Aeropuerto, serán las tarifas nacionales que rigen para este Aeropuerto.

ii) Exenciones a TAN y TAI:

Para efectos de este Contrato, las siguientes exenciones aplicarán al pago de la Tasa Aeroportuaria Nacional:



- Pasajeros en tránsito;
- Los tripulantes de aeronaves de empresas colombianas de transporte aéreo que viajen en ejercicio exclusivo de su cargo;
- El personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que viajen en misión oficial;
- Los menores de dos (2) años de edad;
- Los funcionarios de la UAEAC que viajen en misión oficial.

Para efectos de este Contrato, las siguientes exenciones aplicarán al pago de la Tasa Aeroportuaria Internacional:

- Pasajeros en Tránsito;
- Las delegaciones deportivas oficiales acreditadas por el Gobierno Nacional;
- Los funcionarios de la UAEAC que viajen en misión oficial;
- Las personas deportadas;
- Los miembros de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional que viajen en misión oficial;
- Los miembros de las tripulaciones regulares de las empresas de transporte aéreo cuando viajen en ejercicio exclusivo de su cargo;
- Las valijas diplomáticas, los instrumentos musicales y demás objetos para los cuales se adquirieron tiquetes aéreos para ocupar silla en una aeronave.

Las anteriores exenciones del pago de Tasa Aeroportuaria se encuentran consagradas en el artículo 13 de la Resolución 4884 de 1997 expedida por la UAEAC, y aplicarán todas las nuevas exenciones creadas por las normas que adicionen, modifiquen o sustituyan la anterior resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Para efectos de nuevas resoluciones que incorporen exenciones adicionales a las anteriormente citadas durante la vigencia de este Contrato, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si, durante el término de un año, las nuevas exenciones en su conjunto producen una disminución de Ingreso Bruto al Concesionario por un monto superior a treinta mil Dólares (US\$ 30,000.00) anuales, o su equivalente en Pesos, utilizando la Tasa de Cambio Representativa de Mercado promedio del año de que se trate, la UAEAC deberá compensar al Concesionario la diferencia existente entre las pérdidas efectivamente comprobadas para cada año y el monto de treinta mil Dólares (US\$ 30,000.00).
- b) Cualquier compensación a que hubiere lugar por este concepto se calculará anualmente y será deducida de los pagos de Pago Bimestral de la Contraprestación, sin incluir ningún tipo de interés. Para deducir la Compensación del Pago Bimestral, ésta debe ser disminuida por el Porcentaje Ofrecido para el Ingreso Bruto.



- c) En el evento de no llegar a un acuerdo sobre los montos de las sumas a pagar, se procederá a resolver la disputa utilizando para el efecto el mecanismo del amigable componedor, de acuerdo con la cláusula 34.1.

7.3.2 Modificación de las Tarifas Reguladas por parte de la UAEAC:

La UAEAC se reserva el derecho, durante el término de vigencia del Contrato, de modificar las Tarifas Reguladas, en cualquier momento, si lo considera necesario.

En caso de que cualquiera de las Tarifas Reguladas descritas en el presente capítulo, sean reducidas o no sean indexadas de acuerdo con el presente Contrato mediante acto administrativo, de tal forma que fuesen inferiores a las que resulten de aplicar los procedimientos y fórmulas anteriormente descritos, la UAEAC reconocerá la compensación correspondientes por la diferencia tarifaria generada.

Para tal efecto, transcurrido un Semestre desde la publicación del Acto Administrativo con los nuevos niveles tarifarios, el Concesionario deberá presentar por escrito a la UAEAC un documento indicando el monto correspondiente que la UAEAC le adeuda al Concesionario, de acuerdo con la fórmula establecida en este numeral.

La UAEAC contará con diez (10) Días Hábiles para revisar, comentar y aprobar los cálculos del Concesionario. Una vez aprobados, o una vez transcurrido el plazo de diez (10) Días Hábiles, la UAEAC deberá pagar la diferencia según se describe a continuación.

El Concesionario deberá descontar del Pago Bimestral inmediatamente posterior al evento, el monto correspondiente a esta disminución de ingresos para cada una de las Tarifas Reguladas que hayan sido modificadas, de acuerdo con el siguiente mecanismo:

$$PFA_t = PF_t - [(1-Po)*A_t]$$

Donde,

- PFA es el Pago Bimestral Ajustado después de la disminución de ingresos correspondientes, expresado en Dólares en el Bimestre.
- PF es el Pago Bimestral del Bimestre correspondiente
- Po Porcentaje Ofrecido por el Concesionario en la Propuesta para el Monto Variable



A_t es el diferencial en ingresos por disminución en la tarifas para el período t , calculado de la siguiente manera:

$$\text{Donde: } A_t = \sum (TC_i - TA_i) Q_i$$

TC_i Es la tarifa aplicable de acuerdo al Contrato para cada una de las tarifas (TAN, TAI, TUPAI, TUPAN, DPN, DPI, DRN, DRI y CP). Aquellas tarifas en Pesos deberán ser expresadas en Dólares, utilizando la Tasa Representativa del Mercado promedio del Semestre en cuestión..

TA_i Es la nueva tarifa modificada unilateralmente por la UAEAC para cada una de las tarifas (TAN, TAI, TUPAI, TUPAN, DPN, DPI, DRN, DRI y CP). Aquellas tarifas en Pesos deberán ser expresadas en Dólares a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado promedio del Semestre en cuestión.

Q_i Es el Tráfico Efectivo en el Semestre respectivo de Operaciones, Pasajeros, Horas, o cualquier unidad aplicable a cada Tarifa Regulada.

En caso de que el Pago Bimestral Ajustado sea negativo, el Concesionario podrá modificar el siguiente Pago Bimestral. En caso de que el Pago Bimestral ajustado del último Bimestre del año continúe negativo, el Concesionario podrá modificar el Monto Variable inmediatamente posterior, en una cuantía equivalente al monto adeudado ("Monto Variable Ajustado"). En el evento en que el Monto Variable Ajustado resulte aún negativo se repetirá el proceso para el siguiente año.

De la misma manera, si como resultado de la fijación de tarifas por parte de la UAEAC u otra autoridad competente, éstas fueren superiores a las que hubieren resultado de aplicar los procedimientos y fórmulas anteriormente descritos, el Concesionario reembolsará el mayor valor a la UAEAC dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al último Día Calendario del Semestre para el cual aplicó la tarifa respectiva modificada. Este incremento en las Tarifas Reguladas no hará parte del Ingreso Bruto.

7.3.3 Modificación de las Tarifas Reguladas por solicitud del Concesionario:

El Concesionario podrá solicitar a la UAEAC la modificación de las Tarifas Reguladas, en cualquier momento, si lo considera necesario. La UAEAC contará con un término



de diez (10) Días Hábiles, a partir de la fecha de la solicitud, para dar respuesta al Concesionario en relación con la misma. Vencido este término sin que la UAEAC se haya pronunciado, la solicitud se entenderá aceptada.

La modificación de que trata este numeral sólo podrá solicitarse para la disminución de las Tarifas Reguladas, de tal forma que fuesen inferiores a las que resulten de la aplicación de los procedimientos y fórmulas anteriormente descritos. En este caso, el Concesionario no tendrá derecho a compensación alguna por la disminución en la Tarifas Reguladas.

En todo caso, las indexaciones posteriores a la Tarifa Regulada modificada por el Concesionario podrá realizarse sobre la base de la tarifa sin modificación, con el fin de obtener posteriormente el nivel tarifario resultante de haber continuado con la tarifa respectiva sin modificación.

7.3.4 Recaudo:

El Concesionario realizará, en forma individual e independiente, todas aquellas gestiones y ejecutará todos los actos necesarios, para asegurar el recaudo eficiente de los ingresos derivados de las Tarifas Reguladas.

En caso de mora de los explotadores de aeronaves en el pago de los derechos aquí establecidos, el Concesionario podrá solicitar a la UAEAC que se ordene la no autorización del plan de vuelo para las aeronaves pertenecientes a dicho explotador. La UAEAC hará efectiva la solicitud salvo cuando se trate de derechos litigiosos, o por razones de Fuerza Mayor, o en situaciones de emergencia o calamidad pública. Dichas medidas se aplicarán sin perjuicio del cobro por las vías legales que el Concesionario podrá ejercer contra los explotadores de aeronaves.

En el caso de Operaciones Ocasionales, el pago de los derechos derivados de las Tarifas Reguladas aplicables se hará antes del despegue de la aeronave. Para tal efecto, la UAEAC sólo autorizará el plan de vuelo para este tipo de Operaciones, cuando el explotador de la aeronave acredite el pago mediante la presentación del documento correspondiente.

Para los efectos de esta cláusula, salvo los acuerdos a que lleguen el Concesionario y los explotadores de aeronaves, dichos explotadores deberán pagar al Concesionario -y así lo reglamentará la UAEAC-, en caso de mora en la cancelación de los derechos adeudados, intereses determinados con base en la Tasa de Mora Pesos para los derechos y tarifas nacionales a ser pagadas en Pesos, e intereses determinados con base en la Tasa de Mora Dólares para los derechos y tarifas internacionales a ser pagadas en Dólares.

En el caso de Operaciones Regulares, si la UAEAC no atiende la solicitud de no autorizar planes de vuelo en los términos previstos en este numeral, dentro de un



término máximo de quince (15) días contados a partir de la solicitud del Concesionario, deberá compensar al Concesionario por todos los ingresos correspondientes a las Operaciones efectivamente realizadas y no pagadas, a partir de la fecha de la solicitud presentada para este efecto por el Concesionario, cuyo plan de vuelo haya sido autorizado por la UAEAC en contravención a lo previsto en este numeral.

Si la UAEAC autoriza el plan de vuelo para Operaciones Ocasionales sin que el explotador de la aeronave haya acreditado previamente el pago de los derechos adeudados, la UAEAC compensará al Concesionario por todos los ingresos correspondientes a las Operaciones efectivamente realizadas y no pagadas, cuyo plan de vuelo haya sido autorizado por la UAEAC en contravención a lo previsto en este numeral, a partir de la fecha de la solicitud presentada para este efecto por el Concesionario.

Cualquier compensación de la UAEAC al Concesionario a que hubiere lugar por el concepto de recaudo será deducida de los pagos del Pago Bimestral de la Contraprestación, sin incluir ningún tipo de interés. Para deducir la Compensación del Pago Bimestral, ésta debe ser disminuida por el Porcentaje Ofrecido para el Ingreso Bruto.

En el evento de que el explotador de las aeronaves efectúe los pagos al Concesionario por los derechos adeudados que ya hayan sido compensados por la UAEAC en los términos de este numeral, el Concesionario deberá restituir tales sumas a la UAEAC dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su recibo.

En caso de que la UAEAC no autorice planes de vuelo en desarrollo de lo previsto en este numeral, por solicitud injustificada del Concesionario o por falta de notificación del mismo a la UAEAC sobre la cancelación de las cuentas en mora por parte de los explotadores de aeronaves, la responsabilidad derivada de los eventuales perjuicios causados a estos últimos será del Concesionario.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES Y SERVICIOS OBJETO DE LA CONCESIÓN

8.1 Entrega del Área Concesionada:

Los bienes y servicios objeto de la Concesión que conforman el Área Concesionada del Aeropuerto serán entregados al Concesionario mediante la suscripción del Acta de Entrega por ambas Partes. La suscripción del Acta de Entrega se llevará a cabo dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación de los documentos de que trata la cláusula 5.1. Dicha Acta incluirá además la enumeración e identificación de los Contratos Cedidos. El Concesionario deberá aceptar irrevocable e incondicionalmente



la entrega de los bienes inmuebles y muebles que integran el Área Concesionada, en la forma prevista en las cláusulas 6.1.1 y 6.1.2. El Concesionario, en consecuencia, renuncia expresamente a cualquier reclamación por este concepto frente a la UAEAC; sus empleados, agentes, contratistas y asesores.

8.2 Cesión de Ingresos:

De acuerdo con lo previsto en el Capítulo VII, la UAEAC cede al Concesionario los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados, según se definen en el presente Contrato. La cesión de tales ingresos se hará efectiva a partir de la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato y hasta la Fecha de Terminación.

8.3 Contratos Cedidos:

La UAEAC cede su posición contractual en los Contratos Cedidos al Concesionario, de acuerdo con la lista que aparece en el Anexo L en los mismos términos y condiciones suscritos entre las partes originales, y el Concesionario se obliga a dar cumplimiento a los mismos de acuerdo con sus términos y condiciones y con la ley. La cesión de la posición contractual en los Contratos Cedidos se formalizará mediante la suscripción y entrega de los respectivos documentos de cesión entre la UAEAC y el Concesionario, y la notificación al contratante cedido. Dichos documentos formarán parte del Acta de Entrega.

8.4 Litigios y pleitos pendientes:

En relación con los litigios y pleitos pendientes relacionados con los bienes objeto de la Concesión, la UAEAC continuará con la gestión de tales procesos judiciales. Sin embargo, y mediante el presente Contrato, la UAEAC otorga al Concesionario la opción de suscribir un documento de cesión de derechos litigiosos, en los casos en que la UAEAC sea la demandante. El Concesionario deberá ejercer la opción dentro del término de seis (6) meses siguientes a la Fecha de Iniciación. En el evento en que el Concesionario ejercite la mencionada opción, las Partes suscribirán el respectivo documento de cesión, de manera que todos los derechos y obligaciones derivados de tales procesos sean transferidos íntegramente al Concesionario, incluidas las costas y gastos del proceso respectivo. El documento de cesión deberá ser suscrito por las Partes dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual la UAEAC reciba la notificación por escrito, por parte del Concesionario, según la cual opta por asumir la titularidad de los derechos litigiosos. La opción de que trata el presente numeral se otorga en relación con los procesos judiciales mencionados en el Anexo K.

El Concesionario asume en forma íntegra la responsabilidad que se derive del proceso judicial con respecto al cual se hayan cedido los derechos litigiosos. En consecuencia, en el evento en que la decisión judicial que se produzca en el proceso respectivo resultare



desfavorable al Concesionario, éste renuncia expresamente a cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza frente a la UAEAC por los pagos e indemnizaciones a que haya lugar dentro del mencionado proceso.

En aquellos casos que involucren la restitución de bienes de aquellos que integran el Área Concesionada del Aeropuerto y en relación con los cuales no se celebre el contrato de cesión de derechos litigiosos, la UAEAC deberá proceder a entregar dichos bienes, en caso de que se produzca una decisión favorable, una vez tales bienes se encuentren a disposición de la UAEAC.

8.5 Obligación de continuidad:

El Concesionario se obliga a asumir la ejecución de las relaciones contractuales actualmente vigentes relacionadas con la Administración y Operación del Área Concesionada del Aeropuerto, y a llevar a cabo la ejecución de todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones consagradas en este Contrato, mediante la celebración de contratos, acuerdos o convenios con terceros de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato, de manera que no se afecte o interrumpa de ninguna manera la Operación del Área Concesionada del Aeropuerto.

CAPÍTULO IX CONTRAPRESTACIÓN

9.1 Obligación de pago por parte del Concesionario a la UAEAC:

El Concesionario se obliga a pagar la Contraprestación en la forma y términos convenidos en este Contrato, según se describe en este Capítulo. La UAEAC emitirá un recibo oficial de caja por los montos pagados por el Concesionario, de acuerdo con la ley.

9.2 Contraprestación:

El pago de la Contraprestación por parte del Concesionario a la UAEAC se divide en dos componentes, cuya naturaleza y forma de pago se describen a continuación.

9.2.1 Pago Bimestral:

El Concesionario pagará a la UAEAC como Pago Bimestral, la cantidad de MF, menos cualquier compensación a que haya lugar (que deba la UAEAC al Concesionario por concepto de las cláusulas 7.3.1.2, 7.3.1.4, 7.3.2, 22.1 y 26.1), al final de cada Bimestre Calendario a partir de la Fecha de Iniciación.



El pago del Pago Bimestral se deberá realizar durante los quince (15) Días Calendario siguientes al vencimiento de cada Bimestre Calendario, de acuerdo con las instrucciones que en su momento imparta la UAEAC al Concesionario. En caso de que el Concesionario no pague el Pago Bimestral correspondiente durante dichos quince (15) Días Calendario, deberá pagar intereses sobre el monto adeudado aplicando la Tasa de Mora Dólares, a la porción en Dólares, y la Tasa Mora Pesos, a la porción en Pesos

El pago relativo al Pago Bimestral para los períodos parciales comprendidos entre la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato y el primer Bimestre Calendario, y entre la terminación del último Bimestre Calendario y la Fecha de Terminación del Contrato, se realizarán en forma proporcional con base en los Días Calendario efectivamente transcurridos dentro de la vigencia del Contrato en dicho período, en relación con el número de Días Calendario que conforman el Bimestre Calendario correspondiente.

El nivel inicial establecido anteriormente para el Pago Bimestral será indexado anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$MF_t = MFD_{t-1} * (1 + \Pi_{USA}) * TRM + MFP_{t-1} * (1 + \Pi_{COL})$$

Donde,

MFD₀ es el nivel de Pago Bimestral Dólares inicial de doscientos cuarenta y cinco mil Dólares (US\$245.000.00). El siguiente reajuste anual deberá aplicarse al pago del primer Bimestre del año 2001. Para tal efecto, el Concesionario deberá tomar la inflación de Estados Unidos de América del año calendario anterior, independientemente de la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato, de acuerdo a la fórmula de indexación de MF.

MFP₀ es el nivel de Pago Bimestral Pesos inicial de cuatrocientos setenta millones de Pesos (Col\$470.000.000.00). El siguiente reajuste anual deberá aplicarse al pago del primer Bimestre del año 2001. Para tal efecto, el Concesionario deberá tomar la inflación de Colombia del año calendario anterior, independientemente de la Fecha de Iniciación



de la Ejecución del Contrato, de acuerdo a la fórmula de indexación de MF.

MF_t es el Pago Bimestral que regirá para el Año t según corresponda

t Es el Año correspondiente durante la vigencia del Contrato.

Π_{USA} es la Inflación de Estados Unidos de América del año calendario anterior.

Π_{COL} es la Inflación de Colombia del año calendario anterior, entregada por el DANE.

TRM es la Tasa de Cambio Representativa del Mercado de la fecha de cálculo.

El MF que debe pagar el Concesionario será idéntico para los seis (6) Bimestres que corresponden a cada Año.

9.2.2 Monto Variable:

El Concesionario pagará a la UAEAC el Monto Variable equivalente al resultado de aplicar el Porcentaje Ofrecido de cuarenta y un punto cero uno por ciento (41.01%) al Ingreso Bruto del Concesionario percibido durante el año respectivo, certificado por la Firma Auditora, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- (i) El último Día Hábil de junio, el Concesionario deberá pagar en Pesos el equivalente al 60% del Monto Variable liquidado total del año inmediatamente anterior, el cual será considerado como pago provisional al pago que se calcula con el Ingreso Bruto total del año.
- (ii) Una vez presentados los estados financieros auditados de fin de año, de acuerdo con lo dispuesto en este numeral, se procederá al pago del diferencial entre el Monto Variable aplicable a todo el año y el pago realizado en junio. Para dicho cálculo no se aplicarán actualizaciones inflacionarias; en cambio, se aplicará una diferencia de montos absolutos (es decir, Monto Variable del año menos pago realizado en junio).
- (iii) Para efectos del primer año de vigencia del Contrato de Concesión que resultará parcial (año 2000), no aplicará el pago descrito en el literal (i) anterior. Para el año 2001, se aplicará lo previsto en el literal (i) anterior, tomando como Monto Variable de referencia el del año 2000, aplicándole la regla de anualización



(Monto Variable pagado dividido por el número de Días Calendarios transcurridos entre la Fecha de Iniciación y el 31 de diciembre del 2000, multiplicado por 365).

Para el pago establecido en el numeral (ii) anterior, el Concesionario deberá pagar el Monto Variable en Pesos dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la presentación de los estados financieros auditados. El Concesionario deberá presentar dichos estados financieros auditados a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Calendario siguientes al 31 de diciembre del año correspondiente.

En el evento en que el Concesionario no pague el Monto Variable correspondiente durante el plazo mencionado de quince (15) Días Calendario o el último Día Hábil de junio, según se definió anteriormente, se aplicará la Tasa de Mora Pesos.

9.3 Deducción de Impuestos aplicables:

Las sumas que constituyen la Contraprestación de la UAEAC por la Concesión deberán pagarse libres de impuestos, de manera que el Concesionario será responsable por el pago de cualquier impuesto o gravamen que resulte aplicable de acuerdo con la ley tributaria vigente. En consecuencia, la cuantía tanto del Pago Bimestral como del Monto Variable no podrá verse afectada o disminuida con ocasión del pago de impuestos o gravámenes a cargo del Concesionario.

9.4 Fecha límite para objetar pagos y procedimiento a seguir en caso de discrepancia:

Ninguna de las Partes podrá objetar los pagos realizados transcurridos noventa (90) Días Calendario desde la fecha del pago respectivo del Pago Bimestral o del Monto Variable. Vencido este término, no podrán presentarse reclamos o solicitud de ajustes y el pago quedará en firme.

En caso de existir discrepancia entre la UAEAC y el Concesionario en cuanto al monto a pagar por concepto del Pago Bimestral o del Monto Variable, el Concesionario se obliga a pagar dentro del término establecido para el efecto en la presente cláusula la suma que reconoce deber, de forma tal que sólo podrá quedar pendiente de pago el monto respecto del cual existe discrepancia. Si las Partes no llegaren a un acuerdo sobre las sumas en disputa dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la fecha en que se debe efectuar el pago, tal diferencia será resuelta de conformidad con el procedimiento previsto en el Capítulo XXXIV. La suma sobre la que permanezca la disputa, y hasta la fecha en que se resuelva ésta por medio de la amigable composición prevista en el presente Contrato, causará intereses moratorios a la Tasa de Mora Pesos en caso de que se adopte la decisión de que debe ser pagada.



CAPÍTULO X PRINCIPIOS CONTABLES APLICABLES

El Concesionario mantendrá sus libros, papeles y registros contables y, en general, su contabilidad acorde con los principios contables generalmente aceptados en Colombia que se encuentren vigentes. Cualquier liquidación del Monto Variable, que a juicio de la Firma Auditora utilice bases y principios contables distintos a los que se establecen en la presente cláusula, no será considerada y deberá ser redeterminada por parte del Concesionario de acuerdo con las instrucciones que para el efecto le imparta la Firma Auditora.

CAPÍTULO XI RELACIÓN CON EL OPERADOR

11.1 Contratación:

El Concesionario deberá celebrar previamente a la Fecha de Iniciación, el Contrato de Operación y Mantenimiento con el Operador, de acuerdo con los términos y condiciones que para dicho contrato se establecen en este Contrato, en la Propuesta y en el Pliego de Condiciones.

El Operador deberá cumplir como mínimo con los requisitos que se exigen para el Operador en el Pliego de Condiciones.

Los lineamientos generales y las cláusulas que obligatoriamente deberán incluirse en el Contrato de Operación y Mantenimiento, forman parte del presente Contrato y se incorporan como Anexo B.

11.2 Terminación del Contrato de Operación y Mantenimiento:

El Concesionario, por decisión unilateral, no podrá terminar el Contrato de Operación y Mantenimiento ni reemplazar al Operador sin la autorización previa y escrita de la UAEAC. En cualquier caso, el nuevo operador deberá contar, como mínimo, con el mismo nivel de calificaciones establecido en el Pliego de Condiciones.

En el evento en que el Contrato de Operación y Mantenimiento termine o dejare de cumplir sus efectos, o si el Operador llegare a reemplazarse sin la autorización previa y escrita de la UAEAC, el Concesionario contará con un término de treinta (30) Días



Calendario para remediar la situación contados a partir de la Fecha de Comunicación de Incumplimiento, sin perjuicio de lo previsto en la **cláusula 27.2**. La UAEAC podrá ampliar discrecionalmente dicho plazo hasta por un término igual.

En todo caso, siempre deberá existir un Contrato de Operación y Mantenimiento, según el **Anexo B** y éste deberá estar siempre en ejecución.

11.3 Responsabilidad Solidaria:

El Operador será solidariamente responsable con el Concesionario frente a la UAEAC por el cumplimiento de todas las obligaciones y por el resarcimiento de todos los perjuicios que se llegaren a causar, de acuerdo con el Contrato de Operación y Mantenimiento en relación con la Operación y el mantenimiento del Área Concesionada del Aeropuerto.

El cumplimiento de las obligaciones del Operador bajo el Contrato de Operación y Mantenimiento deberá ser garantizado con la Garantía Única de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1.1 del presente Contrato.

11.4 Remuneración:

El Concesionario será el único responsable de la remuneración del Operador, de acuerdo con el Contrato de Operación y Mantenimiento. La UAEAC no será responsable frente al Operador por este concepto bajo ninguna circunstancia.

11.5 Plan de Contingencia para la Operación y Mantenimiento del Aeropuerto:

El Concesionario deberá presentar, como un documento anexo al Contrato de Operación y Mantenimiento, para la aprobación de la UAEAC un plan de contingencia para ejecutarse en caso de que, a juicio del Concesionario, el Operador no cumpla con sus funciones y responsabilidades derivadas del Contrato de Operación y Mantenimiento, o en caso de que exista el riesgo de que haya un periodo sin un Contrato de Operación y Mantenimiento en ejecución, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 11.2.

En estos eventos, el Plan de Contingencia podrá prever que el Concesionario pueda asumir directamente las obligaciones y responsabilidades del Operador bajo el Contrato de Operación y Mantenimiento, de acuerdo con lo previsto en la **cláusula 29.2** del presente Contrato y sin perjuicio de las sanciones previstas para el Concesionario ante la ocurrencia de este evento conforme a la mencionada cláusula.

CAPÍTULO XII



INVERSIONES Y MANTENIMIENTO DE LOS NIVELES DE CALIDAD

12.1 Inversiones del Concesionario:

El Concesionario se obliga a realizar durante la vigencia de la Concesión las Inversiones de Rehabilitación y las Inversiones Obligatorias relativas al Área Concesionada, de acuerdo con el presente Capítulo. Dentro de dicha obligación, el Concesionario será responsable por la planeación, el diseño, la ejecución y la financiación de estas inversiones, bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo.

En todo caso, el Concesionario deberá diseñar y ejecutar un plan de contingencia con el fin de que el Aeropuerto tenga la capacidad de operar normalmente las veinticuatro (24) horas del día durante todos los días del año.

12.1.1 Niveles de Calidad y Servicio

Los servicios que deberá brindar el Concesionario tienen como objetivo garantizar la calidad, y eficiencia de las operaciones aeroportuarias. El criterio de nivel de servicio deberá estar relacionado con la demanda y con sus proyecciones de la aviación comercial letras de clave A, B, C, D y E de la OACI. Todos los servicios se prestarán de tal manera que el Aeropuerto tenga la capacidad de operar normalmente las 24 horas del día durante todos los días del año.

Los servicios que debe brindar el Concesionario de acuerdo con lo estipulado en este Capítulo, se agrupan en función de los principales centros de actividad de la siguiente manera:

- a) Lado Aéreo: Que incluye pista, calles de rodaje y plataformas de estacionamiento, y todas sus zonas verdes; y
- b) Lado Terrestre: Que incluye las terminales de pasajeros y carga, estacionamientos públicos, áreas de servicios públicos, zonas verdes, y seguridad complementaria a la de las fuerza pública y demás autoridades competentes.

La efectividad del sistema del Lado Aéreo se deberá medir en términos de su capacidad para atender con eficiencia a las aeronaves que lo utilizan durante un período de tiempo determinado.

El servicio relacionado con la pista y calles de rodaje debe tener la capacidad de atender la demanda horaria máxima que se presente por lo menos una vez por semana. El servicio relacionado con la plataforma y puertas de atención a las aeronaves debe tener una capacidad tal que el tiempo requerido por una aeronave para utilizar una puerta debe ser igual o menor que el tiempo disponible asignado para esa puerta.



En cualquier caso, para analizar, desarrollar y operar el Lado Aéreo del Área Concesionada, se deben seguir los procedimientos establecidos en las circulares de la FAA de la serie 150 y sus referencias, en especial la circular AC 150/5060-5 ("Capacidad del Aeropuerto y sus Demoras").

El Lado Terrestre es el componente del Aeropuerto que permite una interrelación entre el Lado Aéreo y el resto del Aeropuerto. El principal componente del Lado Terrestre es el terminal de Pasajeros que se divide, a su vez, en tres componentes: 1) el acceso terrestre, que incluye la circulación de vehículos, estacionamientos, acera para la salida y entrada de pasajeros; 2) el procesamiento de pasajeros para el inicio, continuación o finalización de los viajes, procesamiento de documentación y pasajes, manejo de equipajes (documentación y reclamo), controles gubernamentales y seguridad; y 3) el traslado de pasajeros a las aeronaves.

Para analizar, desarrollar y operar el Lado Terrestre del Área Concesionada, el Concesionario deberá seguir los procedimientos establecidos por la IATA en su Manual de Referencia para el Desarrollo de Aeropuertos (Airport Development Reference Manual) octava Edición, abril 1995. Para el terminal de pasajeros, el Concesionario deberá cumplir con el nivel de servicio tipo B establecido en el mencionado manual, correspondiente a un alto nivel de servicio, con condiciones estables de flujo, pocas demoras y un alto nivel de comodidad para los pasajeros.

Con el fin de ejecutar las obligaciones previstas en el presente numeral y de alcanzar y mantener los niveles de calidad y servicio establecidos en el presente Contrato, el Concesionario deberá realizar las Inversiones de Rehabilitación y las Inversiones Obligatorias en desarrollo de lo previsto en las cláusulas 12.1.2 y 12.1.3 siguientes.

12.1.2 Inversiones de Rehabilitación:

Las Inversiones de Rehabilitación son de realización obligatoria e inmediata por parte del Concesionario y deben ser ejecutadas dentro de los doce (12) primeros meses contados a partir de la Fecha de Iniciación de Ejecución del Contrato. Las Inversiones de Rehabilitación están incluidas en el **Anexo H**, documento técnico preparado por Louis Berger International Inc. ("Louis Berger").

El Concesionario deberá, como mínimo, realizar las Inversiones de Rehabilitación sin perjuicio de las demás inversiones requeridas para mantener los estándares y niveles de calidad que deba realizar en desarrollo de las obligaciones previstas en el presente capítulo a su cargo. Con fundamento en el **Anexo H**, el Concesionario deberá desarrollar el proyecto para llevar a cabo las Inversiones de Rehabilitación, de acuerdo con lo estipulado en este Contrato. Estas inversiones son adicionales a las requeridas para el mantenimiento ordinario del Área Concesionada del Aeropuerto, el cual será también responsabilidad del Concesionario y/o del Operador.



12.1.3 Inversiones Obligatorias:

El Concesionario deberá llevar a cabo las Inversiones Obligatorias necesarias en el Área Concesionada, las cuales están orientadas a cubrir el incremento y las necesidades de demanda del Aeropuerto, y además al cumplimiento de los estándares mínimos especificados por la OACI y la IATA, según corresponda. Adicionalmente, mediante la realización de las Inversiones Obligatorias el Concesionario deberá mantener los niveles de seguridad, eficiencia y calidad mínimos contenidos en la **Cláusula 12.1.1**. Estas inversiones son adicionales a las requeridas para el mantenimiento ordinario del Área Concesionada del Aeropuerto el cual será responsabilidad del Concesionario y/o del Operador.

Las Inversiones Obligatorias se clasifican en dos (2) modalidades según el procedimiento previsto para su ejecución, así:

- (i) Las Inversiones Obligatorias que se encuentran definidas en el **Anexo I**. El Concesionario deberá presentar una programa detallado de inversión con base en dicho **Anexo I** a más tardar el treinta (30) de junio del año 2001 ("Plan de Inversiones Obligatorias").
- (ii) Las Inversiones Obligatorias adicionales a las definidas en el **Anexo I**, que deberán ejecutarse para el cumplimiento de los requerimientos de instalaciones e infraestructura aeroportuaria, utilizando las normas y métodos recomendados por la OACI, la FAA y la IATA, según corresponda.

Para efectos de la ejecución de las Inversiones Obligatorias, una vez alcanzado el 80% de la demanda de acuerdo con las normas mínimas de calidad establecidas en la siguiente tabla, el Concesionario contará con un término de dos (2) meses a partir de la fecha en que la Firma Asesora y la UAEAC aprueben el Informe Técnico en donde conste tal circunstancia, para presentar a la UAEAC, para su aprobación, un programa de inversión que permita al Concesionario continuar dando cumplimiento a las normas establecidas en la tabla mencionada.

El programa de inversiones será revisado y aprobado dentro de un término no superior a treinta (30) Días Calendario. En ausencia de respuesta dentro de este plazo, se considerará que dicho programa de inversiones ha sido aprobado.

COMPONENTE	NORMA
Pista y Taxeos	100% de la Demanda horaria máxima
Plataforma	100% de los Pasajeros en hora pico (2 vías)
Posiciones de Contacto	100% de los Pasajeros en hora pico (2 vías)
Terminal de Pasajeros	9.5 m2 por Pasajeros en hora pico (2 vías)



Estacionamiento de Vehículos

Espacios de estacionamiento igual al 60% de los Pasajeros en hora pico (2 vías)

Para los efectos de la anterior tabla, se entenderá por "Demanda horaria máxima" el número máximo de operaciones de aeronaves que se presentan en cualquier hora. Se entenderá por "Pasajeros en hora pico", el número de Pasajeros en la hora pico del día promedio del mes pico del año.

El cumplimiento de las normas mínimas de calidad arriba citadas, no exime al Concesionario de la obligación de cumplir con cualquier norma o estándar de calidad y servicio establecido en los manuales y documentos mencionados en este Contrato.

12.1.4 Inversiones Voluntarias:

El Concesionario podrá, voluntaria y discrecionalmente, llevar a cabo inversiones adicionales a las Inversiones de Rehabilitación y a las Inversiones Obligatorias, si considera que tales Inversiones Voluntarias resultan convenientes para la Administración y Explotación del Área Concesionada, siempre y cuando no se alteren los estándares de servicio aquí establecidos. En todo caso, el Concesionario deberá informarle a la UAEAC, treinta (30) Días Hábilés antes de la iniciación de la ejecución de las Inversiones Voluntarias, sobre el proyecto de inversión en cuestión.

12.2 Planes de Obligatorio Cumplimiento Por Parte del Concesionario

El Concesionario deberá desarrollar los siguientes dos planes:

- (i) Un Plan de Operación;
- (ii) Un Plan de Mantenimiento y Mejoras

Sin perjuicio de la facultad de la UAEAC para revisar y aprobar estos planes, de acuerdo con el procedimiento definido en las cláusulas 12.2.1. y 12.2.2., la validez y vigencia de los mismos y el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en ellos serán responsabilidad del Concesionario, bajo su propio costo.

12.2.1 Plan de Operación:

Dentro de los primeros cuatro (4) meses, contados a partir de la Fecha de Iniciación del Contrato, el Concesionario deberá desarrollar un Plan de Operación del Área Concesionada, el cual deberá ajustarse a las recomendaciones y seguir los lineamientos del Manual de Servicios Aeroportuarios, (Documento 9137 de la OACI), el "Manual de Planificación de Aeropuertos" (Documento 9184-AN/902 de la OACI), el Plan Maestro del Aeropuerto, una vez elaborado de acuerdo con el Capítulo XIII, el Manual de



Reglamentos Aeronáuticos y el "Manual de Operaciones Aeroportuarias" preparado por la Dirección de Supervisión Aeroportuaria de la UAEAC.

El Plan de Operaciones que presente el Concesionario deberá ser aprobado por la UAEAC en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, vencido el cual si no hay pronunciamiento alguno de la UAEAC, este se entenderá aprobado. En el evento de que existan observaciones por parte de la UAEAC, estas deberán ser incorporadas al Plan de Operaciones por el Concesionario.

El Plan de Operación del Area Concesionada debe contemplar tres aspectos :

- El control operacional del servicio aéreo en tierra
- El desarrollo de las facilidades del terminal.
- La prestación de servicios complementarios que garanticen la ejecución de los dos puntos anteriores.

El Plan de Operaciones deberá ser actualizado cada año por el Concesionario y deberá contener como mínimos los aspectos definidos en el Anexo F.

12.2.2 Plan de Mantenimiento y Mejoras:

Dentro de los primeros cuatro (4) meses, contados a partir de la Fecha de Iniciación del Contrato, el Concesionario deberá desarrollar un Plan de Mantenimiento y Mejoras del Area Concesionada que conduzca a garantizar los niveles de operación y calidad exigidos por la OACI y la FAA para un aeropuerto de esta categoría en condiciones de seguridad, eficiencia y regularidad, buscando prolongar al máximo la vida útil de las instalaciones.

El Plan de Mantenimiento y Mejoras que presente el Concesionario deberá ser aprobado por la UAEAC en un plazo máximo de treinta (30) DIAS calendario, vencidos los cuales si no hay pronunciamiento alguno de la UAEAC, este se entenderá aprobado. En el evento de que existan observaciones por parte de la UAEAC, estas deberán ser incorporadas al Plan de Mantenimiento y Mejoras por el Concesionario.

El Plan de Mantenimiento y Mejoras deberá ser actualizado cada año por el Concesionario.

Para la elaboración del Plan de Mantenimiento y Mejoras, el Concesionario deberá contemplar tres aspectos principales :

- Los recursos técnicos, humanos y financieros destinados al mantenimiento (Infraestructura de mantenimiento).
- Los planes específicos de mantenimiento preventivo y correctivo para cada uno de los componentes del Area Concesionada.



- La administración del servicio de mantenimiento .

La organización del servicio de mantenimiento debe conducir a que la UAEAC o la Firma Asesora en sus labores de supervisión pueda verificar lo siguiente :

- Ejecución de los planes específicos de mantenimiento, contabilidad de costos y asignación de recursos.
- Reportes periódicos del estado general del Area Concesionada.
- Registros históricos del mantenimiento realizado al Area Concesionada.
- Métodos de mantenimiento aplicados a cada componente
- Cronogramas de ejecución de obras
- Medidas de seguridad industrial adoptadas
- Periodicidad del mantenimiento preventivo y correctivo de cada uno de los componentes del Area Concesionada.
- Soporte técnico y recursos técnicos disponibles para el mantenimiento del Area Concesionada.

El plan debe ajustarse a las recomendaciones y seguir los lineamientos del Manual de Servicios Aeroportuarios (Documento 9137 de la OACI), especialmente en lo referente a la parte 9, Métodos de mantenimiento de Aeropuertos. El Concesionario podrá basarse en cualquier otra publicación de la OACI u organismo similar en aspectos relevantes que considere pertinentes.

El Plan de Mantenimiento y Mejoras debe contener como mínimo los requisitos establecidos en el Anexo F.

12.3. Plan Ambiental:

Adicionalmente, el Concesionario deberá ejecutar y llevar a cabo el Plan Ambiental que entregue la UAEAC al Concesionario.

CAPÍTULO XIII PLAN MAESTRO AEROPORTUARIO

13.1 Plan Maestro Aeroportuario:

El Concesionario deberá entregar a la UAEAC un Plan Maestro el cual deberá incorporar las Inversiones Obligatorias definidas en el Capítulo XII. Para la elaboración del Plan Maestro, el Concesionario deberá tener en cuenta, entre otros, el Plan Maestro elaborado por la UAEAC y la revisión realizada al mismo por Louis Berger, las obligaciones del Concesionario bajo este Contrato y las directrices contempladas en la cláusula 12.1.1.



El Plan Maestro deberá proyectar los planes generales para la ampliación del Aeropuerto teniendo en cuenta que el nivel de servicio debe estar correlacionado con la demanda y sus proyecciones.

El Plan Maestro deberá presentar un horizonte de planeación no inferior a veinte (20) años durante cada revisión quinquenal, o según lo requiera el Contrato, independientemente del plazo que reste para la terminación de la Concesión. El Concesionario deberá presentar dicho Plan Maestro a más tardar en la fecha en que entregue el Plan de Inversiones Obligatorias, a que hace referencia la Cláusula 12.1.2, es decir, a más tardar el 30 de junio del año 2001.

El Plan Maestro deberá ser presentado para la aprobación de la UAEAC, quien tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para este efecto. Dentro de este plazo, la UAEAC, directamente o a través de la Firma Asesora, podrá hacer las observaciones correspondientes al Plan Maestro por escrito para garantizar que el mismo cumpla con las obligaciones del Concesionario previstas en este Contrato. En el evento en que la UAEAC formule observaciones al Plan Maestro, el Concesionario deberá dar respuesta y/o proceder a incorporarlas dentro de los siguientes treinta (30) Días Hábiles a la fecha de la comunicación contentiva de las observaciones formuladas por la UAEAC. Si vencido este término, las Partes no estuvieren de acuerdo con respecto al Plan Maestro, deberá acudir a los mecanismos previstos en el Capítulo XXXIV.

El Plan Maestro deberá ser revisado cada cinco (5) años, a menos que con ocasión de la demanda o de la ocurrencia de otros eventos se requieran modificaciones sustanciales en el Área Concesionada del Aeropuerto; en tal evento, el Plan Maestro podrá revisarse con una periodicidad menor.

Sin perjuicio de la facultad de la UAEAC para revisar y aprobar el Plan Maestro, la validez y vigencia del mismo y el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato en relación con el Plan Maestro, serán responsabilidad del Concesionario ya sea que tales obligaciones se encuentren o no previstas dentro del Plan Maestro que el Concesionario presente a la UAEAC para revisión y aprobación.

CAPÍTULO XIV OBLIGACIONES DE LAS PARTES

14.1 Obligaciones del Concesionario:

Las obligaciones del Concesionario comprenden, entre otras, aquellas relacionadas con la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto, según se define en este Contrato. Para este efecto, el Concesionario deberá realizar



todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento del presente Contrato y especialmente las siguientes:

- 14.1.1 Realizar todos los actos y tomar todas las medidas necesarias con el fin de asegurar la Operación del Área Concesionada del Aeropuerto.
- 14.1.2 Pagar, en forma completa y oportuna la Contraprestación de acuerdo con el Capítulo IX.
- 14.1.3 Constituir y mantener vigentes las Garantías durante los términos y por los montos previstos en el Capítulo XXI.
- 14.1.4 Realizar las inversiones a fin de que el Área Concesionada del Aeropuerto alcance y mantenga los niveles de calidad y servicio requeridos, según se estipula en el Capítulo XII del presente Contrato.
- 14.1.5 Recibir los bienes, servicios y contratos que conforman el Área Concesionada en el estado en que se encuentren en la Fecha de Iniciación, sin reservas u objeciones de ninguna naturaleza y suscribir el Acta de Entrega correspondiente.
- 14.1.6 Obtener y mantener vigentes los permisos, licencias y autorizaciones gubernamentales a su cargo de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XXII.
- 14.1.7 Cooperar con la UAEAC y con las Firmas Asesora, Auditora y de Mercadeo en la supervisión, inspección, análisis y control de los actos que ejecute el Concesionario en desarrollo del presente Contrato, atendiendo prontamente los requerimientos y solicitudes de información y acceso que para este efecto se realicen.
- 14.1.8 Facilitar a y cooperar con los empleados, representantes o asesores de la UAEAC en el cumplimiento de sus obligaciones como autoridad aeronáutica nacional en el Área Concesionada del Aeropuerto.
- 14.1.9 Llevar a cabo todos los actos necesarios para el cumplimiento de las actividades inherentes a la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto.
- 14.1.10 Realizar los reembolsos de ingresos a la UAEAC, en caso de modificación unilateral de las Tarifas Reguladas por parte de la UAEAC que resulte en sumas superiores a las debidas al Concesionario, una vez aplicados los procedimientos descritos en la cláusula 7.3.3.
- 14.1.11 Celebrar y mantener vigente el Contrato de Operación y Mantenimiento con un Operador, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XI.



- 14.1.12. Cumplir con la realización y el desarrollo del Plan Maestro e incorporar los ajustes y actualizaciones a que haya lugar, en los términos y condiciones previstos en el **Capítulo XIII**.
- 14.1.13. Constituir y mantener vigentes las pólizas de seguro exigidas bajo el presente Contrato, de acuerdo con lo previsto en el **Capítulo XXVI**.
- 14.1.14. Entregar a la UAEAC, con la periodicidad especificada en este Contrato, la información requerida en la **cláusula 16.2**.
- 14.1.15. Ejecutar los Planes de (i) Mantenimiento y Mejoras; (ii) Operación; y (iii) de Manejo Ambiental del Área Concesionada, de acuerdo con la **cláusula 12.2**. y la **cláusula 12.3**.
- 14.1.16. Aplicar los procedimientos y programas de gestión administrativa aeroportuaria que el Concesionario o sus accionistas o sus integrantes o subcontratistas, incluyendo el Operador, utiliza o ha utilizado y que sean de su exclusiva propiedad, de forma que el Aeropuerto pueda funcionar con los niveles de calidad, eficiencia y servicio requeridos en este Contrato y que se encuentran determinados en la **Cláusula 12.1.1**.
- 14.1.17. Realizar los pagos relacionados con la Comisión de Éxito, de acuerdo con la **cláusula 39.1**.
- 14.1.18. Realizar los aportes de capital de acuerdo con el Contrato y el Pliego de Condiciones.
- 14.1.19. A la terminación del Contrato, de acuerdo con las causales previstas en el **Capítulo XXIX** del presente Contrato, revertir la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto a la UAEAC, ceder los Contratos Cedidos relacionados con la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto que se encuentren vigentes y los demás contratos celebrados por el Concesionario para la ejecución del objeto del presente Contrato que se encuentren vigentes, en caso de que la UAEAC manifieste su intención de aceptar dichas cesiones, y entregar la tenencia del Área Concesionada del Aeropuerto, en los términos de este Contrato, de acuerdo con lo previsto en los **Capítulos VIII y XXXI**.
- 14.1.20. Cooperar con las autoridades correspondientes en la prevención y control de actividades ilícitas y en los actos de interferencia ilícita, de acuerdo con lo establecido en el **Capítulo XVIII** y en el manual de operaciones aeronáuticas.



14.1.21. Velar porque los usuarios del Aeropuerto, sus empleados, asesores, accionistas, socios y contratistas den cumplimiento a las normas aduaneras, cambiarias, penales, policivas, tributarias y, en general, de cualquier norma, ley o reglamento que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad y funciones que competen a las autoridades correspondientes.

14.1.22. Entregar a la Fiduciaria las sumas de que trata la cláusula 16.7.

14.1.23. Adquirir a cualquier título y mantener los equipos y maquinaria requerida para la Administración, Operación y Explotación del Aeropuerto de acuerdo los niveles de calidad, eficiencia y servicio requeridos en este Contrato y que se encuentran determinados en la cláusula 12.1.1., con observancia en lo establecido en la cláusula 31.1.1.

14.1.24. Participar y cooperar con el establecimiento de los Comités definidos en el Anexo M.

14.1.25. Realizar todas las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de sus obligaciones de Administración y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto, todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato.

14.2 Obligaciones de la UAEAC:

Serán obligaciones de la UAEAC, entre otras, las siguientes:

14.2.1. Prestar los servicios de control de tráfico aéreo en el Aeropuerto dentro de los estándares internacionales y con capacidad suficiente para que la Administración, Operación y Explotación del Concesionario no se vea afectada.

14.2.2. Ceder al Concesionario los ingresos de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.1 y 7.2.

14.2.3. Ceder al Concesionario la posición contractual en los Contratos Cedidos.

14.2.4. Obtener las licencias, permisos y autorizaciones gubernamentales de que trata el Pliego de Condiciones y el Anexo J en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato.

14.2.5. No autorizar el plan de vuelo a los explotadores de aeronaves, en caso de mora en los pagos de éstos, por concepto de Derechos de Pista al Concesionario, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 7.3.4.



- 14.2.6. Continuar con el trámite de aquellos procesos judiciales cuyos derechos litigiosos no fueron cedidos al Concesionario, y a su terminación, entregar las áreas restituidas al Concesionario, si es del caso, de acuerdo con lo que establece la cláusula 8.4.
- 14.2.7. En relación con el personal de la UAEAC en el Aeropuerto, cumplir con sus obligaciones de naturaleza laboral exonerando expresamente al Concesionario y manteniéndolo indemne de toda responsabilidad por el cumplimiento de obligaciones pasadas, presentes o futuras por este concepto.
- 14.2.8. Indexar las Tarifas Reguladas, de acuerdo con los procedimientos de ajuste y actualización previstos en la cláusula 7.3.
- 14.2.9. En caso de modificación unilateral de las Tarifas Reguladas por parte de la UAEAC, realizar las compensaciones de ingresos del Concesionario de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 7.3.2.
- 14.2.10. Cooperar con el Concesionario, en lo que esté a su alcance y dentro del límite de su competencia, para que éste cumpla con sus obligaciones, de acuerdo con los términos y condiciones de el Pliego de Condiciones y del Contrato.
- 14.2.11. En el evento en que se creen nuevas exenciones en relación con los Ingresos Regulados, compensar al Concesionario de acuerdo con lo previsto en la cláusula 7.3.1.4.
- 14.2.12. Ejecutar todas las acciones necesarias para que exista una adecuada prestación de los servicios públicos de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XIX.
- 14.2.13. Asegurar la prestación del servicio de bomberos para la atención de emergencias en el Aeropuerto.
- 14.2.14. Realizar todas las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento del presente Contrato que sean de su competencia, todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de las obligaciones de pago previstas en el presente Contrato a cargo de la UAEAC y en favor del Concesionario, quedará sujeto a las disposiciones legales que en materia presupuestal rijan la materia y a los trámites que deban ejecutarse con el fin de dar cumplimiento a dichas obligaciones de pago.

CAPÍTULO XV
DECLARACIONES DE CAUSALIDAD



15.1 Declaraciones de Causalidad de la UAEAC:

15.1.1 La UAEAC le declara al Concesionario, en relación con el Área Concesionada, lo siguiente:

- a) Que tiene capacidad para celebrar, ejecutar y cumplir el presente Contrato.
- b) Que al suscribir el presente Contrato y/o al ejecutar las obligaciones que se desprenden del mismo, la UAEAC no viola ni violará ninguna ley, reglamento, permiso, acuerdo, derecho u obligación que le sea legal o contractualmente exigible.
- c) Que mantendrá indemne al Concesionario por cualquier sanción, requerimiento, gasto o perjuicio que se genere o cause como consecuencia de la no obtención o pérdida de validez de los Permisos y Licencias que son responsabilidad de la UAEAC bajo este Contrato.

15.2 Declaraciones de Causalidad del Concesionario:

15.2.1 El Concesionario declara a la UAEAC, lo siguiente:

- a) Que el Concesionario es una sociedad legalmente constituida y existente conforme a las leyes de la República de Colombia, y que ha obtenido y cuenta con los permisos, licencias, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones exigidos por las autoridades competentes, necesarios para desarrollar las actividades que constituyen su objeto social.
- b) Que tiene la capacidad legal para celebrar este Contrato y para ejecutar todas y cada una de las obligaciones que se desprenden del mismo; que cuenta con todas las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar el presente Contrato a través de quien lo suscribe, y que al suscribir el presente instrumento el mismo constituirá un acuerdo vinculante para el Concesionario.
- c) Que al suscribir el presente Contrato y/o al ejecutar las obligaciones que se desprenden del mismo, el Concesionario no viola ni violará ninguna ley, reglamento, permiso, acuerdo, derecho u obligación que le sea legal o contractualmente imponible.
- d) Que ni para celebrar el presente Contrato ni para ejecutar las obligaciones que se desprenden del mismo, el Concesionario necesita obtener consentimiento, aprobación, orden o autorización alguna, ni efectuar registro, declaración o presentación alguna ante cualquier agencia o autoridad gubernamental o



regulatoria de la República de Colombia o de la jurisdicción de su constitución, con excepción de los consentimientos, aprobaciones, órdenes o autorizaciones y de los registros, declaraciones o presentaciones que haya obtenido o presentado previamente a la fecha de celebración del presente Contrato.

- e) Que ni el Concesionario ni ninguno de sus accionistas o socios tienen impedimentos regulatorios en la jurisdicción de su constitución que les impida realizar las inversiones previstas en el presente Contrato.
- f) Que toda la información proporcionada por el Concesionario a la UAEAC, en relación con el proceso de Licitación es cierta, correcta y completa en todos sus aspectos significativos.
- g) Que reconoce y acepta que a solicitud suya, se le ha proporcionado acceso suficiente a la Sala de Información, según se define y regula en el Pliego de Condiciones; que ha revisado la información contenida en el mismo; que ha tenido oportunidad suficiente para realizar preguntas en relación con el proceso de Licitación y con el presente Contrato; y que después de realizar una auditoría jurídica, financiera, contable y técnica independiente y completa, con base en su propio juicio ha evaluado el estado del Aeropuerto y del Área Concesionada y, con base en tales indagaciones, ha presentado su Propuesta.
- h) Que acepta que la UAEAC no le ha otorgado ninguna representación ni garantía, expresa o implícita, distinta a las contenidas en la cláusula anterior.

CAPÍTULO XVI INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

16.1 Inspección y Vigilancia:

La inspección y vigilancia de la ejecución del presente Contrato de Concesión la ejercerá directamente la UAEAC o a través de la Firma Asesora o Auditora, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el mismo. Con este fin, la UAEAC podrá solicitar al Concesionario toda la información razonablemente necesaria, que deberá ser suministrada dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la solicitud. Igualmente, el Concesionario permitirá el acceso de la UAEAC a sus oficinas e instalaciones con el fin de dar cumplimiento a la facultad que se consagra en la presente cláusula. La UAEAC deberá manifestar su intención de realizar las visitas de inspección por escrito y con por lo menos tres (3) Días Hábiles de anticipación.

16.2 Informes del Concesionario:

Ce



El Concesionario deberá preparar y entregar a la UAEAC como mínimo los siguientes informes de manera periódica, oportuna y veraz como a continuación se indica:

(i) Informes Financieros:

Estos incorporarán la siguiente información:

- a) Estados financieros para cada Semestre Calendario del año, que deberán ser entregados a la UAEAC dentro del mes siguiente al vencimiento de cada Semestre Calendario.
- b) Estados financieros auditados anuales, incluyendo todas sus notas y el cálculo del Monto Variable de acuerdo con el Capítulo IX. Los estados financieros auditados deberán ser presentados dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Calendario siguientes al 31 de diciembre del año respectivo.

Para los efectos de este Contrato, los estados financieros incluyen el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios de patrimonio, el estado de cambios en la situación financiera y el estado de flujos de efectivo.

Los informes financieros serán objeto de evaluación por parte de la Firma Auditora, según se indica en la cláusula 16.3.

(ii) Informes Operativos:

Los Informes Operativos deberán ser entregados en medio magnético según el formato que para estos efectos determine la UAEAC y deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Número mensual de Pasajeros embarcados y desembarcados clasificados por origen y destino final (nacional e internacional);
- b) Cantidad mensual de carga embarcada y desembarcada por origen y destino final (nacional e internacional) expresada en toneladas métricas;
- c) Número mensual de Operaciones Regulares y de Operaciones No Regulares, y por tipo de aeronave y por origen y destino final;

Los Informes Operativos deberán ser elaborados con una periodicidad mensual y entregados a la UAEAC dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes al vencimiento de cada mes. Además, el Concesionario deberá elaborar un Informe Operativo semestral que resuma toda la información incluida en los informes



mensuales, el cual deberá ser entregado a la UAEAC dentro de los veinte (20) Días Calendario siguientes al vencimiento de cada Semestre Calendario. Finalmente, el Concesionario deberá presentar un resumen anual con la evaluación de las operaciones y pasajeros, dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Calendario siguientes al vencimiento de cada año fiscal.

Los informes operativos serán objeto de evaluación por la Firma Asesora según se indica en la cláusula 16.4.

(iii) Informes y documentos técnicos:

Estos informes y documentos deberán ser entregados en medio magnético según el formato que para estos efectos determine la UAEAC.

Estos informes deberán incluir la siguiente información y documentos:

- a) Un informe anual del progreso y características generales de cualquier programa de inversión o mantenimiento en cumplimiento a las obligaciones del Concesionario en este Contrato, el cual debe ser entregado dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Calendario siguientes al vencimiento de cada año fiscal.
- b) Un informe anual sobre el cumplimiento con los niveles de seguridad, calidad y servicio exigidos en este Contrato y, en su caso, con una descripción del programa de inversión (de las Inversiones de Rehabilitación y de las Inversiones Obligatorias, de acuerdo con lo establecido en el **Capítulo XII**) y su estado de avance, el cual debe ser entregado dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Calendario siguientes al vencimiento de cada año fiscal. Tal informe deberá contener como mínimo el comportamiento de los cinco (5) indicadores de la tabla prevista en la **cláusula 12.1.2.**
- c) Un informe quinquenal o correspondiente a un período menor, en caso de ser necesario, sobre las revisiones y/o modificaciones, según sea el caso, realizadas al Plan Maestro de acuerdo con lo previsto en el **Capítulo XIII.**
- d) Un informe anual sobre las actividades de construcción y/o mantenimiento y las cantidades de obra ejecutada correspondientes al respectivo período, de acuerdo con lo previsto en el Plan Maestro.
- e) Un informe anual que incluya el Plan de Operación y el Plan de Mantenimiento y Mejoras.



- f) Un informe quinquenal o correspondiente a un período menor, en caso de ser necesario, sobre las revisiones y/o modificaciones, según sea el caso, al Plan de Mantenimiento y Mejoras, al Plan de Operación y al Plan Ambiental.

Los informes técnicos serán sujetos a la evaluación de la Firma Asesora según se indica en la cláusula 16.4. Esta tendrá la facultad solicitar la información de acuerdo con los formatos que utilice para este efecto.

- (iv) Informes de Mercado:

En estos informes, debe incorporarse la siguiente información:

- a) Un cuestionario anual realizado sobre una muestra representativa de los principales tipos de usuarios del Aeropuertos (Pasajeros, explotadores de aeronaves de pasajeros y de carga) para recolectar percepción en la calidad de los servicios ofrecidos. Dicho cuestionario deberá ser elaborado por la Firma de Mercadeo. Los resultados deberán ser entregados a la UAEAC dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes al último Día Calendario del año calendario.

La estructura de dicho cuestionario y el procedimiento de evaluación, en el cual deberá establecerse un puntaje mínimo satisfactorio, serán propuestos a la UAEAC y al Concesionario, por la Firma de Mercadeo con anterioridad a la ejecución de la primera encuesta anual. La UAEAC y el Concesionario contarán con un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para sugerir comentarios contados a partir del recibo de la mencionada propuesta, vencidos los cuales, de no existir comentarios, se entenderá aprobada.

La UAEAC, directamente o por intermedio de la Firma Asesora, evaluará los resultados del cuestionario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que los resultados del cuestionario se encuentren por debajo del puntaje mínimo requerido, la UAEAC informará al Concesionario sobre los mismos incluyendo unas recomendaciones con el fin de mejorar los niveles de calidad en el Área Concesionada.

- b) Un plan de acción tendiente a mejorar, en su caso, las deficiencias detectadas en los resultados del cuestionario definido en el literal a), el cual deberá ser entregado dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Calendario siguientes a la fecha de entrega de los resultados del cuestionario respectivo.
- c) Con base en un mecanismo implementado por el Concesionario para la recepción de quejas por parte de los usuarios del Aeropuerto, un informe semestral sobre las



quejas recibidas y las decisiones adoptadas o en curso al respecto. Los resultados serán entregados a la UAEAC dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes al último Día Calendario de los meses de junio o diciembre, según corresponda.

16.3 Firma Auditora:

16.3.1 Contratación:

El Concesionario deberá asegurar la contratación de una Firma Auditora, por intermedio de la Fiduciaria, según el numeral 16.7, con el fin de que dicha firma, realice las funciones que se especifican en el presente Contrato.

La Firma Auditora deberá ser elegida por la Fiduciaria, de acuerdo con las recomendaciones o directrices objetivas impartidas por la UAEAC y, en cualquier evento, entre las siguientes firmas:

1. Arthur Andersen
2. Price Waterhouse Coopers
3. Peat Marwick KPMG
4. Ernest & Young
5. Fernández y Ass (BKR International)

16.3.2 Honorarios, Costos y Gastos:

Los costos que se deriven de la contratación de la Firma Auditora correrán por cuenta del Concesionario. Para este efecto, el Concesionario deberá entregar a la Fiduciaria dentro de los quince (15) Días Hábiles anteriores al vencimiento de cada año la suma máxima de US\$ 20,000.00 o su equivalente en Pesos liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado vigente en la fecha del desembolso, con el fin de que la Fiduciaria proceda al pago de los honorarios de la Firma Auditora dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada año de vigencia del Contrato.

Cualquier monto superior a los montos máximos arriba mencionados para el pago de la Firma Auditora correrán por cuenta de la UAEAC, quien deberá entregar las sumas correspondientes a la Fiduciaria para proceder a su pago.

16.3.3 Funciones:

La Firma Auditora tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas otras que le competen previstas en el presente Contrato:

- (a) Certificar el Ingreso Bruto del Concesionario percibido durante el año respectivo, conforme con lo establecido en la cláusula 9.2.2.



(b) Verificar anualmente el cumplimiento de los indicadores a que hace referencia la cláusula 23.5, tomando como referencia los estados financieros auditados del Concesionario.

(c) Cooperar con la UAEAC, la Firma Asesora y cualquier otra autoridad calificada en la ejecución de sus respectivas funciones.

16.4 Firma Asesora:

16.4.1 Contratación:

El Concesionario asegurará la contratación de la Firma Asesora por parte de la Fiduciaria, según lo establecido en la cláusula 16.7, con el fin de que dicha firma, realice las funciones que se especifican en el presente Contrato.

La Firma Asesora deberá ser elegida por la Fiduciaria, de acuerdo con las recomendaciones o directrices objetivas impartidas por la UAEAC y, en cualquier evento, entre las siguientes firmas:

1. URS Greiner
2. INITEC
3. Taller de Trabajos Técnicos (3T)
4. Louis Berger International Inc.
5. Ricondo & Ass.
6. Sspillis Candela DMJM Aviation
7. Halcrow Group Limited.

El Concesionario tendrá la obligación de atender las peticiones de la Firma Asesora como si fuesen realizadas por la UAEAC, siempre que éstas se encuentren dentro de los lineamientos que para tal efecto contempla el presente Contrato.

16.4.2 Honorarios, Costos y Gastos:

Los costos que se deriven de la contratación de la Firma Asesora correrán por cuenta del Concesionario, de la siguiente manera:

Con respecto a la evaluación de los informes operativos anuales descritos en la cláusula 16.3, literal (ii) y los informes técnicos descritos en la cláusula 16.3, literal (iii) (a), (b), (d), (e) y (f), el Concesionario entregará a la Fiduciaria el monto de US\$ 40.000.00 o su equivalente en Pesos liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado vigente en la fecha del desembolso. Los pagos serán realizados durante los primeros quince (15) Días Calendario del mes de diciembre de cada año.



Con respecto a la evaluación de los informes técnicos descritos en la **cláusula 16.3**, literal (iii) (c), el Concesionario entregará cada cinco (5) años a la Fiduciaria el monto de US\$ 250.000 o su equivalente en Pesos liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado vigente a la fecha del desembolso. El primer desembolso deberá ocurrir dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de diciembre del año 2000.

En el primer año de vigencia del Contrato y en el año 2003, el Concesionario deberá entregar dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de diciembre del año respectivo, la suma de cien mil Dólares (US\$100.000) a la Fiduciaria, o su equivalente en Pesos liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado vigente a la fecha del desembolso, con el fin de realizar los pagos de los honorarios de la Firma Asesora causados con ocasión de las funciones de interventoría que deberá realizar en estos dos años puntuales a las obras ejecutadas por el Concesionario en desarrollo de las Inversiones de Rehabilitación, durante el primer año de vigencia del Contrato, y de las Inversiones Obligatorias establecidas en el **Anexo I** previstas para el año 2003. El pago de las sumas aquí mencionadas es adicional al pago de las sumas previstas en los incisos segundo y tercero de la presente cláusula.

Cualquier suma que resulte superior a los montos máximos arriba mencionados para el pago de la Firma Asesora correrán por cuenta de la UAEAC, quien deberá entregar los montos correspondientes a la Fiduciaria para proceder a su pago.

16.4.3 Funciones:

La Firma Asesora tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas otras funciones que le competen de acuerdo con el presente Contrato:

- (a) Ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del presente Contrato, en lo relacionado con aspectos técnicos, todo de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el mismo.
- (b) Revisar la ejecución de las obras previstas en el presente Contrato, a petición de la UAEAC, según lo dispuesto en el **Capítulo XII**.
- (c) Revisar la ejecución de los Planes de Seguridad y de Manejo Ambiental, conforme con lo establecido en la **cláusula 12.2**.
- (d) Revisar y aprobar los Informes Técnicos y Operativos.
- (e) Revisar y aprobar el Plan Maestro Aeroportuario y sus revisiones y actualizaciones periódicas, de acuerdo con lo previsto en el **Capítulo XIII**.

Ue.



- (f) Certificar los retardos en la realización de las Inversiones Obligatorias, conforme con lo establecido en el literal e de la cláusula 29.2.1.
- (g) Llevar a cabo la interventoría de las obras que resulten de las Inversiones de Rehabilitación, según lo dispuesto en la cláusula 12.1.2 del presente Contrato.
- (h) Dar respuesta a las solicitudes de información que, por escrito, le formule la UAEAC dentro de los diez (10) Días Calendario siguiente a la fecha de la solicitud.
- (i) Presentar a la UAEAC un informe anual por escrito sobre el desempeño de cada una de sus funciones, de acuerdo con el presente Contrato.

16.5 Firma de Mercadeo:

16.5.1 Contratación:

El Concesionario asegurará la contratación de la Firma de Mercadeo por parte de la Fiduciaria, según lo establecido en la cláusula 16.7, para que preste servicios de asesoría en la realización y análisis de los Informes de Mercado descritos en la cláusula 16.2 (iv).

La Firma de Mercadeo deberá ser elegida por la Fiduciaria, de acuerdo con las recomendaciones o directrices objetivas impartidas por la UAEAC y, en cualquier evento, entre las siguientes firmas:

1. Napoleón Franco
2. Centro Nacional de Consultoría
3. Conceptos del Mercado
4. Valat Paramedia
5. Market Research

El Concesionario tendrá la obligación de atender las peticiones de la Firma de Mercadeo como si fuesen realizadas por la UAEAC, siempre que éstas se encuentren dentro de los lineamientos que para tal efecto contempla el presente Contrato.

16.5.2 Honorarios, Costos y Gastos:

Los costos que se deriven de la contratación de la Firma de Mercadeo correrán por cuenta del Concesionario, de la siguiente manera:

Con respecto a la realización del cuestionario anual de que trata el literal a) de la cláusula 16.2 (iv), el Concesionario entregará a la Fiduciaria el monto de US\$30.000 o



su equivalente en Pesos liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado vigente en la fecha del desembolso. Los pagos serán realizados durante los primeros quince (15) Días Calendario del mes de diciembre de cada año.

Cualquier suma que resulte superior al monto máximo arriba mencionados para el pago de la Firma de Mercadeo correrá por cuenta de la UAEAC, quien deberá entregar los montos correspondientes a la Fiduciaria para proceder a su pago.

16.5.3 Funciones:

La Firma de Mercadeo deberá realizar el cuestionario anual de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el numeral 16.2 (iv) del presente Contrato y evaluar la bondad y efectividad del mecanismo de recepción de quejas previstas en el literal c) de la cláusula mencionada.

16.6 Costos derivados de la preparación y análisis de la información:

Los costos que se deriven de la preparación de los informes y, en general, de la información prevista en el presente Capítulo correrán por cuenta del Concesionario.

16.7 Encargo Fiduciario:

El Concesionario deberá celebrar un contrato de encargo fiduciario con la Fiduciaria. La Fiduciaria deberá ser en todo caso, un establecimiento legalmente establecido en Colombia, aprobado por la Superintendencia Bancaria, cuyo patrimonio no sea inferior a nueve mil millones de pesos (\$9000'000.000.00) a diciembre 31 de 1999.

Los costos derivados del encargo fiduciario serán sufragados exclusivamente por el Concesionario. El encargo fiduciario deberá constituirse dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la Fecha de Celebración del presente Contrato, con el fin de que la Fiduciaria realice los siguientes encargos: (i) contrate a la Firma Asesora, de acuerdo con este Contrato; (ii) contrate a la Firma Auditora, de acuerdo con este Contrato; (iii) contrate a la Firma de Mercadeo, de acuerdo con este Contrato; (iv) lleve a cabo el pago de los honorarios de la Firma Asesora, de la Firma Auditora y de la Firma de Mercadeo en la forma y cuantías que se establezcan en la negociación, con las sumas que serán desembolsadas periódicamente por el Concesionario para este efecto de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, y (v) cada tercer (3o.) aniversario de vigencia de la Concesión, restituir al Concesionario los saldos que se hubieren acumulado a su favor y que no se encuentren comprometidos, así como sus rendimientos financieros.



Los principios que rigen la Fiducia, así como las directrices objetivas que debe impartir la UAEAC a la Fiduciaria para la contratación de las Firmas, se establecen en el Anexo O del Contrato.

Las instrucciones de pago de honorarios a la Firma Auditora, a la Firma Asesora y a la Firma de Mercadeo deberán contemplar la autorización previa de sus informes y evaluaciones por parte de la UAEAC.

CAPÍTULO XVII **RESPONSABILIDAD**

17.1 Responsabilidad del Concesionario:

El Concesionario será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto a la UAEAC y a cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, frente a cualesquiera acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a la propiedad o a la vida o integridad personal de terceros o de la UAEAC o de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la culpa o dolo del Concesionario, sus empleados, agentes o subcontratistas, en la ejecución de este Contrato.

17.2 Experiencia e idoneidad del personal del Concesionario:

El Concesionario igualmente se compromete a que sus empleados, agentes y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta cláusula incluirá, además de las consecuencias previstas en las normas legales aplicables, cualquier daño o perjuicio causados a la propiedad o a la vida o integridad personal de terceros, o de la UAEAC, o de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, originada en cualquier acto de empleados, agentes o subcontratistas que causen dicho daño o perjuicio. El Concesionario deberá incluir en cualquier contrato relativo a una subcontratación, incluyendo el Contrato de Operación y Mantenimiento, una cláusula de responsabilidad solidaria ante la UAEAC, en relación con los servicios o bienes objeto de dicho contrato. No obstante, esto no exonerará al Concesionario de su responsabilidad.

17.3 Reclamaciones y procesos judiciales:

Para los efectos de esta cláusula, la UAEAC deberá notificar al Concesionario, sobre cualquier juicio, acción, querrela o demanda interpuesta en su contra, a fin de que el Concesionario asuma todos los gastos, expensas y, en general, ejerza una defensa



adecuada, aún frente a juicios, acciones, quejas o demandas que sean improcedentes o fraudulentas, que se originen en la ejecución del presente Contrato o que tengan relación directa con el Área Concesionada del Aeropuerto. No obstante, la UAEAC se compromete en todo evento, a velar por los intereses y a proteger los derechos del Concesionario, y a no celebrar ningún acuerdo con respecto a tales juicios, acciones, querrelas o demandas que tengan relación con el Área Concesionada que vulnere los derechos de éste.

Por su parte, el Concesionario deberá presentar informes trimestrales escritos a la UAEAC sobre el desarrollo de los procesos judiciales y de las reclamaciones relacionados con el Área Concesionada del Aeropuerto con el fin de que ésta coordine su defensa con el Concesionario, de ser necesario, de acuerdo con lo previsto en las normas aplicables.

CAPÍTULO XVIII SEGURIDAD

18.1 Seguridad Aérea o Aeronáutica:

La UAEAC estará a cargo y será la responsable de la misma en el área del Aeropuerto, en los términos consignados en la Ley 105 de 1993 así como en los establecido en el MRA (Manual de Reglamentos Aeronáuticos Colombianos) y especificaciones de la OACI. La Seguridad Aérea es la ausencia de riesgo y consiste en la combinación de factores humanos, procedimientos, dispositivos tecnológicos, y normas, que aplicados conforme a los requerimientos exigidos por la industria aérea mundial y encajados dentro de la reglamentación OACI, determina la operación segura de las aeronaves, previniendo posibles incidentes y accidentes.

18.2 Seguridad Aeroportuaria:

La Seguridad Aeroportuaria es la combinación de recursos humanos, procedimientos, medidas y dispositivos tecnológicos que se deberán implementar dentro del Aeropuerto, para prevenir Actos de Interferencia Ilícita que atenten contra la seguridad de las personas, aeronaves y las instalaciones aeroportuarias.

Dichos recursos, procedimientos, medidas y dispositivos deberán ser concordantes con lo estipulado en el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria.

El Concesionario formará parte del Comité de Seguridad Aeroportuaria y presentará el Plan de Seguridad Aeroportuaria al mismo para su aprobación, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 18.2.2.



Dicho Plan deberá enmarcarse dentro de los principios del Anexo 17 de la OACI y demás normas concordantes expedidas por la Autoridad de Aviación Civil Colombiana.

El Comité de Seguridad Aeroportuaria estará integrado por:

- a) El Secretario Aeroportuario o el Director de Seguridad Aeroportuaria de la UAEAC, quien lo presidirá;
- b) El Concesionario;
- c) El Comandante de la Policía Nacional adscrito al Aeropuerto;
- d) El Jefe de la Unidad de Extranjería del DAS; y
- e) Un representante de las líneas aéreas.

El objeto del Comité es prestar y lograr de manera conjunta un servicio óptimo en el tema de la Seguridad Aeroportuaria.

18.2.1. Distribución de Competencias

El Concesionario deberá apoyar y colaborar con las Autoridades Nacionales de Seguridad en el Aeropuerto en las funciones inherentes a la Seguridad Aeroportuaria de carácter preventivo, sin perjuicio de que cada una de las Autoridades Nacionales de Seguridad en el Aeropuerto ejerzan su función propia de control de conformidad con sus propias normas regulatorias.

Para lo anterior, el Concesionario deberá contratar una compañía de seguridad privada para la vigilancia aeroportuaria de acuerdo con las necesidades del mismo en infraestructura.

Las Autoridades Nacionales son las entidades encargadas de los procesos, entre otros, de contrabando y control de mercancías, de migración e inmigración y control de personas, de control de animales y plantas y control de estupefacientes y mantenimiento de orden dentro del Aeropuerto respectivamente.

18.2.2. Plan de Seguridad, Plan de Emergencia y Plan de Contingencia:

De conformidad con lo establecido en el Anexo 17 de la OACI y los parámetros recomendados por el Manual de Seguridad y el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, el Concesionario deberá presentar los siguientes planes: Plan de Seguridad, Plan de Emergencia y Plan de Contingencias o acogerse a los establecidos para aprobación del Comité de Seguridad Aeroportuario y la dirección de seguridad nacional de la UAEAC.

Ca



La presentación de dichos planes deberá realizarse a los tres (3) meses a partir de la Fecha de Iniciación del Contrato.

CAPÍTULO XIX SERVICIOS PÚBLICOS

Los servicios públicos que se prestan en el Aeropuerto se regularán de la siguiente manera:

19.1 Energía Eléctrica:

El suministro de energía eléctrica para el Área Concesionada del Aeropuerto será responsabilidad de la UAEAC, alimentando la subestación del primer nivel desde la subestación general exterior de tensión 34.5 kv. donde se medirá el consumo total de energía del Aeropuerto.

Para el Área Concesionada, el Concesionario instalará los medidores correspondientes a la salida del transformador principal de energía en la subestación exterior, dentro de los sesenta días (60) Días Calendario siguientes a la Fecha de Iniciación del Contrato. El Concesionario será responsable de distribuir a los demás usuarios la energía desde la subestación del primer nivel del Aeropuerto.

El Concesionario deberá pagar a la UAEAC por el consumo directo de energía eléctrica y por los reactivos que genere en el Área Concesionada del Aeropuerto con base en precios comerciales vigentes y a las disposiciones que la UAEAC tenga determinadas al respecto. Los usuarios de este servicio dentro del Área Concesionada, deberán cancelar directamente al Concesionario por su consumo respectivo bajo las condiciones preestablecidas entre las dos partes.

Existirá un período de transición durante el cual el Concesionario debe realizar las obras necesarias para separar físicamente y eléctricamente la alimentación del Área Concesionada y del Área No Concesionada del Aeropuerto (obras éstas que hacen parte de las Inversiones de Rehabilitación, ítem "Reparación y mejora subestación eléctrica", del Anexo H). Durante este período, el Concesionario se obliga a asumir los costos por el consumo de energía del Área No Concesionada, sin ningún cargo para la UAEAC.

El período de transición terminará en la fecha en que el Concesionario culmine las obras de separación física y eléctrica y éstas sean aceptadas por la UAEAC bajo los criterios establecidos en los protocolos de prueba, momento en el cual el Concesionario asumirá la obligación del consumo de energía, operación, mantenimiento y conservación desde su medidor y que corresponde al Área Concesionada.



19.2 Telecomunicaciones:

El sistema de telecomunicaciones, la red interna del Aeropuerto, los servicios de pares aislados y los servicios complementarios de información a nivel nacional disponibles del centro de llamadas (Call Center) a través de la red nacional, en el Aeropuerto son responsabilidad de la UAEAC.

El Concesionario podrá acceder al sistema de telecomunicaciones y servicios complementarios de información existentes en el Aeropuerto durante los primeros doce (12) meses contados a partir de la Fecha de Iniciación. El Concesionario deberá cancelar a la UAEAC el costo directo del servicio de acuerdo a las condiciones y reglamentos establecidos por la UAEAC. Para tal efecto, a partir de la Fecha de Iniciación, la UAEAC entregará al Concesionario veinticinco extensiones (25) para su uso exclusivo, las cuales podrá aumentar si así lo desea, cancelando a la UAEAC el valor por las nuevas extensiones. Al término de dicho plazo el Concesionario tendrá la opción de devolverlas o continuar con los servicios a través de la UAEAC. En caso de que no continúe con los servicios a través de la UAEAC, el Concesionario podrá instalar su propio sistema de telecomunicaciones para su uso exclusivo.

19.3 Acueducto y Otros Servicios Públicos:

El suministro de agua y de cualquier otro servicio público para el Área Concesionada del Aeropuerto quedará bajo la responsabilidad del Concesionario, incluyendo la operación y mantenimiento de las instalaciones y equipos necesarios.

El suministro de los servicios de alcantarillado y de recolección de basuras, incluyendo la provisión y el mantenimiento del biodigestor y el incinerador requeridos para este efecto, serán responsabilidad del Concesionario.

CAPITULO XX SERVICIOS DE APOYO

20.1 Suministro de Combustible:

Los contratos actualmente vigentes entre la UAEAC y las compañías proveedoras de combustible en el Aeropuerto serán cedidos al Concesionario, y se encuentran contemplados dentro de los Contratos Cedidos. Durante el término de la Concesión, el Concesionario deberá asegurar la prestación del servicio de provisión de combustible a las aeronaves en el Aeropuerto con estricto cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad aplicables.



En el evento en que, como resultado de la ejecución del Plan Maestro, deban realizarse modificaciones a las instalaciones en las cuales las empresas respectivas prestan el servicio de que trata el presente numeral, incluyendo una posible reubicación de las mismas, el Concesionario y las empresas que prestan el mencionado servicio acordarán los términos y condiciones para llevar a cabo las correspondientes inversiones.

CAPÍTULO XXI GARANTÍAS

El Concesionario se compromete a constituir las siguientes pólizas o garantías por los montos y durante los plazos previstos en esta cláusula:

21.1 Garantía Única de Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato:

Una vez celebrado el Contrato de Concesión, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes, el Concesionario deberá presentar para aprobación de la UAEAC, una Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones contractuales, expedida por una Compañía de Seguros Aceptable o Banco Aceptable. La UAEAC contará con diez (10) Días Hábiles para impartir su aprobación. La garantía deberá incluir a la UAEAC como asegurado y como afianzado el Concesionario, y deberá extender su cobertura a los siguientes amparos:

21.1.1 Amparo de cumplimiento del Contrato:

Este amparo deberá constituirse en favor de la UAEAC, con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato ya sea en razón a su celebración, ejecución o liquidación, incluyendo el pago de multas y demás sanciones que se impongan al Concesionario, por un valor asegurado inicial equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del Contrato, de acuerdo con la cláusula 21.1.6. Este amparo también deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Operador bajo el Contrato de Operación y Mantenimiento, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo XI.

Este amparo deberá tener una vigencia igual a la del Contrato de Concesión y seis (6) meses más.

21.1.2 Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:

Este amparo debe constituirse en favor de la UAEAC, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se causen en favor del personal dependiente del Concesionario y sus subcontratistas y a cargo de éste, que hayan sido contratados para la ejecución del Contrato, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado del Contrato, previsto en la cláusula 21.1.6.



Este amparo deberá tener una vigencia igual al término de duración del Contrato y tres (3) años más.

21.1.3 Amparo de responsabilidad civil extracontractual:

El Concesionario deberá constituir una garantía para responder y mantener indemne por cualquier concepto a la UAEAC y sus asesores frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a los bienes o a la vida o integridad personal de terceros, o de la UAEAC, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de la UAEAC, que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la culpa o dolo del Concesionario en la ejecución del Contrato de Concesión.

La garantía deberá estar vigente por toda la duración del Contrato más dos (2) años y será por un valor de diez millones de dólares (US\$ 10'000.000.00).

La garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá proveerse a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa.

21.1.4 Garantía de estabilidad de las obras:

El Concesionario deberá constituir, como requisito para la liquidación del Contrato, una Garantía de Estabilidad de las obras construidas y mantenidas de acuerdo con el plan de inversiones (Inversiones de Rehabilitación, Obligatorias y Voluntarias, según sea el caso) y el Plan Maestro a favor de la UAEAC por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor estimado del Contrato, de conformidad con la cláusula 21.1.6, ajustado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 21.6, con una vigencia de cinco (5) años a partir de la Fecha de Terminación del Contrato.

21.1.5 Aprobación de las Garantías:

La aprobación y vigencia de estas garantías por parte de la UAEAC será condición necesaria para que el Acta de Devolución del Aeropuerto produzca efectos legales y contractuales.

21.1.6 Valor estimado del Contrato:

Para los efectos de la presente cláusula, el valor estimado del presente Contrato es el monto de veintidós millones de Dólares, (US\$ 22,000,000.00), calculado en su equivalente en Pesos a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado vigente a la Fecha de Celebración del Contrato y subsecuentemente ajustado cada año a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado promedio del año respectivo.



21.2 Forma de la Garantía:

La garantía podrá consistir en garantía bancaria o póliza de seguros expedida por una Compañía de Seguros Aceptable o Banco Aceptable, de conformidad con las normas legales colombianas. Los respectivos contratos o documentos suscritos entre el Concesionario y la entidad garante formarán parte integrante del Contrato de Concesión.

Para la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, el Concesionario deberá presentar certificación del pago de la prima correspondiente a la póliza de Garantía.

21.3 Obligación de reposición del Concesionario:

El Concesionario deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro.

21.4 Facultad de autorizar Prórrogas sucesivas:

De considerarlo pertinente, la UAEAC podrá hacer uso de la facultad prevista en el parágrafo del artículo 18 del Decreto 679 de 1994, en los términos y condiciones previstos en dicha norma.

En tal evento, las pólizas serán prorrogadas por períodos sucesivos de un (1) año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los quince (15) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para la expiración del amparo.

21.5 Vigencia de la Garantía:

El Concesionario deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez por los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El Concesionario deberá ajustar el valor asegurado anualmente, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 21.6 siguiente.

Cuando la garantía no sea pagada voluntariamente, la UAEAC podrá hacerlas efectivas por medio de la jurisdicción coactiva, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Cuando el Concesionario no realice oportunamente el pago de las primas correspondientes, la UAEAC queda expresamente autorizada para realizar dicho pago, sin que lo anterior implique obligación alguna para la UAEAC, quedando el Concesionario obligado a reembolsar los valores pagados, junto con los intereses



causados hasta el día en que se realice el reembolso, liquidados a la Tasa de Mora Dólares o Pesos, según la moneda de desembolso.

21.6 Indexación de las Garantías:

Las garantías que se establecen en esta cláusula están expresadas en Dólares, razón por la cual, en caso de constituirse en Pesos, deberán ser ajustadas anualmente al valor estimado del Contrato de acuerdo con la cláusula 21.1.6, ajuste que deberá ocurrir durante los primeros quince (15) Días Calendario del mes de diciembre de cada año, de manera que refleje su valor en Dólares durante la vigencia de la Concesión.

CAPÍTULO XXII PERMISOS Y LICENCIAS

22.1 Permisos y Licencias a cargo de la UAEAC:

Dentro de un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato, la UAEAC deberá haber obtenido los Permisos y Licencias, incluidos en el Anexo J.

En el evento en que la UAEAC no obtenga los Permisos y Licencias a los que hace referencia el citado anexo dentro del plazo establecido en la presente cláusula, las Partes podrán acordar, con base en el avance previsto para la obtención de dichos Permisos y Licencias, la ampliación del plazo para su obtención. En todo caso, la UAEAC se responsabilizará y mantendrá indemne al Concesionario por cualquier multa o daño que se cause por la ausencia de dichos Permisos y Licencias o por cualquier gasto que deba incurrir el Concesionario por la ausencia de dichos Permisos o Licencias, para lo cual se aplicará el mecanismo de deducción del Pago Bimestral, previo acuerdo entre las Partes. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Concesionario de declarar la terminación del Contrato, en aquellos casos en que los Permisos y Licencias resulten indispensables, por mandato legal, para la Operación del Área Concesionada del Aeropuerto, de acuerdo con la cláusula 29.2.2 (a) siguiente.

22.2 Permisos y Licencias a cargo del Concesionario:

El Concesionario, por su parte, se obliga a obtener todos los permisos y licencias que se requieran para ejecutar el presente Contrato, distintos de aquellos Permisos y Licencias mencionados en el Anexo J, todo de acuerdo con las normas legales aplicables. Se obliga, igualmente, a mantener en vigor aquellos permisos y licencias que se encuentren vigentes a la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato, o que entren en vigencia posteriormente. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la UAEAC de declarar la terminación del Contrato, en aquellos casos en que los Permisos y Licencias resulten



indispensables por mandato legal para la Operación del Área Concesionada del Aeropuerto, de acuerdo con la cláusula 29.2.1 (h) siguiente, y de reclamar al Concesionario la plena indemnización de los perjuicios de conformidad con la ley, sin perjuicio de las demás acciones legales y contractuales a que tuviere derecho.

En todo caso, el Concesionario será responsable y mantendrá indemne a la UAEAC por cualquier multa o daño de los que sea objeto la UAEAC, por la ausencia de los permisos y licencias, distintos de aquellos Permisos y Licencias mencionados en el Anexo J.

CAPÍTULO XXIII

CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN, ESTRUCTURA ACCIONARIA Y ESTRUCTURA DE CAPITAL

23.1 Facultad de subcontratar:

El Concesionario podrá subcontratar parcialmente la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que demuestren tener la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada.

En los contratos que celebre el Concesionario con terceros, deberá incluirse una estipulación según la cual la terminación del presente Contrato por cualquier causa, constituirá causal de terminación del respectivo contrato, sin perjuicio de la facultad de la UAEAC de continuar con el contrato respectivo, si así lo decide, asumiendo, por vía de cesión, la posición contractual del Concesionario.

23.2 Solidaridad del Concesionario y Subcontratistas:

El Concesionario tendrá la facultad de subcontratar con terceros y de convenir los términos de tales contratos, de acuerdo con criterios de libre competencia, transparencia y selección objetiva. La responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos que el Concesionario celebre con terceros, serán de su exclusivo resorte. No obstante lo anterior, los terceros que ejecuten los subcontratos serán solidariamente responsables con el Concesionario frente a la UAEAC respecto del servicio que presten o de los bienes que provean. A este efecto, los contratos que celebre el Concesionario con terceros deberán incluir una disposición que prevea la responsabilidad solidaria que cabe a las partes en dicho contrato frente a la UAEAC.

23.3 Cesión del Contrato:



Ninguna de las Partes podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato o los derechos o intereses derivados del mismo, o constituir una garantía sobre éste, salvo autorización previa y escrita de la otra Parte.

La UAEAC podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato si esta cesión obedece a una reestructuración administrativa o reorganización gubernamental.

Para efectos de la financiación de sus inversiones, el Concesionario podrá ceder sus derechos o intereses en el Contrato, a título de garantía. En cualquier caso, los documentos respectivos deberán respetar íntegramente los derechos legales y/o contractuales de la UAEAC, incluyendo sus derechos sobre los bienes, obras y equipos objeto de la Concesión, la efectividad de la entrega prevista en el Capítulo XXI y demás disposiciones concordantes, y las facultades que se establecen en los Capítulos XXXII y XXXIII del Contrato. Las condiciones o garantías exigidas por las entidades financieras no eximen al Concesionario del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato. La UAEAC no podrá rechazar injustificadamente esta solicitud.

23.4 Estructura Accionaria del Concesionario:

Por tratarse el Contrato de Concesión de un contrato *intuitu personae*, no se permitirán modificaciones en la estructura accionaria del Concesionario en un porcentaje superior al cuarenta y nueve por ciento (49%), sin la previa autorización por escrito de la UAEAC. Tampoco se permitirán modificaciones de ninguna naturaleza que afecten la influencia dominante o el control de la sociedad mediante acuerdos, convenios o contratos de ninguna naturaleza, sin la previa autorización escrita de la UAEAC.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona natural o jurídica que entre a formar parte de la sociedad del Concesionario deberá aportar el certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes expedido por la Dirección Nacional de Estupefacientes y un certificado suscrito por el representante legal de la sociedad respectiva o por el socio o accionista, en caso de ser persona natural, en el cual conste el origen de sus fondos, de acuerdo con lo dispuesto para este fin en el Pliego de Condiciones.

En ningún momento durante la vigencia del Contrato, ninguna persona natural o jurídica que preste servicios de transporte aéreo individualmente, ya sea directa o indirectamente, podrá ser propietaria de más del cinco por ciento (5%) del capital accionario del Concesionario.

Adicionalmente, durante la vigencia de la Concesión, queda prohibido que dos o más personas naturales o jurídicas que presten servicios de transporte aéreo ya sea directa o indirectamente, sean conjuntamente propietarias de un número de acciones o cuotas que represente el quince por ciento (15%) o más, del capital social del Concesionario.



Los anteriores requerimientos deberán incorporarse en los documentos constitutivos de la sociedad concesionaria.

23.5 Estructura de Capital del Concesionario:

El Concesionario deberá mantener durante la vigencia del Contrato los siguientes indicadores relativos a su estructura de capital:

- (i) Capital suscrito y pagado superior o igual a la suma de Tres mil ochocientos millones de Pesos (\$3.800'.000.000.00).
- (ii) Un nivel de apalancamiento igual o menor a cuatro (4) veces, medido como el factor que resulte de dividir el total de pasivos financieros de corto y largo plazo entre el patrimonio.

La verificación del cumplimiento de dichos indicadores la llevará a cabo la Firma Auditora anualmente tomando como referencia los estados financieros auditados del Concesionario.

CAPÍTULO XXIV FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

24.1 Eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito:

Las Partes quedarán relevadas transitoriamente del cumplimiento de sus obligaciones cuando, con la debida comprobación, se concluya por acuerdo entre las Partes o, a falta de éste, por un tribunal competente, que se han presentado circunstancias imprevisibles e irresistibles que impidan la ejecución de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y que constituyen Caso Fortuito o Fuerza Mayor, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1o. de la Ley 95 de 1890. Las demoras en la entrega de cualesquiera bienes, repuestos o bienes de consumo necesarios para ejecutar este Contrato, o la demora en el cumplimiento de cualquier contratista o subcontratista, no se considerarán eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, a menos que la existencia de dichas condiciones sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, según se define en el presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 26.1.3.

24.1.1 Responsabilidad por los costos y gastos incurridos:

En los eventos enumerados en la cláusula 26.1.3, la UAEAC correrá con los gastos que se generen por la ocurrencia de tales eventos en la forma y de acuerdo con los



procedimientos previstos en dicha cláusula, siempre que el Concesionario haya dado aviso a la UAEAC sobre la ocurrencia de tales eventos y que la evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el Concesionario actuó ante ellos, se hayan notificado por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Concesionario y la UAEAC. Tales actas requerirán la aprobación del Director Legal de la UAEAC o de la persona que lo represente.

En caso de que la UAEAC concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, cualquiera de las Partes podrá someter la diferencia al Tribunal de Arbitramento, de acuerdo con la cláusula 34.2. En el caso de que el Tribunal de Arbitramento determine que no existió Caso Fortuito o Fuerza Mayor, correrán por cuenta del Concesionario todas las reparaciones, reconstrucciones, indemnizaciones y gastos a que haya lugar.

24.1.2 Posibilidad de dar por terminado el Contrato:

En el evento en que el Concesionario se encuentre impedido para cumplir las obligaciones a su cargo por motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito por un período continuo superior a seis (6) meses, la UAEAC podrá dar por terminado el Contrato, mediante notificación escrita enviada al Concesionario con no menos de treinta (30) Días Hábiles de anticipación, sin responsabilidad para el Concesionario, a menos que: i) El cumplimiento total de la ejecución del Contrato sea restablecido durante el término de treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la notificación en condiciones aceptables para la UAEAC; ii) El Concesionario esté adelantando diligentemente las gestiones necesarias y suficientes (a juicio de la UAEAC) para restablecer la Operación del Área Concesionada del Aeropuerto dentro del citado término de treinta (30) Días Hábiles, o en uno superior, a discreción de la UAEAC; iii) exista acuerdo entre las Partes para continuar con la ejecución del Contrato.

24.1.3 Duración de la Concesión:

El plazo de la Concesión será extendido en un plazo igual al de la suspensión del Contrato originada en un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

CAPÍTULO XXV

OBRAS ADICIONALES O IMPREVISTAS

25.1. Definición de Obras Adicionales e Imprevistas

Para los efectos de este Contrato, se consideran "Obras Adicionales e Imprevistas" aquellas que no resulten de obligaciones derivadas de este Contrato, o aquellas



resultantes de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, que deban realizarse dentro del Area Concesionada.

Para efectos de esta cláusula, las Obras Adicionales e Imprevistas podrán ser de tres tipos, a saber:

- (i) Aquellas que resulten de requerimientos por parte de la UAEAC, o de otra autoridad competente que no se encuentren contempladas o previstas en el presente Contrato o en sus Anexos;
- (ii) Aquellas que resulten de modificaciones sustanciales a los manuales de la OACI, FAA o IATA, con posterioridad a la Fecha de Adjudicación; y
- (iii) Aquellas que resulten de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, exceptuando los que califiquen como riesgos asegurables de que trata el Capítulo XXVI siguiente.

Para los literales (ii) y (iii), el Concesionario deberá notificar a la UAEAC por escrito sobre la necesidad de realizar las Obras Adicionales e Imprevistas. La UAEAC, una vez comprobada su necesidad, deberá solicitar por escrito, dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la recepción de la notificación por parte del Concesionario, la realización de las Obras Adicionales e Imprevistas,

25.2 Procedimiento de Ejecución de las Obras Adicionales o Imprevistas

Siempre y cuando la Obra Adicional e Imprevista se encuentre dentro del Área Concesionada, para la ejecución de las Obras Adicionales e Imprevistas, y siempre y cuando éstas se encuentren dentro del Área Concesionada, la UAEAC solicitará al Concesionario una oferta para la ejecución de la obra, que en cualquier caso deberá contener un programa de diseño y ejecución de la obra, y la propuesta económica, conjuntamente con la forma de pago, la cual deberá contemplar las siguientes alternativas:

- (a) Pago a través de incrementos en las Tarifas Reguladas;
- (b) Pago a través de disminución en la Contraprestación;
- (c) Pago directo por parte de la UAEAC;
- (d) Pago mediante una combinación de (a) y (b)

La UAEAC podrá tomar la decisión de que la Obra Adicional o Imprevista la ejecute directamente el Concesionario, y deberá informarle tal decisión dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la presentación de la propuesta del Concesionario. En



caso contrario, deberá contratar la ejecución de la obra a través de un concurso o licitación, dentro del cual, en condiciones de igualdad y transparencia, podrá participar el Concesionario. En todo caso los desembolsos los efectuará el Concesionario previa aprobación de la UAEAC.

Para la contratación de la ejecución de las Obras Adicionales e Imprevistas, para pago directo por parte de UAEAC (opción c,) la UAEAC deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes sobre contratación estatal. En todo caso, se deberá ejecutar la Obra Adicional e Imprevista bajo la modalidad de "costo fijo". Ni el tercero con el que se contrate ni el Concesionario podrán solicitar compensaciones o pagos adicionales por sobrecostos.

Si la realización de la Obra Adicional e Imprevista la ejecutare un tercero, dicha ejecución no podrá alterar sustancialmente el funcionamiento del Área Concesionada ni impedir u obstaculizar en forma grave el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario derivadas del presente Contrato ni alterar el equilibrio económico del Contrato o la equivalencia o igualdad de condiciones existentes al momento de la celebración del mismo. Para este efecto, la UAEAC deberá incluir en el contrato que celebre con dicho tercero una cláusula de compensación, a cargo del tercero y en favor del Concesionario, en caso de que a dicho tercero puedan imputarse perjuicios causados al Concesionario en desarrollo de la ejecución de la Obra Adicional o Imprevista.

25.3. Definición de Erogaciones Adicionales e Imprevistas

Para los efectos de este Contrato, se consideran "Erogaciones Adicionales e Imprevistas" aquellas que no resulten de obligaciones derivadas de este Contrato, o aquellas resultantes de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para efectos de esta cláusula, las Erogaciones Adicionales e Imprevistas podrán ser de tres tipos, a saber:

- (i) Aquellas que resulten de requerimientos por parte de la UAEAC, o de otra autoridad competente que no se encuentren contempladas o previstas en el presente Contrato o en sus Anexos;
- (ii) Aquellas que resulten de modificaciones sustanciales a los manuales de la OACI, FAA o IATA, con posterioridad a la Fecha de Adjudicación; y
- (iii) Aquellas que resulten de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, exceptuando los que califiquen como riesgos asegurables de que trata el Capítulo XXVI siguiente..

le



Para los literales (ii) y (iii), el Concesionario deberá notificar a la UAEAC por escrito sobre la necesidad de realizar las Erogaciones Adicionales e Imprevistas. La UAEAC, una vez comprobada su necesidad, deberá solicitar por escrito, dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la recepción de la notificación por parte del Concesionario, la realización de las Erogaciones Adicionales e Imprevistas, con el fin de que se proceda a la ejecución de las mismas. El Concesionario deberá incluir en su notificación, la manera de cubrir dichas Erogaciones Adicionales e Imprevistas, para lo cual podrá contemplar las siguientes alternativas:

- (a) Pago a través de incrementos en las Tarifas Reguladas;
- (b) Pago a través de disminución en la Contraprestación;
- (c) Pago mediante una combinación de (a) y (b)

CAPÍTULO XXVI SEGUROS

26.1 Riesgos asegurables por parte del Concesionario:

26.1.1 El Concesionario asegurará las obras, bienes o equipos localizados en el Área Concesionada contra todo riesgo y celebrará, para este efecto, los contratos de seguro a que haya lugar con una Compañía de Seguros Aceptable.

Sin embargo, los riesgos a que se refiere el numeral 26.1.3 de esta cláusula podrán excluirse de los seguros correspondientes, a opción del Concesionario.

26.1.2. En el caso que el Concesionario no cumpla con la obligación a que se refiere el numeral anterior, deberá asumir -a su costa- todos los gastos y expensas necesarios para reparar, reconstruir o reponer las obras, bienes o equipos afectados por los riesgos que ha debido asegurar, excepto en los siguientes casos: (i) que se trate de los riesgos a que se refiere el numeral siguiente, o (ii) que el Concesionario demuestre a satisfacción de la UAEAC que alguno de los riesgos asegurables contemplados en el numeral anterior no es asegurable. En los anteriores eventos, los riesgos de que se trate tendrán el tratamiento previsto en el numeral 26.1.3 siguiente.

26.1.3. En todas las pólizas deberá aparecer como beneficiario y asegurado adicional la UAEAC, y éstas deberán mantenerse vigentes por todo el término de duración del presente Contrato. Tales pólizas deberán constituirse por o sustituirse al Concesionario, según sea el caso, a más tardar en la Fecha de Iniciación.

Los gastos -sin incluir lucro cesante- que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos, incluidos dentro



del objeto de este Contrato, afectados por hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, que se puedan incluir dentro de la enumeración taxativa que adelante se señala, serán reembolsados por la UAEAC al Concesionario, en los términos de la cláusula 9.2.1 de este Contrato. Los riesgos a cargo de la UAEAC, son, exclusivamente, los siguientes:

- a) actos de sabotaje por terrorismo y actos guerrilleros;
- b) actos que alteren el orden público realizados por grupos o fuerzas armadas al margen de la ley;
- c) guerra declarada o no declarada, guerra civil, golpe de Estado y conspiración;
- d) hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.
- e) aquellos riesgos no asegurables, previa demostración de tal circunstancia por parte del Concesionario, a satisfacción de la UAEAC.

Cuando el mercado y las disposiciones legales lo permitan, la UAEAC celebrará los contratos de seguro que sean necesarios para la cobertura de los riesgos de que trata el presente numeral.

26.2 Seguros a cargo de la UAEAC:

La UAEAC mantendrá a su cargo las pólizas de seguro que requiera como autoridad aeronáutica, especialmente las pólizas de responsabilidad civil por actos u omisiones del personal a su cargo, las que den cubrimiento a los sistemas de navegación aérea y demás equipos e instrumentos necesarios para la prestación del servicio de control de tráfico aéreo y ayudas aéreas visuales y de aeronavegación y las demás coberturas que considere necesarias.

26.3 No pago de las primas:

Cuando el Concesionario no realice oportunamente el pago de las primas correspondientes, la UAEAC queda expresamente autorizada para realizar dicho pago, sin que lo anterior implique obligación alguna para la UAEAC, quedando el Concesionario obligado a reembolsar los valores pagados, junto con los intereses causados hasta el día en que se realice el reembolso, liquidados a la Tasa de Mora Dólares o Pesos, según la moneda de desembolso.

Ce



CAPÍTULO XXVII
MULTAS

27.1 Por retrasos en las Inversiones de Rehabilitación y/o Inversiones Obligatorias:

Si se llegasen a presentar retrasos imputables al Concesionario en la realización oportuna y completa de las Inversiones de Rehabilitación y/o las Inversiones Obligatorias, de acuerdo con los programas de inversiones respectivos preparados por el Concesionario y aprobados por la UAEAC, el Concesionario deberá pagar a la UAEAC, a título de compensación, multas equivalentes a mil Dólares (US\$1,000.00), por cada Día Calendario de retraso.

En todo caso, la UAEAC podrá requerir los servicios de la Firma Asesora para que ésta certifique la terminación sustancial de las obras, de acuerdo con los programas respectivos.

27.2 Por deficiencias o negligencia en la prestación de los servicios requeridos para la debida Administración y Operación del Aeropuerto o por incumplimiento de ciertas obligaciones contractuales:

(i) En el evento en que el Concesionario omita el cumplimiento de sus obligaciones en relación con la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto, según se establece en el presente Contrato y en el Pliego de Condiciones, deberá pagar a la UAEAC, a título de compensación, multas equivalentes a cincuenta mil Dólares (US\$50,000) por cada evento de incumplimiento. El Concesionario contará con treinta (30) Días Hábiles, desde la Fecha de Comunicación de Incumplimiento enviada por la UAEAC, para subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo, la multa se hará exigible.

Sin perjuicio de lo anterior, si a juicio del Concesionario, el término establecido anteriormente no es suficiente para subsanar el evento de incumplimiento, podrá elevar una solicitud escrita en tal sentido a la UAEAC, quien discrecionalmente podrá ampliar el plazo original de treinta (30) Días Hábiles mencionado.

(ii) En el evento en que los resultados del cuestionario al que hace referencia el literal a) del numeral (iv) de la cláusula 16.2 se encuentren por debajo del puntaje mínimo requerido durante los períodos previstos en dicho literal, la UAEAC podrá exigir el pago de una suma adicional, a título de compensación, equivalente al 3% de cada Pago Bimestral mensual durante el año siguiente.

(iii) En el evento en que el Concesionario sea objeto de una decisión en firme por parte de las autoridades competentes como resultado de prácticas restrictivas a la competencia o del abuso de la posición dominante, conforme a las normas aplicables, la UAEAC

de



podrá, a su discreción, declarar la terminación anticipada del presente Contrato o exigir el pago de una multa equivalente a la suma de cincuenta mil Dólares (US\$50,000). El Concesionario contará con treinta (30) Días Hábiles, desde la Fecha de Comunicación de Incumplimiento enviada por la UAEAC, para subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo, la multa se hará exigible.

(iv) En el evento en que se llegase a presentar un retraso en la entrega del Plan Maestro, de acuerdo con los términos previstos para este efecto en el Capítulo XIII del Contrato, el Concesionario deberá pagar, a título de compensación, una multa equivalente a cincuenta mil Dólares (US\$50.000), si vencido un plazo de treinta (30) Días Calendario desde la fecha límite en que debió entregarse el mencionado Plan Maestro o su revisión, éste no ha sido aun suministrado.

(v) En el evento en que se llegasen a presentar retrasos imputables al Concesionario, superiores a quince (15) Días Calendario en la entrega de los Informes Financieros, Operativos, Técnicos y de Mercado de que trata la cláusula 16.2 éste deberá pagar una multa equivalente a mil Dólares (US\$1.000), por cada Día Calendario de retraso en la entrega de tales Informes. La multa se causará individualmente en relación con cada uno de los Informes.

(vi) En el evento en que el Contrato de Operación y Mantenimiento perdiese vigencia, o termine, o si el Operador llegare a reemplazarse sin la autorización previa y escrita de la UAEAC, el Concesionario contará con un término de treinta (30) Días Calendario para remediar la situación contados a partir de la Fecha de Comunicación de Incumplimiento. La UAEAC podrá ampliar discrecionalmente dicho plazo hasta por un término igual. Vencido este término, la UAEAC tendrá derecho a exigir el pago de una multa equivalente a la suma de cincuenta mil Dólares (US\$50,000), sin perjuicio de los demás derechos previstos en el presente Contrato para la entidad ante la ocurrencia de este evento.

(vii) En el evento en que se llegasen a presentar retardos en la entrega de la copia de la declaración de retención en la fuente que evidencie el pago del impuesto de timbre, en las oportunidades previstas en las normas tributarias para contratos de cuantía indeterminada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 41.1, o del documento que pruebe el pago cumplido del mencionado impuesto por parte del Concesionario, éste deberá pagar a la UAEAC, una multa equivalente a quinientos Dólares (US\$500), por cada Día Calendario de retraso a partir de la Fecha de Comunicación de Incumplimiento por parte de la UAEAC.

27.3 Por el incumplimiento en la entrega o restitución del Área Concesionada del Aeropuerto:

Si el Concesionario retrasare de cualquier forma, la restitución y entrega del Área Concesionada del Aeropuerto en la Fecha Programada de Entrega o en la Fecha de



Terminación del presente Contrato, deberá pagar a la UAEAC, por cada Día Calendario de retraso, la suma de mil Dólares (US\$1,000.00).

27.4 En relación con el recaudo de Ingresos Regulados y No Regulados:

En el evento en que el Concesionario recaude ingresos que sean objeto de regulación distintos de los contemplados en la cláusula 7.1, sin la autorización previa y expresa por parte de la UAEAC, deberá pagar a la UAEAC una multa equivalente a uno punto cinco (1.5) veces el importe de los ingresos recaudados.

27.5 No exoneración de responsabilidad y exigibilidad de las multas:

El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al Concesionario de las obligaciones a su cargo que deriven de este Contrato.

Las multas de que trata el presente capítulo se harán exigibles una vez se encuentre en firme el acto administrativo expedido por la UAEAC mediante el cual se impongan.

**CAPÍTULO XXVIII
CLÁUSULA PENAL**

Si se declara el incumplimiento por parte del Concesionario durante la ejecución del Contrato, por medio de acto administrativo motivado, se causará el pago de una Pena Pecuniaria a favor de la UAEAC y a cargo del Concesionario, liquidada así:

Diez por ciento (10%) del valor estimado del Contrato, de acuerdo con la cláusula 21.1.6, suma que será liquidada a la Tasa de Cambio representativa del Mercado vigente en la fecha del pago de la Pena, si el incumplimiento se presenta dentro del período comprendido entre la Fecha de Iniciación del Contrato y la Fecha de Terminación del Contrato.

Esta Pena Pecuniaria podrá deducirse de cualquier saldo adeudado al Concesionario, podrá cobrarse mediante la efectividad de la Garantía Única de Cumplimiento, o a través de la jurisdicción coactiva.

**CAPÍTULO XXIX
TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

29.1 Terminación Normal del Contrato:

El presente Contrato terminará cuando ocurra la Fecha de Terminación. En tal evento el Concesionario revertirá todos derechos y bienes que componen el Área

Ce



Concesionada del Aeropuerto a la UAEAC sin costo alguno y en los términos previstos para tal evento dentro del presente Contrato.

29.2 Terminación Anticipada del Contrato:

El Contrato también podrá terminar por causas imputables al Concesionario, por causas imputables a la UAEAC, por causas imputables a terceros o por mutuo acuerdo, según se establece a continuación.

29.2.1 Terminación por Causas Imputables al Concesionario:

La UAEAC tendrá la facultad de dar por terminado el Contrato en los siguientes eventos:

- a) Cuando se presente un retardo en el pago del Pago Bimestral de dos (2) o más Bimestres Calendarios consecutivos.
- b) Cuando se presente un retardo acumulado en el pago del Pago Bimestral por un término que supere quince (15) Días Calendario discontinuos en un período de, por lo menos, dos (2) Bimestres Calendario continuos dentro un período continuo de doce (12) meses.
- c) Cuando se presente un retardo en el pago del Monto Variable por un período superior a tres (3) meses a partir de la fecha límite de pago.
- d) Cuando exista un retardo de tres (3) meses en la realización de las Inversiones de Rehabilitación, sin que se haya presentado un evento de Fuerza Mayor, o sin que el Concesionario cuente con una causa justificada, aprobada por la UAEAC, para dicho retardo.
- e) Cuando exista un retardo en la realización de las Inversiones Obligatorias certificado por la Firma Asesora o, en su ausencia, directamente por la UAEAC, o un incumplimiento grave en los estándares estipulados en la Cláusula 12.1.1, por un período superior a tres (3) meses a partir de la Fecha de Comunicación de Incumplimiento.
- f) En el evento en que el Concesionario no renueve en forma oportuna y completa las garantías de acuerdo con el Capítulo XXI.
- g) Cuando el Concesionario no renueve y mantenga los seguros de acuerdo con el Capítulo XXVI.

Cee



- h) En el evento en que el Concesionario no inicie la gestión y los trámites necesarios para obtener o renovar los permisos y licencias que en su momento sean responsabilidad del Concesionario y que, a juicio de la UAEAC o de la autoridad competente, sean indispensables, por mandato legal, para el normal funcionamiento del Aeropuerto y para la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto, dentro de un período superior a treinta (30) Días Hábiles a partir de la Fecha de Comunicación de Incumplimiento. Adicionalmente, si por causas imputables al Concesionario, dentro de un período de seis (6) meses a partir de la Fecha de Comunicación de Incumplimiento, el Concesionario no ha obtenido o renovado los permisos y licencias a las que hace referencia este párrafo, la UAEAC podrá dar por terminado el Contrato.
- i) En caso de que el Concesionario reciba, por lo menos, tres (3) Comunicaciones de Incumplimiento relativas al literal (a) anterior, durante un período de veinticuatro (24) meses continuos.
- j) Cuando el incumplimiento en la prestación de los servicios y ejecución de actividades impidan la Operación del Área Concesionada del Aeropuerto por un periodo continuo de dos (2) Días Calendario o con interrupciones que en conjunto alcancen un periodo de cinco (5) Días Calendario en un término de tres (3) meses continuos.
- k) En el evento en que el Contrato de Operación y Mantenimiento perdiese su vigencia, o termine, o si el Operador es reemplazado, sin la autorización previa y por escrito de la UAEAC. En estos casos, el Concesionario contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario a partir de la Fecha de Comunicación de Incumplimiento para corregir la situación, sin perjuicio de los dispuesto en la cláusula 27.2.
- l) En el evento en que hayan transcurrido seis (6) meses calendario desde la Fecha de Comunicación de Incumplimiento, sin que el Concesionario haya procedido a subsanar los eventos de incumplimiento previstos en el numeral 7.2.1 relativo a prácticas restrictivas de la competencia y al abuso de la posición dominante, de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.
- m) Cuando hayan transcurrido seis (6) meses a partir de la fecha en que el Concesionario ha debido entregar el Plan Maestro, o sus revisiones o actualizaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XIII.
- n) En el evento en que hayan transcurrido dos (2) años consecutivos sin que el Concesionario haya hecho entrega de alguno de los Informes de que trata la cláusula 16.2 del presente Contrato.



o) Por cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) Si el Concesionario se disuelve o se liquida.
- (ii) Si el Concesionario queda insolvente, lo cual se presume si el Concesionario se declara en proceso de liquidación obligatoria o es sometido a un proceso de esta naturaleza que no se resuelva en un plazo de ciento veinte (120) Días Calendario.
- (iii) Si el Concesionario incumple con los niveles de capital mínimo exigidos y nivel máximo de apalancamiento establecidos en la cláusula 23.5. En este caso, el Concesionario contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario a partir de la Fecha de Comunicación de Incumplimiento para corregir la situación.
- (iv) Si el Concesionario no realiza los desembolsos a la Fiduciaria, según se describe en las cláusulas 16.4.2 y 16.5. En este caso, el Concesionario contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario a partir de la Fecha de Comunicación de Incumplimiento para corregir la situación.

29.2.2 Terminación por Causas Imputables a la UAEAC o de autoridad competente:

El Concesionario tendrá la facultad de dar por terminado el Contrato en forma anticipada en los siguientes eventos:

- a) Cumplidos tres (3) meses desde la Fecha de Comunicación de Incumplimiento por el Concesionario a la UAEAC, si al vencimiento del plazo y procedimientos previstos en la cláusula 22.1, la UAEAC no ha obtenido los Permisos y Licencias cuya obtención le corresponde. El Concesionario tan solo podrá ejercer la opción descrita en este literal, en la medida en que haya cumplido con la totalidad de las obligaciones a su cargo y en que la no obtención de los Permisos y Licencias impida la Operación del Área Concesionada del Aeropuerto.
- b) El décimo (10) Día Hábil siguiente a la Fecha de Comunicación de Incumplimiento emitida por el Concesionario a la UAEAC en caso de disolución o liquidación de la UAEAC, excepto en caso de fusión, cesión de derechos, consolidación, transformación o cualquier otra forma de reorganización administrativa, en la cual la entidad resultante no esté en capacidad de cumplir con este Contrato.

cc



- c) Si transcurre un término de dieciocho (18) meses contados a partir de la Fecha de la Comunicación de Incumplimiento, en el sentido de que la UAEAC no ha modificado las Tarifas Reguladas sin haber compensado, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato o no ha realizado la compensación de ingresos, de conformidad con lo previsto en la cláusula 7.3.2.
- d) Cumplidos tres (3) meses desde la Fecha de Comunicación de Incumplimiento por el Concesionario a la UAEAC en el sentido de que no está prestando el nivel de servicio y seguridad, de acuerdo a las normas internacionales, en lo relativo a tráfico aéreo, si la entidad no ha iniciado los trámites conducentes a obtener tales niveles de calidad y servicio, en el evento en que, en efecto, resulten aplicables.
- e) El décimo (10) Día Hábil siguiente a la Fecha de Comunicación de Incumplimiento emitida por el Concesionario a la UAEAC en el sentido de que ésta no ha cumplido con lo estipulado en el Capítulo XXV.
- f) El décimo (10) Día Hábil siguiente a la Fecha de Comunicación de Incumplimiento emitida por el Concesionario a la UAEAC en el sentido de que ésta no ha cumplido con lo estipulado en el Capítulo XIX.
- g) Si por orden de autoridad competente, el Área Concesionada del Aeropuerto debe revertir o ser restituida a la UAEAC o a cualquier otra entidad estatal, evento en el cual aplicará lo dispuesto en las normas aplicables.

29.2.3 Terminación Por Causas Imputables a Terceros:

Cada una de las Partes podrá dar por terminado el Contrato, en forma unilateral, ante la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, cuyos efectos subsistan por un plazo no inferior a seis (6) meses, o, si con posterioridad a la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y con anterioridad al vencimiento de dicho período de seis (6) meses, las Partes acuerdan que el impacto de dicho evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito es tal que resulta conveniente la terminación anticipada del Contrato.

29.2.4 Terminación del Contrato por mutuo acuerdo o por manifestación de cualquiera de las Partes:

Las Partes podrán dar por terminado el presente Contrato por mutuo acuerdo, el cual deberá plasmarse por escrito. En tal evento, las Partes deberán fijar los mecanismos de liquidación que acuerden para tal evento y, en cualquier caso, el Contrato se liquidará en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha del acuerdo



celebrado entre las Partes. Las Partes deberán cumplir con sus obligaciones relativas a las garantías, y en todo caso aplicar lo estipulado en el Capítulo XXXI siguiente.

29.2.5 Plazo para el pago de la UAEAC:

En cualquier caso de pago directo al Concesionario en virtud de la liquidación, la UAEAC dispondrá de un plazo de dieciocho (18) meses para realizar el pago del cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un (1) año adicional para el pago del saldo remanente. Durante esos periodos se causarán intereses equivalentes a una tasa de DTF más dos puntos porcentuales (2%).

29.3 Continuidad de las obligaciones:

Las obligaciones de una o ambas Partes de acuerdo con este Contrato que se encuentren pendientes de ejecución o cuya ejecución ya se hubiere iniciado al momento de la terminación del mismo, cualquiera que fuera su modalidad de terminación, subsistirán a la terminación. Estas obligaciones incluyen, pero no están limitadas al pago de la Contraprestación, incluyendo intereses moratorios si los hubiera, al pago de multas que se hayan causado, al mantenimiento de las garantías que deben subsistir a la terminación del Contrato, a la obligación de restituir el Área Concesionada del Aeropuerto, y a cualquier otra obligación contenida en el presente Contrato.

Las obligaciones a cargo del Concesionario que subsistan una vez terminado el presente Contrato, serán exigibles a partir de la Fecha de Terminación. En este evento, los saldos pendientes que deba pagar el Concesionario a la UAEAC podrán ser deducidos por esta entidad de cualquier suma que ésta adeude al Concesionario, si es del caso.

CAPÍTULO XXX LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato se liquidará en un plazo no superior a cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectivo cualquiera de los eventos de terminación descritos en el Capítulo XXIX. El monto de la liquidación del Contrato dependerá de la naturaleza del evento de terminación, de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo y será determinado de acuerdo con los siguientes procedimientos:

30.1 Terminación Normal del Contrato:

Si la terminación del Contrato se produjera como consecuencia del evento establecido en la cláusula 29.1, no se generará obligación de pago de ninguna naturaleza entre las Partes; lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el Capítulo XXXI.



30.2 Determinación del Monto de Referencia de Liquidación

Para efecto de los numerales 30.3 al 30.5 siguientes se utilizará según se indica en cada caso, el siguiente monto de referencia de liquidación:

$$MRL = \frac{EBITDA_t}{(r - g)} \left[1 - \frac{1}{(1 + r)^{20-T}} \right] - \left[\frac{Inv_0 + \sum_{n=t}^{20} \frac{Inv_n}{(1 + r)^{n+1-t}}}{(1 + r)^{D/360}} \right]$$

Donde:

EBITDA_t Es una medida de flujo operativo, entendido como utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones. Será el resultado de promediar los montos correspondientes de EBITDA de los dos últimos estados financieros auditados anuales del Concesionario, expresados en Dólares al convertir el monto en Pesos de cada año a la Tasa Representativa del Mercado promedio del año respectivo. En el caso de no contar con dos años terminados y auditados, se tomará el de el único año existente o de no existir, la cantidad de US\$5 millones.

r Será la tasa de descuento utilizada, la cual será el resultado de sumar el rendimiento de la deuda soberana colombiana en ese momento, medida como el rendimiento del bono soberano de más largo plazo vigente a esa fecha, más 800 puntos base.

g Será la tasa de crecimiento de la anualidad equivalente y su valor será de 5% fijo.

T Es el número de años transcurridos desde la Iniciación del Contrato hasta la fecha de terminación con dos decimales, calculados sobre la bases de 360 días.

t Es el año de la terminación del Contrato, expresado de 1 a 20.

Inv_n Son las inversiones de cada año completo, expresadas en Dólares que se

De



planeaba realizar según los cálculos de Louis Berger establecidos en los Anexos H e I y que no fueron realizadas.

- Inv₀ Son las inversiones del año de terminación, expresadas en Dólares que se planeaba realizar según los cálculos de Louis Berger establecidos en los Anexos H e I y que no fueron realizadas.
- D Son los Días Calendarios que faltan por transcurrir entre la fecha de terminación y el final del año Calendario.

Para cada uno de los casos descritos en los numerales 30.3 al 30.5, e independientemente del monto a ser liquidado según las fórmulas respectivas, la UAEAC decidirá a su conveniencia lo siguiente:

- (i) Realizar el pago en un período máximo de dieciocho (18) meses a partir de su determinación.
- (ii) Asumir pasivos financieros del Concesionario en el momento de la liquidación, en cuyo caso se reducirá del pago el monto de los pasivos financieros asumidos. En este caso, la UAEAC deberá encontrarse en capacidad de demostrar a los acreedores del Concesionario que cuenta con los recursos suficientes para cumplir con el servicio de la deuda asumida.

30.3 Liquidación del Contrato por Causas Imputables al Concesionario:

Si durante la vigencia del Contrato se establece la ocurrencia de alguna de las causales de terminación descritas en el numeral 29.2.1, se procederá a liquidar el Contrato de la siguiente manera:

La UAEAC pagará al Concesionario el monto P₁, según la siguiente fórmula:

Donde:

$$P_1 = MRL * 0.5 - (PP + M)$$

PP Monto de cláusula Penal Pecuniaria.

M Multas aplicables.

En caso de que el monto P₁ resulte negativo, dicho valor se podrá cobrar haciendo

De



efectiva la Garantía Única de Cumplimiento, o compensándolo con cargo a cualquier saldo adeudado al Concesionario, o podrá ser cobrado por jurisdicción coactiva.

En el evento en que el año de terminación sea el 2003, y sólo para dicho año, se procederá a liquidar el Contrato asumiendo las mismas condiciones, salvo la penalización del MRL:

$$P_1 = MRL * 0.65 - (PP + M)$$

30.4 Liquidación del Contrato por Causas Imputables a la UAEAC:

Si durante la vigencia del Contrato se establece la ocurrencia de alguna de las causales de terminación descritas en el numeral 29.2.2, se procederá a liquidar el Contrato. La UAEAC pagará al Concesionario, en cumplimiento de las normas legales aplicables, el monto P2 determinado de la siguiente manera:

$$P_2 = MRL$$

30.5 Liquidación del Contrato por Causas Imputables a Terceros:

Si durante la vigencia del Contrato se establece la ocurrencia de alguna de las causales de terminación descritas en el numeral 29.2.3, se procederá a liquidar el Contrato. La UAEAC pagará al Concesionario, en cumplimiento de las normas legales aplicables, el monto P3 determinado de la siguiente manera:

$$P_3 = MRL * 0.75$$

CAPÍTULO XXXI

RESTITUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL AEROPUERTO

31.1 Procedimiento:

Entre la Fecha del Acta de Devolución y la Fecha de Terminación, la Administración y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto serán restituidas a la UAEAC; a partir de la Fecha del Acta de Devolución y la Fecha de Terminación deberá transcurrir

Cor



un término de treinta (30) Días Calendario, término durante el cual la UAEAC podrá verificar la información contenida en el Acta de Devolución y realizar las gestiones requeridas, con el Concesionario y el Operador, para la asunción de la Administración, Operación y Explotación Económica del Área Concesionada del Aeropuerto a partir de la Fecha de Terminación.

La UAEAC levantará un Acta de Devolución en la cual deberá quedar relacionado un inventario de los contratos existentes y de los bienes entregados en Concesión, así como los pormenores que se consideren pertinentes. Esta acta será suscrita por un funcionario designado por la UAEAC y por un representante del Concesionario. La UAEAC retomará íntegramente la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto, a partir de la Fecha de Terminación, para lo cual el Concesionario deberá proceder como se establece a continuación:

31.1.1 En relación con los Bienes:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el **Capítulo XXX**, los bienes que conforman el Área Concesionada del Aeropuerto serán restituidos a la UAEAC en la fecha prevista en el numeral anterior dando cumplimiento a los requisitos que exija la ley en relación con el bien de que se trate. Para este efecto, la UAEAC retomará posesión de tales bienes mediante la ocupación o toma de posesión de los mismos y la asunción de su Administración, Operación y Explotación entre la Fecha del Acta de Devolución y la Fecha de Terminación, sin perjuicio de las acciones y derechos en favor de la UAEAC originados en el estado de tales bienes al momento de su restitución.

Los bienes directamente relacionados con la Concesión, y cuya tenencia o propiedad detente el Concesionario a cualquier título, incluidos aquellos vinculados a un esquema de "leasing", sus componentes, partes y repuestos, serán revertidos a la UAEAC; para este efecto, no se causará compensación adicional a las previstas en el presente Contrato, en favor del Concesionario. Los bienes directamente relacionados con la Concesión, de que trata la presente cláusula, deberán ser entregados a la UAEAC libres de todo gravamen o pasivo; la propiedad plena de los mismos será transferida a la UAEAC sin que haya lugar a erogaciones, pagos o cargas para la UAEAC con ocasión de dicha transferencia.

31.1.2 En relación con los contratos en curso relativos al Aeropuerto:

En los contratos que celebre el Concesionario con terceros, deberá incluirse una estipulación según la cual la terminación del presente Contrato por cualquier causa, constituirá causal de terminación del respectivo contrato, sin perjuicio de la facultad de la UAEAC de continuar con el contrato respectivo, si así lo decide, asumiendo, por vía de cesión, la posición contractual del Concesionario. Para este efecto, una vez verificada la conveniencia para la entidad, la UAEAC manifestará al Concesionario su intención



de continuar como parte en tales contratos o no. En el primer caso, los contratos mencionados serán cedidos a la UAEAC por parte del Concesionario, mediante los documentos respectivos de cesión y la notificación al cesionario, dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la Fecha del Acta de Devolución.

31.1.3 En relación con los Ingresos Regulados y No Regulados:

La UAEAC será la beneficiaria de los Ingresos Regulados y No Regulados a partir de la Fecha de Terminación del Contrato, sin necesidad de acto posterior.

CAPÍTULO XXXII DECLARATORIA DE CADUCIDAD

32.1 Declaratoria de Caducidad:

Si se presenta alguna de las causales de terminación del Contrato descritas en el numeral 29.2.1, o algún otro evento de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario de acuerdo con el presente Contrato que afecte en forma grave y directa la ejecución del Contrato de manera que pueda conducir a su paralización del servicio, la UAEAC, por medio de acto administrativo debidamente motivado, decretará la caducidad del Contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y se liquidará de acuerdo con el Capítulo XXX.

32.1.1 Procedimiento:

Ocurrido un evento que constituya causal de caducidad, la UAEAC deberá dar aviso escrito al Concesionario, informándole sobre la ocurrencia del hecho y el Concesionario contará con un término de diez (10) Días Hábiles para corregirlo a satisfacción de la UAEAC. Sin embargo, si la UAEAC ha impuesto multas al Concesionario con ocasión de la ocurrencia de un evento de incumplimiento que pueda dar lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato, dicha declaratoria podrá darse sin que medie el aviso a que se refiere el presente numeral.

32.1.2 Restitución del Área Concesionada del Aeropuerto:

En caso de que la UAEAC declare la caducidad del Contrato, el Concesionario entregará inmediatamente la Administración del Área Concesionada del Aeropuerto en el estado en que se encuentre a la UAEAC. Si no lo hiciera, la UAEAC podrá tomar posesión del Área Concesionada del Aeropuerto, para lo cual la UAEAC levantará un

Cee



acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de los contratos existentes y de los bienes entregados en Concesión, así como los pormenores que se consideren pertinentes. Esta acta será suscrita por un funcionario designado por la UAEAC y por un representante del Concesionario, si es posible. Si fuere del caso, una vez recibido o tomado en posesión el Área Concesionada del Aeropuerto, la UAEAC procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.

32.1.3 Efectividad de las Garantías:

Una vez ejecutoriada la resolución mediante la cual se decreta la caducidad del Contrato, la UAEAC hará efectivas las Garantías a que hubiese lugar, las multas pendientes de pago y la Pena Pecuniaria correspondiente. La resolución de caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas pendientes de pago, y la pena pecuniaria correspondiente, prestará mérito ejecutivo contra el Concesionario y las personas que hayan constituido las respectivas Garantías, y se hará efectiva mediante el proceso correspondiente ante la jurisdicción coactiva.

CAPÍTULO XXXIII CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

La aplicación de las cláusulas excepcionales previstas en el presente Capítulo, quedará sujeta a lo establecido en las normas aplicables, en especial el artículo 32 de la Ley 105 de 1993.

33.1 Terminación Unilateral:

La UAEAC podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, o en las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Para el caso de terminación anticipada de que trata esta cláusula, el Contrato se liquidará conforme a lo dispuesto en el Capítulo XXX del presente Contrato.

33.2 Modificación Unilateral:

Si durante la ejecución del Contrato y, con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos aeronáuticos o aeroportuarios, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato y, en forma previa las Partes no llegasen al acuerdo respectivo dentro de un término de quince (15) días contados a partir de la fecha de la primera comunicación al respecto, la UAEAC, mediante acto administrativo debidamente motivado, modificará el Contrato de conformidad con lo que dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.



Si las modificaciones alteran el valor estimado del Contrato previsto en la cláusula 21.1.6 en un 20% o más en relación con su valor inicial, el Concesionario podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, la UAEAC ordenará la liquidación del Contrato y tomará las medidas del caso para garantizar el cumplimiento de su objeto.

33.3 Interpretación Unilateral:

Si durante la ejecución del Contrato surgiesen discrepancias entre las Partes en relación con la interpretación de alguna de las estipulaciones en él contenidas, discrepancias que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave de los servicios aeronáuticos o aeroportuarios, y si no se ha logrado un acuerdo previo entre las Partes, la UAEAC interpretará, en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, de conformidad con lo dispuesto en la artículo 15 de la Ley 80 de 1993.

CAPÍTULO XXXIV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

34.1 Amigable composición:

Con anterioridad a la iniciación de cualquier proceso arbitral previsto en el presente Contrato, las Partes convienen en buscar la solución de cualquier controversia por medio de un amigable componedor, que será designado por las Partes de común acuerdo, de conformidad con las normas legales aplicables. Para este efecto, si la disputa se relaciona con aspectos técnicos, las Partes elegirán, como Perito Independiente, a una de las tres firmas que se proponen a continuación:

1. URS Greiner
2. INITEC
3. Taller de Trabajos Técnicos (3T)
4. Louis Berger International Inc.
5. Ricondo & Ass.
6. Sspillis Candela DMJM Aviation
7. Halcrow Group Limited

Si la disputa versa sobre temas financieros y contables, las Partes elegirán una de las tres firmas que se enuncian a continuación:

1. Arthur Andersen
2. Price Waterhouse

De



3. Peat Marwick KPMG
4. Ernest & Young
5. Fernández y Ass (BKR International)

Si transcurridos veinte (20) días desde el momento en que se presenten las fórmulas y alternativas de solución ofrecidas por el Perito Independiente las Partes no llegan a un acuerdo, el conflicto será solucionado a través del proceso arbitral.

La amigable composición tendrá lugar en las oficinas del Perito Independiente escogido, en Santafé de Bogotá D.C. Cada Parte podrá acudir a este mecanismo, mediante aviso previo a la otra Parte y a dicho Perito Independiente.

34.1.1 Procedimiento:

El procedimiento de la amigable composición se regirá por las siguientes reglas:

- i) Las Partes deberán presentar sus alegatos y los documentos que los sustenten en el término de quince (15) Días Hábiles, contados desde la fecha de aviso a la contraparte.
- ii) El Perito Independiente, a su vez, tendrá un plazo de quince (15) Días Hábiles para resolver la disputa por escrito, los cuales se contarán a partir del día siguiente al vencimiento del término previsto en el punto (i) anterior.

34.1.2 Contenido de los Alegatos:

Los alegatos deberán contener:

- Una explicación de los fundamentos técnicos y legales que sustenten la posición de la respectiva Parte.
- Las peticiones que haga la respectiva Parte al Perito Independiente para resolver las diferencias.

34.1.3 Obligación de cooperación y obligatoriedad de las decisiones:

Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que el Perito Independiente efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Perito Independiente como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las Partes de acuerdo con la ley.

34.1.4 Costos y Gastos:

Los costos y gastos que se originen con ocasión de la amigable composición serán sufragados por la Parte vencida, incluidos los gastos relativos al Perito Independiente. Si



no hubiere Parte vencida, por decisión del amigable componedor, los costos y gastos se repartirán en idéntica proporción entre las Partes.

34.1.5 Deber de acudir al proceso arbitral:

En el caso en que ninguna de los Peritos Independientes a que hace referencia esta cláusula esté disponible para resolver la disputa, se podrá acudir a otra firma de igual reputación y experiencia en el aspecto en cuestión, mutuamente escogida por la UAEAC y el Concesionario. Si la UAEAC y el Concesionario no llegan a un acuerdo para la escogencia de dicha nueva firma en un plazo de quince (15) días, contados desde el aviso de alguna de las Partes, se tendrá el derecho de acudir al procedimiento arbitral, al que hace referencia la presente cláusula.

34.2 Arbitramento:

En el evento en que se presente cualquier divergencia entre las Partes con ocasión de este Contrato, o de su celebración, su ejecución, su interpretación, su terminación o su liquidación, incluidas aquellas de naturaleza jurídica, que no sea posible solucionar amigablemente o para la cual el presente Contrato no prevea mecanismos de solución distintos, se someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, el cual fallará en derecho, funcionará en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. y estará integrado por tres (3) ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles y abogados inscritos, designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá D.C.

CAPÍTULO XXXV RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

35.1 Inexistencia de vínculo societario o similar:

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de las Partes.

35.2 Inexistencia de la facultad de representación:

Ninguna de las Partes tendrá la facultad para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación

Ue



distinta entre las Partes a la de una Concesión en los términos de este Contrato. Las Partes entienden que, mediante el presente Contrato, no pretenden crear ningún derecho, ni otorgar ninguna acción o beneficio en favor de terceros.

35.3 Independencia laboral:

El Concesionario y la UAEAC manifiestan que, en el desarrollo del presente Contrato, cada Parte actuará en forma totalmente independiente en materia laboral, y que, para el efecto, cada una de ellas utilizará su propio personal o contratistas, quienes no tendrán vinculación ni subordinación laboral de ninguna especie con la otra Parte.

Las Partes igualmente declaran que, por virtud de este Contrato, no se ha producido ninguna clase de sustitución patronal y que, en consecuencia, la UAEAC mantendrá su propio personal en el Aeropuerto, distinto de aquel que requiera el Concesionario para el cumplimiento de las obligaciones que para él se derivan.

Correrá por cuenta del Concesionario el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados al Concesionario y será suya cualquiera responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Concesionario deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. La UAEAC no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos.

CAPÍTULO XXXVI

INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CONTRATO Y DEMÁS INFORMACIÓN

36.1 Declaración de Conocimiento del Contrato:

El Concesionario declara expresamente que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los aspectos e información relacionados con el Área Concesionada del Aeropuerto y con la celebración y ejecución del presente Contrato, y que todas las cláusulas del mismo han sido objeto de revisión, estudio y aprobación por el Concesionario y sus integrantes. El Concesionario declara además que conoce a satisfacción el alcance de cada una de las cláusulas del presente Contrato, de sus anexos y del Pliego de Condiciones y la información necesaria para cumplir a cabalidad con las obligaciones a su cargo, especialmente aquellas relacionada con la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto. Declara que conoce la situación actual del Aeropuerto en todos sus aspectos, la regulación tarifaria, el régimen tributario y legal al que estará sometido y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en consideración por el Concesionario para la presentación de su Propuesta.



36.2 Renuncia a compensaciones por eventual falta de información:

El Concesionario renuncia a reclamar ante la UAEAC, sus empleados, agentes, contratistas y asesores, cualquier compensación adicional o prórrogas para el cumplimiento del Contrato, aduciendo informaciones incorrectas o insuficientes o por interpretaciones erróneas de las mismas o por omisión en el análisis que debió realizar de conformidad con lo previsto en esta cláusula.

36.3 Deber de verificación:

El suministro de información por parte de la UAEAC no exonerará al Concesionario de la responsabilidad de verificar la información y los demás aspectos relativos a la celebración y ejecución del Contrato, de conformidad con lo establecido en esta cláusula.

CAPÍTULO XXXVII

SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

37.1 Sujeción a la Ley Colombiana:

El presente contrato está sujeto a la ley colombiana para todos sus efectos y, en especial, se regirá por la Ley 80 de 1993., la ley 105 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias y concordantes.

37.2 Renuncia a Reclamación Diplomática:

El Concesionario renuncia a intentar reclamación diplomática alguna (salvo en el caso de denegación de justicia) y se somete a la jurisdicción de los jueces y tribunales colombianos. Se entiende que no habrá denegación de justicia cuando el Concesionario haya tenido los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la rama jurisdiccional del poder público, de acuerdo con las normas legales aplicables.

Lo anteriormente indicado en esta cláusula no enerva el derecho de la UAEAC para iniciar cualquier acción judicial o ejecutar una sentencia obtenida en Colombia ante los jueces y tribunales de otras jurisdicciones, renunciando el Concesionario, a esgrimir cualquier inmunidad o privilegio que pudiesen tener en dichas jurisdicciones, sin reserva ni limitación alguna, dando su aceptación a la elección por parte de la UAEAC de cualesquiera jurisdicción o jurisdicciones alternativas.

CAPÍTULO XXXVIII

CC

COMUNICACIONES**38.1 Forma de hacer las comunicaciones:**

Con excepción a lo dispuesto en contrario en este Contrato, cualquier notificación, demanda, comunicación o solicitud requerida o autorizada por el presente Contrato deberá ser enviada por escrito para ser válidamente efectuada mediante (i) entrega personal, (ii) envío por correo certificado con porte prepago y acuse de recibo solicitado por la parte que la dirige, o (iii) facsímil, a las siguientes direcciones.

38.1.1 Comunicaciones a la UAEAC:

Si las comunicaciones se dirigen a la UAEAC, deberán dirigirse a:

Dirección: Avenida El Dorado No. 106 - 95
Teléfono: 413 9894 - 425 1000
Facsímil: 413 8586

Atención: Director General
C.C.: Director de Supervisión

38.1.2 Comunicaciones al Concesionario:

Si las comunicaciones se dirigen al Concesionario, deberán dirigirse a:

Dirección: Calle 114 No. 26-36
Teléfono: (571) 6291211
Facsímil: (571) 6128621
Atención: Gerente / Representante Legal
C.C.:

38.1.3 Efectividad de las Comunicaciones:

Las comunicaciones se entenderán recibidas (i) al día hábil siguiente, si la entrega se hizo personalmente, (ii) al quinto (5º) día hábil siguiente a su presentación al correo, si por correo certificado, y (iii) al día hábil siguiente, si se hizo por facsímil, siempre y cuando (a) se haya obtenido en la máquina que lo envía confirmación de recibo de máquina receptora y (b) que una copia haya sido remitida por correo certificado dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al envío por facsímil.

Las anteriores direcciones pueden ser modificadas en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte por lo menos con quince (15) Días Calendario de anterioridad a la vigencia de la nueva dirección.

Ce



CAPÍTULO XXXIX COMISIÓN DE ÉXITO

39.1 Obligación de Pago:

El Concesionario deberá la suma máxima de un millón doscientos nueve mil ciento cincuenta dólares (US\$ 1,209,150) importe dentro del cual se encuentran comprendidos los impuestos correspondientes, como Comisión de Éxito al Grupo Rothschild, pago que se efectuará con anterioridad a la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato, mediante transferencia bancaria a la cuenta que indique el Grupo Rothschild para tales efectos.

39.2 Garantía de cumplimiento:

Sin perjuicio de las demás acciones legales y contractuales en favor de la UAEAC, si el Concesionario no pagare la Comisión de Éxito dentro del término citado, NM Rothschild & Sons (México) S.A. de C.V o RC Corporate Consultants Ltda podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento de dicho pago adjunta a la Propuesta del Concesionario.

CAPÍTULO XL IDIOMA DEL CONTRATO

Para todos los efectos, el idioma oficial del presente Contrato es el Español. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de sus cláusulas, prevalecerá el documento en idioma Español.

CAPÍTULO XLI GASTOS E IMPUESTOS

41.1 Impuesto de Timbre:

El Concesionario pagará el impuesto de timbre de acuerdo con las normas tributarias vigentes.

Para este efecto, el Concesionario deberá remitir a la UAEAC una copia de la declaración de retención en la fuente en donde conste el pago del impuesto de timbre, en las oportunidades que deba realizarse para los contratos de cuantía indeterminada, de acuerdo con lo previsto en las normas tributarias aplicables. La evidencia del pago deberá remitirse a la UAEAC dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha



en que éste se realice o debió realizarse, de acuerdo con las fechas límites previstas para el pago en las normas aplicables. En el evento en que el Concesionario omita el cumplimiento de la presente obligación, deberá pagar a la UAEAC la multa prevista en el numeral 26.2 (vii) del presente Contrato.

41.2 Otros Impuestos y Gastos:

El Concesionario será exclusivamente responsable por todos los gastos e impuestos que se deriven de la celebración y ejecución del presente Contrato, y declara expresamente que cumplirá con las normas tributarias vigentes durante la vigencia del mismo.

CAPÍTULO XLII DISPOSICIONES VARIAS

42.1 Modificación del Contrato:

Este Contrato no podrá ser modificado sino mediante acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes.

42.2 Subsistencia de las obligaciones:

La terminación de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las Garantías, responsabilidad y confidencialidad.

42.3 Renuncia de derechos:

Ninguna omisión, demora o acción de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso bajo este Contrato podrá ser considerada como una renuncia al mismo, ni el ejercicio particular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o recursos impedirá el ulterior ejercicio del mismo o de cualquier otro derecho, facultad o recurso. La renuncia por escrito de cualquiera de las Partes con respecto a cualquier derecho, facultad o recurso no será considerada una renuncia de ningún derecho, facultad o recurso que la Parte pueda tener en el futuro, sino expresamente sobre el tema objeto de la renuncia, excepción hecha de lo previsto en las cláusulas 7.3.1.2 y 8.1.

CAPÍTULO XLIII ANEXOS DEL CONTRATO

**43.1 Anexos que forman parte del presente Contrato:**

Además del Pliego de Condiciones, forman parte del presente Contrato los siguientes documentos:

- A) La Propuesta del Concesionario aceptada por la UAEAC.
- B) Las cláusulas esenciales del Contrato de Operación y Mantenimiento.
- C) Bienes Inmuebles No Objeto de la Concesión.
- D) Los parámetros requeridos para la elaboración del Plan Maestro.
- E) Bienes Inmuebles del Aeropuerto.
- F) Requerimientos para el Plan de Operaciones y para el Plan de Mantenimiento y Mejoras.
- G) Las certificaciones, autorizaciones y demás documentos que acrediten la existencia y representación legal del Concesionario.
- H) Inversiones de Rehabilitación.
- I) Inversiones Obligatorias .
- J) La lista de los Permisos y Licencias.
- K) La lista de los procesos judiciales relativos al Aeropuerto, cuyos derechos litigiosos son susceptibles de ser cedidos al Concesionario.
- L) La lista de los Contratos Cedidos al Concesionario.
- M) Comités.
- N) Los demás documentos que hacen parte del presente Contrato.
- O) Principios que deben regir el funcionamiento de la Fiduciaria
- P) Definiciones

43.2 Prevalencia de este Contrato:



Las condiciones expresadas en el presente Contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. En consecuencia, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias sobre su contenido, debe prevalecer el Contrato.

En constancia de lo anterior se firma el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en Palmira, Valle del Cauca, Colombia, al primer (1) día del mes de junio del año dos mil (2000).

Por la **Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - UAEAC** Por el **Concesionario Aerocali S.A.**

Ernesto Huertas Escallón
ERNESTO HUERTAS ESCALLÓN
 Director General

Santiago Guzmán Rico
SANTIAGO GUZMÁN RICO
 Representante Legal

e:\cli\adc\kconcdcf.doc

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

ANEXO NO. 8

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LA UAEAC EN EL INGRESO BRUTO DEL CONCESIONARIO QUE DEBE INCLUIRSE EN LA PROPUESTA ECONÓMICA

Fecha: 31 de marzo de 2000

Propuesta Económica presentada por **CONSORCIO AEROCALI - FUTURA SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROCALI, S.A.**

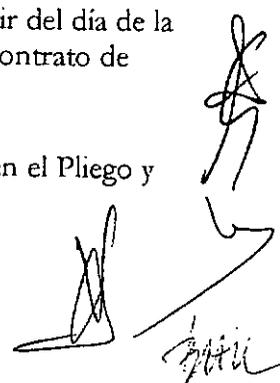
De acuerdo con lo indicado en numeral del Pliego de Condiciones de la Licitación No. 046 de 1999 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - UAEAC - para la Concesión de la Administración, Operación y Explotación Económica del Área Concesionada del Aeropuerto "Alfonso Bonilla Aragón" de la ciudad de Palmira, por medio de la presente y en nuestra calidad de Proponente conforme al Pliego, presentamos la Propuesta Económica incondicional e irrevocable de acuerdo con el Pliego.

Propuesta Incondicional e Irrevocable

Porcentaje Ofrecido	
41.01 % Cuarenta y uno punto cero uno por ciento	Este porcentaje se multiplicará por el Ingreso Bruto para obtener el Monto Variable según la Cláusula 9.2.2. del Contrato de Concesión

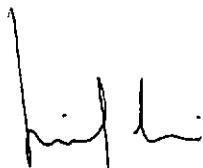
Declaramos que:

- La presente Propuesta Económica, en conjunto con la Propuesta Técnica, tiene carácter irrevocable e incondicional y contiene la aceptación expresa de la incorporación de todos los términos y condiciones, sin excepción, establecidos en el Pliego y en la minuta del Contrato de Concesión.
- La presente Propuesta Económica, y la Propuesta en conjunto, estará vigente a partir del día de la presentación de la misma y hasta la fecha en la cual la UAEAC suscriba (firme) el Contrato de Concesión.
- Los términos en mayúsculas aquí utilizados tendrán el significado que se les asigna en el Pliego y en la minuta del Contrato de Concesión.

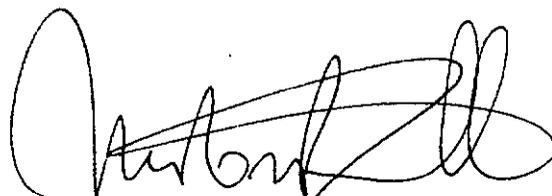


Se suscribe y entrega en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. a los 31 días del mes de marzo de 2000.

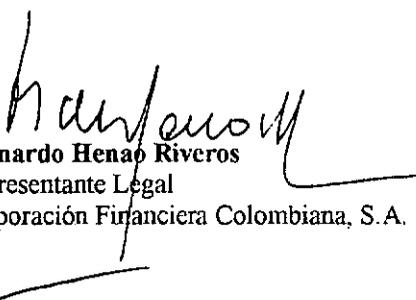
Firma:



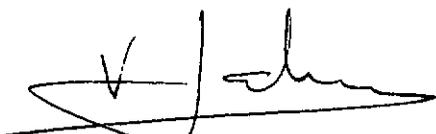
Francisco Javier Marin San Andrés
Representante Legal
Aena Servicios Aeronáuticos, ANSA, S.A.



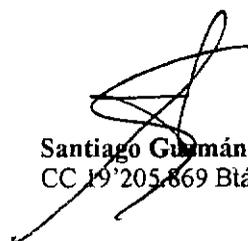
Victor Revuelta García
Representante Legal
Grupo Dragados, S.A.



Bernardo Henao Riveros
Representante Legal
Corporación Financiera Colombiana, S.A.



Vicente Labra Vallina
CE 298.193 Btá



Santiago Guzmán Rico
CC 19'205.869 Btá



ANEXO B

CLÁUSULAS ESENCIALES DEL CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

El Concesionario está obligado a mantener en vigor un Contrato de Operación y Mantenimiento con un Operador durante la vigencia del Contrato de Concesión. Los términos y condiciones específicos del Contrato de operación y mantenimiento serán acordados entre el Concesionario y el Operador, sin embargo, deberán incluir al menos los siguientes elementos:

- (i) Un plazo inicial no menor a cinco (5) años a partir de Fecha de Iniciación, el cual será renovable según las partes acuerden tantas veces como sea necesario mientras el Contrato de Concesión este vigente.
- (ii) Terminación del Contrato de Operación y Mantenimiento cuando suceda cualquiera de los siguientes eventos:
 - Terminación del Contrato de Concesión
 - No renovación del Contrato de Operación y Mantenimiento al término de los cinco (5) años acordados, o al término del plazo de renovación pactado entre las partes
 - Falta de cumplimiento de las obligaciones del Operador que implique incumplimiento de alguna de las obligaciones del Concesionario
 - Acuerdo mutuo entre las partes
- (iii) Responsabilidad solidaria del Operador con respecto a las obligaciones que el Concesionario adquiere a través del Contrato de Concesión pero que delega al operador a través del Contrato de Operación y Mantenimiento.
- (iv) Revisión y modificación, según sea necesario, del manual de operaciones aeroportuarias del Aeropuerto a más tardar seis (6) meses a partir de la Fecha de Iniciación, el cual debe incluir, como mínimo, los procedimientos para la realización de las actividades de mantenimiento, operativas, de seguridad y ambientales. El manual de operaciones aeroportuarias del Aeropuerto modificado por el Operador deberá ser revisado por la Firma Asesora como parte de la labor de verificación de la UAEAC, según se especifica en el **Capítulo XVI**.
- (v) Revisión y modificación de las políticas y procedimientos para la realización de las gestiones administrativas y de recursos humanos. Tales políticas y procedimientos deberán ser revisadas por la Firma Asesora como parte de la labor de verificación de la UAEAC, según se especifica en el **Capítulo XVI**.
- (vi) Prestar la asistencia requerida al Concesionario en la Operación del Área Concesionada del Aeropuerto según los estándares de calidad y seguridad exigidos en el Contrato de Concesión.
- (vii) Presentación de un Plan Anual de Operación a más tardar sesenta (60) días antes de iniciar cada año calendario, el cual será revisado por la Firma Asesora como



parte de la labor de verificación de la UAEAC, según se especifica en la **Capítulo XVI**.

- (viii) Desarrollo e implementación de programas de capacitación de personal según sea necesario para cumplir con sus obligaciones como Operador y para asegurar la transferencia tecnológica aeroportuaria.
- (ix) Disponibilidad de la información necesaria para que el Concesionario cumpla con su obligación de presentar los informes de que trata el **Capítulo XVI**.
- (x) Cooperación con la UAEAC, la Firma Asesora, la Firma Auditora, la Firma de Mercadeo y cualquier otra autoridad calificada para que cada una de éstas pueda cumplir con sus funciones en el Aeropuerto.
- (xi) Definición y mantenimiento de un paquete de compensación entre las partes consistente con el objetivo de cumplir con las obligaciones del Operador y de mejorar la Operación de Aeropuerto según se estipula en el Contrato de Concesión y sin afectar de manera negativa la Contraprestación que el Concesionario está obligado a pagar a la UAEAC.
- (xii) Cumplimiento en todo momento con la legislación y reglamentos aplicables en Colombia.
- (xiii) Independencia en las relaciones del Operador con la UAEAC de manera que cualquier reclamación, demanda o requerimiento por actos u omisiones no imputables a la UAEAC relacionados con el Área Concesionada se dirijan siempre al Concesionario.
- (xiv) Obligación de cumplimiento del Manual de Reglamentos Aeroportuarios vigente.



ANEXO C

BIENES INMUEBLES NO OBJETO DE LA CONCESIÓN

Se excluyen los siguientes bienes y áreas :

- **Subestación exterior de energía**
- **Subestación interior de energía** : Areas de la subestación comprendidas entre los ejes 8 y 11 y entre los ejes B' y C; y entre los ejes 11 y 15 y entre los ejes B' y B. del primer del edificio terminal.
- **Almacén** : Area comprendida entre los ejes 21 y 26 y entre los ejes B y D del primer nivel del edificio terminal
- **Archivo y Grupo SAR** : Areas ubicadas en el satélite internacional primer nivel parte central del muelle internacional.
- **Oficina de información Aeronáutica (O.I.A.)** : Ubicada en el primer nivel del edificio terminal entre los ejes 15 y 18 y entre los ejes D y E. y local ubicado en el tercer nivel del edificio terminal entre los ejes 27 y 30 y entre los ejes F y G.
- **Baños para la Oficina de Información Aeronáutica** : Ubicados entre los ejes 9 y 10 y los ejes E y F. del primer nivel del edificio terminal
- **Torre de Control**
- **Nuevo Radar Terminal** : ubicado en el sector norte del aeropuerto.
- **Centro de Control Radar y Oficinas** : Area comprendida entre los ejes 8 y 28 y entre los ejes A y C. del tercer nivel del edificio terminal.
- **Cuartel de Bomberos**
- **Hangares B4, B5, B6 y C19.**
- **Nueva casa emisora, situada en el costado suroriental del edificio terminal (encerrada en malla)**

Via pavimentada dentro de los linderos, entre los puntos 29 y 55 que bordea el predio por el costado occidental

ce



ANEXO D

PARÁMETROS PARA ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO

El desarrollo del proyecto definitivo del Plan Maestro se ajustará a las disposiciones y normas vigentes a su última edición que utiliza la UAEAC entre las que se incluyen:

- Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de OACI, Volumen I, Diseño y Operación de Aeródromos.
- Manual de Diseño de Aeródromos (Doc 9157) de OACI.
- Manual de Planificación de Aeropuertos (Doc 9184) de OACI.
- Manual de Servicios de Aeropuertos (Doc 9137) de OACI.
- Manual de Helipuertos (Doc 9261) de OACI.
- Manual de Sistemas de Guía y Control del Movimiento en la Superficie (Doc 9476) de OACI.
- Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de OACI, Seguridad.
- Anexo 13 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de OACI, Protección del Medio Ambiente.
- Airport Development Reference Manual de International Air Transport Association (IATA).
- Regulaciones de Federal Aviation Administration (FAA) Parte 139, Certificación y Operación de Aeropuertos proporcionando servicios a explotadores de aeronaves comerciales.
- Circulares de Federal Aviation Administration (FAA) de la serie 150 y sus referencias.
- Reglamentos, Normas y Manuales vigentes en Colombia relativas a:
 - Construcciones
 - Normas Sismo Resistentes
 - Instalaciones Sanitarias
 - Instalaciones Eléctricas
 - Instalaciones Mecánicas
 - Urbanismo
 - Protección del Medio Ambiente

Los documentos del proyecto definitivo incluirán por lo menos las memorias de cálculo, informes técnicos de especialidades, planos generales y de detalle desarrollados utilizando el software AutoCad última versión, especificaciones técnicas, cantidades de obra y presupuesto detallado con su respectivo análisis de costos.

Las Partes manifiestan expresamente que los documentos, manuales y reglamentos que se enumeran en la presente cláusula son los documentos, manuales y reglamentos vigentes al momento de la celebración del presente Contrato.

Oe



ANEXO E

BIENES INMUEBLES DEL AEROPUERTO

El Aeropuerto, incluido el edificio terminal, pista, rampa instalaciones aeroportuarias, ayudas visuales de aproximación y zonas accesorias, tiene un área total de 405 hectáreas con 6.370 metros cuadrados, y se halla comprendido entre los siguientes linderos :

Por el Norte, en 441,99 metros con terrenos del Aeroclub del Pacifico, caño Poma de por medio, comprendidos desde el delta 9 al punto 70A. En 464,85 metros con el carretable que de Obando conduce a Palmira, con muro construido en bloques de concreto comprendidos desde el punto 77 al 84.

Por el Oriente, en 3.310,57 metros con la hacienda El Topacio, comprendidos desde el punto 84 ubicado en la intersección carretera Obando-Palmira, hasta encontrar el punto 106 ubicado en la orilla margen derecha del río Palmira. En 132,51 metros con la margen derecha del río Palmira comprendidos desde el punto 106 al 120 localizados en el río Palmira. En 1.389,13 metros en toda su extensión, linda con la Hacienda La Herradura comprendida entre los puntos 120 al 49.

Por el Sur, en 838,69 metros con carretable que conduce a la Hacienda La Herradura, comprendidos entre los puntos 49 y 40. En 29,80 metros con carretable que conduce al aeropuerto, (variante Cali-Palmira), comprendidos entre los puntos 40 y 41. En 52,49 metros, con zona de carretera, comprendidos desde el punto 41 al 29 y en 119,11 metros con zona carretable, comprendidos entre los puntos 29 y 25.

Por el Occidente en 1.167,96 metros con la hacienda La Magdalena comprendido entre los puntos 25 al 4. En 65,27 metros, con la misma hacienda La Magdalena, comprendidos entre los puntos 4 y 6. En 143,34 metros con la margen izquierda del Río Palmira comprendidos entre los puntos 6 y 9 localizados en el mismo Río Palmira. En 2.966,75 metros con el canal de desagüe, comprendidos entre el punto 9 y el 55. En 51,49 metros con caño y canal comprendidos entre los puntos 55 y el delta 9. En 545,15 metros con terrenos de la zona franca comprendidos entre los puntos 70A al 77 y cierra.



ANEXO F
REQUERIMIENTOS PARA EL PLAN DE OPERACIONES Y PARA EL PLAN DE
MANTENIMIENTO Y MEJORAS

Plan de Operación

REQUERIMIENTOS MINIMOS QUE DEBE INCLUIR EL PLAN

1. OPERACION DE AERONAVES EN SUPERFICIE

1.1 Rodaje

- * Procedimientos para el control de equipos y personal que maniobre las aeronaves, de acuerdo con los requisitos exigidos por la Aerocivil.
- * Equipos y procedimientos para remoción de obstáculos.
- * Plan de coordinación con los servicios de tránsito aéreo para la operación de aeronaves en tierra.
- * Procedimientos para establecer el orden de prelación en el desplazamiento de aeronaves por las áreas de movimiento.
- * Procedimientos para el desplazamiento de aeronaves en áreas de movimiento.

1.2 Estacionamiento de aeronaves

- * Programa para asignación de puestos de estacionamiento para aeronaves, de acuerdo al número de posiciones demarcadas y establecidas por la UAEAC.
- * Reglamentación para la utilización de las posiciones de estacionamiento de aeronaves en rampa por vuelos comerciales, ejecutivos, privados o militares.
- * Definición del área de estacionamiento aislado a utilizar en el aeropuerto.
- * Procedimientos para el carreteo y estacionamiento de aeronaves dentro de la rampa.

1.3 Aprovisionamiento y drenaje de combustibles

- * Procedimientos y reglamentaciones que establecerá para el abastecimiento y drenaje de combustible de toda clase de aeronaves en la rampa de estacionamiento y/o en los talleres de mantenimiento.

1.4 Mantenimiento de aeronaves

Ce



- * Areas destinadas para el mantenimiento.
- * Areas destinadas para la prueba de motores.
- * Servicios permitidos dentro de la rampa de estacionamiento de aeronaves.
- * Tipos de mantenimiento menor o de línea permitidos en la rampa.
- * Tipo de mantenimiento prohibido en rampa.
- * Requisitos para la operación de talleres de mantenimiento en el aeropuerto.

2. VEHICULOS

Establecimiento de normas básicas para la operación segura y eficiente de los vehículos que por uno u otro motivo se desplazan dentro de la rampa y el área de maniobras del aeropuerto. Presentamos, a título de ejemplo, un modelo para la categorización de los vehículos.

2.1 Categoría de los vehículos

Deberán establecerse restricciones en el acceso, requisitos operacionales y técnicos, de acuerdo a la categoría de los vehículos.

Grupo 1

Vehículos del explotador del aeropuerto, de la Aerocivil y del Gobierno, destinados a la vigilancia y servicios del aeropuerto.

- * Servicio de salvamento y extinción de incendios.
- * Inspección de rampa
- * Ambulancias
- * Control técnico aeronáutico
- * Vehículos militares, de Policía Nacional, de Aduana y de otros organismos de seguridad, cuando el explotador del aeropuerto solicite su participación o autorice su ingreso en cumplimiento de sus funciones.

Grupo II

Vehículos de apoyo a las aeronaves como:

- * Tractores movilizadores de aeronaves
- * Equipos u otros tipos de vehículos para cargue y descargue.
- * Tractores movilizadores de carga, equipaje y correo.
- * Vehículos y equipos para mantenimiento de aeronaves.
- * Vehículos aprovisionadores de combustible para aeronaves.
- * Vehículos aprovisionadores de servicio a bordo.
- * Buses de abordaje.

Grupo III



Vehículos de servicios ocasionales en rampa:

- * Transporte de carga aduanera.
- * Transporte de mercancías a in-bond
- * Transporte de valores.
- * Transporte de prensa.
- * Transporte de aprovisionamiento a establecimientos comerciales.

Los procedimientos que deben seguir los vehículos para la circulación en rampa del Aeropuerto, deben estar sujetos a lo establecido en Documento 9476-AN/927 de la OACI, "Manual de Sistemas de Guía y Control del Movimiento en la Superficie".

2.2 Permisos y requisitos para conducción y operación de vehículos.

- * Reglamentaciones para expedición de permisos de conducción y operación de los vehículos.
- * Clases de permisos a establecer.
- * Procedimientos para expedición de permisos de conducción en el aeropuerto.
- * Pólizas de seguro que amparen la responsabilidad civil a exigir.
- * Propuesta de las áreas y controles a establecer para el acceso de los vehículos al aeropuerto.

2.3 Especificación e identificación de los vehículos de tránsito regular hacia el interior del aeropuerto.

- * Propuesta para la identificación de vehículos por colores y distintivos de la empresa y/o de los servicios aeroportuarios.
- * Propuesta para identificar los vehículos por número de registros.
- * Características técnicas mínimas a exigir en los vehículos que transiten hacia el interior del aeropuerto.

2.4 Disposiciones operacionales

- * Regulación para el tránsito en los siguientes aspectos: vías de tránsito, velocidad de los vehículos en rampa, áreas de estacionamiento para vehículos, coordinación de desplazamiento de vehículos, prelación de desplazamiento en rampa.
- * Programa de capacitación para usuarios habituales del aeropuerto.
- * Programa de control de tránsito en rampa.

3. TERMINALES

Oe



Reglamentación de todas las actividades que se realizan en las terminales de pasajeros nacional e internacional y de carga. Esta debe garantizar que se preste un servicio eficiente a los usuarios y se presente una excelente imagen del aeropuerto.

3.1 Terminal de pasajeros

- * Propuesta para la organización del área de mostradores.
- * Propuesta de sistema de señalización y servicio de información al usuario.
- * Plan de utilización de áreas comerciales.
- * Reglamentación de actividades no aeronáuticas.
- * Plan de control para los servicios comerciales, bancarios, de taxis, de autobuses, parqueaderos y demás actividades no aeronáuticas.
- * Propuesta para la utilización de las salas o áreas de espera.
- * Programación y procedimientos para el uso de puentes de abordaje.
- * Programa para el uso de las bandas transportadoras de equipaje.
- * Procedimientos a desarrollar durante la construcción o mantenimiento de áreas (permisos, restricciones, control de áreas, reportes e informes de inspección, aislamiento de áreas, inspección y verificación de obras terminadas).

3.2 Terminal y rampa de carga.

- * Areas destinadas para cargue, descargue y almacenamiento.
- * Propuesta de sistema de señalización y servicio de información al usuario.
- * Procedimientos para cargue y descargue de mercancía.
- * Programa para la planeación de estacionamiento de aeronaves.
- * Requerimientos de equipos e instalaciones a exigir a los arrendatarios de las áreas de carga.
- * Procedimientos para el manejo de carga peligrosa. Doc. 9284-AN/905, 2 de la OACI.

4. CONTROL AMBIENTAL

Procedimientos para el manejo de residuos en el aeropuerto que busquen reducir el peligro de propagación de enfermedades y contaminación, especialmente los relacionados con:

- * Residuos procedentes de vuelos nacionales e internacionales.
- * Residuos provenientes del mantenimiento de vehículos y aeronaves.
- * Basuras y desechos sólidos y químicos.
- * Plan de control de vectores.
- * Residuos generados por obras de construcción, mantenimiento o remodelación del Aeropuerto.

De



Debe darse aplicación a las regulaciones del Decreto 1601 de 1984 y demás normas concordantes, en especial la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1753 de 1994, relacionados con el manejo ambiental y sanitario en los aeropuertos.

Adicionalmente el Concesionario debe incluir un programa de aseo de terminales y rampa.

5. SERVICIOS AEROPORTUARIOS

5.1 Sanidad portuaria

- * Personal: perfiles, turnos.
- * Entrenamiento y capacitación del personal.
- * Instalaciones.
- * Equipo y dotación a suministrar.
- * Sistema de comunicaciones e información.
- * Horario de servicio.
- * Servicio de urgencias.
- * Servicio de ambulancias.
- * Procedimientos para atención de pasajeros enfermos.
- * Procedimientos para la atención de emergencias.
- * Programa de salud ocupacional.
- * Normas para el transporte de pasajeros enfermos en avión.

El servicio de sanidad portuaria, además debe cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto 1601 de junio 27 de 1984.

5.2 Búsqueda y rescate

- * Recursos humanos, tipo de equipo y elementos necesarios para el rescate.
 - Programa de entrenamiento.

El Plan de Operación debe contener, adicionalmente, los siguientes aspectos:

- * Recursos físicos destinados para implementar el Plan de Operación (sistemas de comunicación, vehículos, computadores, sistemas de información, etc).
- * Recursos humanos destinados a ejecutar el Plan de Operación: perfil, funciones y responsabilidades.
- * Estructura organizacional del área encargada de implementar el Plan de Operación.
- * Propuesta de sistema para la planificación y control de las operaciones aeroportuarias.



- * Programa de capacitación y entrenamiento del personal aeroportuario y de las compañías que prestan servicio en el Aeropuerto.
- * Programa para alejar del Aeropuerto las aves y otros animales.
- * Plan de inspección de rampa y plan de inspección de terminal y zona de carga. Cada uno de estos planes debe contemplar la periodicidad de la inspección por actividad, actividades objeto de inspección, estándares de servicio para cada una de las actividades, funciones, procedimientos de inspección y control para cada actividad, procedimientos de comunicación y coordinación con Tránsito Aéreo y usuarios del aeropuerto, personal, equipos, sistemas de reportes e información (verbales, escritos y visuales).

El plan de inspección debe contemplar las siguientes actividades: inspección de pistas, calles de rodaje, rampas, zonas de seguridad, iluminación, señalización, terminales, tránsito vehicular, abastecimiento de combustible, servicios comerciales, servicios de transporte público, servicios públicos, construcciones y mantenimiento de la infraestructura.

- * Coordinación con autoridades policiales en el control de accesos y parqueaderos.

Plan de Mantenimiento y Mejoras

REQUERIMIENTOS MINIMOS QUE DEBE INCLUIR EL PLAN

1. MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES

Corresponde al mantenimiento que se le debe hacer a la pista, zonas de seguridad, bermas, calles de rodaje y rodajes de interconexión y rampas para mantenerlas en óptimas condiciones de operación y comprende como mínimo:

➤ Mantenimiento de pista y calles de rodaje

Retiro de caucho o descontaminación

Mantenimiento de grietas y fisuras

Demarcación

Mantenimiento de bermas

Limpieza de juntas entre pavimento y bermas

Barrido de superficie

➤ Mantenimiento de rampas

Mantenimiento de grietas y fisuras.

Mantenimiento de las rejas metálicas de los canales centrales

Demarcación

Ge



Mantenimiento de rampas en pavimento flexible y parcheo
 Mantenimiento de drenajes de rampa
 Limpieza de bateas
 Limpieza de cancelas
 Cambio de rejillas fracturadas (rampa, terminal pasajeros y carga)
 Mantenimiento de las rejas metálicas de los canales centrales
 Barrido de superficie

- **Mantenimiento de drenajes.-** Recuperación de la sección hidráulica de los canales de retiro de la sedimentación. Retiro de la vegetación de los canales de drenaje. Mantenimiento de juntas
- **Mantenimiento de zonas de seguridad.-** Nivelación. Corte de vegetación y limpieza. Retiro de vegetación borde de luces de pista. Revisión, cambio y reparación de cajas de inspección
- **Mantenimiento de avisos, vallas y señalización del Aeropuerto.-** Limpieza, cambio de luces y balastos
- **Mantenimiento y operación del sistema hidroneumático.-** Revisión de tanques de reserva de agua (potable y contra incendio), bocanoma, desarenador, tubería e conducción, equipos electromecánicos, filtros, floculadores, zanjas de oxidación, estructuras de sedimentación, bombas y sistemas de recirculación de lodos, lechos de secado, instalaciones en general de las plantas de tratamiento de agua, redes y funcionamiento general
- **Mantenimiento de las redes sanitarias.-** Revisión de las trampas de grasas y redes que conectan con el alcantarillado. Planta de tratamiento de aguas negras. Bomba de aguas lluvias
- **Mantenimiento del incinerador y recolector de basuras.-** Revisión del equipo de incineración, mantenimiento de la caja de recolección de basuras y del cuarto de desechos. Inspección de basuras en todo el Aeropuerto
- **Vías de acceso y parqueadero.-** Arreglo de baches. Demarcación. Cerramientos. Limpieza

2. MANTENIMIENTO DEL TERMINAL

El plan debe contener los niveles de periodicidad del mantenimiento a efectuar al terminal, el cual debe contener entre otros los siguientes aspectos:

- **Pintura de muros**
- **Impermeabilización de las cubiertas**
- **Mantenimiento de baños.-** Inspección y arreglos en general de sanitarios, lavamanos, orinales, muros, puertas, divisiones de baños, lámparas de iluminación y secadores de manos. Mantenimiento y ajuste de las puertas hidráulicas de las salas y puerta de entrada. Mantenimiento de registros de energía y reposición de tapas dañadas.

cc



Mantenimiento de gabinetes contra incendios. Reposición de material. Pintura y limpieza

- **Pisos.-** Comprende la limpieza, encerado, desinfección y preservación de los pisos internos y externos de todo el edificio
- **Cielo-rasos.-** Pintura general. Ajuste y limpieza de los cielos rasos
- **Cerramientos .-** mantenimiento, reparación o sustitución de postes, muros, mallas, puertas de control.
- **Garitas de vigilancia.-** Mantenimiento de las garitas.
- **Mantenimiento sistema de bombeo**
- **Zonas verdes.-** Mantenimiento general zonas verdes internas y externas del Aeropuerto

3. MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA LAS FACILIDADES AEROPORTUARIAS

El plan debe contener los niveles de periodicidad y mantenimiento a realizar a los equipos eléctricos instalados actualmente y los que se instalen en un futuro, el cual debe contener entre otros los siguientes aspectos:

Mantenimiento de equipos eléctricos.- Para garantizar la regularidad y seguridad de la aviación es necesario que la iluminación y ayudas para la aeronavegación de los aeropuertos tengan un elevado grado de integridad y fiabilidad.

Iluminación de bordes de pista y umbral.- El funcionamiento confiable de las ayudas visuales es esencial para la operación del Aeropuerto; por lo tanto es indispensable que el programa de mantenimiento preventivo pueda asegurar un servicio confiable, una operación apropiada y la reposición inmediata de lámparas rotas o dañadas.

El mantenimiento de ayudas visuales debe recibir alta prioridad para prevenir fallas de equipo, falsas señales y deterioro del sistema. Eventualmente alguna de sus partes podría fallar. Si la falla ocurre en un momento crítico, vidas y propiedades pueden ser puestas en peligro.

El sistema de ayudas visuales comprende entre otros :

- Luces de borde de pista
- Taxeos
- Luces de umbral
- Luces de calles de rodaje
- Luces laterales de pista
- Luces PAPI
- Luces de bahía en espera



Faro Giratorio
Torres de iluminación de rampas
Mantenimiento señal indicadora de la dirección del viento
Mantenimiento T de viento

4. MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

El plan debe contener los niveles de periodicidad y mantenimiento a realizar a los equipos electrónicos instalados actualmente y los que se instalen en un futuro, el cual debe contener entre otros los siguientes aspectos:

- **Sistema de sonido.**- Corresponde al sistema de amplificación mediante el cual se emite información a los usuarios del aeropuerto y comprende:
- **Rayos X .-** Verificación de las condiciones de operación. Limpieza
- **Detectores de metal.**- Verificación de las condiciones de Operación .Limpieza
- **Mantenimiento de los sistemas de información al usuario.** Verificación de las condiciones de operación

5. MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MECANICOS

El plan debe contener los niveles de periodicidad y mantenimiento a realizar a los equipos mecánicos instalados y en servicio y los que se instalen o suministren en un futuro, el cual debe contener entre otros los siguientes aspectos:

- **Bandas transportadoras de equipaje.**
- **Sistemas de ascensores y escaleras mecánicas**
- **Sistema de aire acondicionado**



ANEXO G

**CERTIFICACIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA
EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CONCESIONARIO**

Se incluyen copias de los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de Aerocali S.A. reciente expedido por la Cámara de Comercio de Palmira (Valle del Cauca) reciente.
2. Copia del Acta No. 1 de la reunión de Junta Directiva de Aerocali S.A. mediante la cual se autoriza la celebración del presente Contrato al representante legal.

Ce

EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
 COMERCIO. LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA
 PRIMERA QUINCENA DE MAYO. PARA INFORMACIÓN DETALLADA DIRIGIRSE
 A LA SEDE PRINCIPAL O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELÉFONO: 2759584

FECHA: 15 DE MAYO DEL 2,000 HORA: 13:50:54:62 PAGINA 001
 0025073020

REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

C E R T I F I C A :

NOMBRE:
 AEROCALI S.A.

DOMICILIO: PALMIRA VALLE

DIRECCION COMERCIAL: AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGON 3er
 PISO

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: AEROPUERTO ALFONSO BONILLA
 ARAGON 3er PISO

CIUDAD: PALMIRA

MATRICULA NRO: 050725-04

C E R T I F I C A :

CONSTITUCION: POR ESCRITURA NRO. 1499 DEL 12 DE
 MAYO DEL AÑO 2000, NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTÁ-----
 INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 15 DE MAYO DEL AÑO
 2000 BAJO EL NRO. 00326 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA
 SOCIEDAD DENOMINADA:
 AEROCALI S.A.

C E R T I F I C A :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA Y SU DURACION ES
 HASTA EL 12 DE MAYO DEL AÑO 2022

C E R T I F I C A :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO EL CUMPLIMIENTO
 DEL CONTRATO DE CONCESION A CELEBRAR CON LA UNIDAD
 ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL -UAEAC- PARA LA

FECHA: 15 DE MAYO

DEL 2,000 HORA: 13:50:54:62

0025073020

SANTIAGO GUZMAN RICO
C.C. 19,205,869
REPRESENTANTE LEGAL

VICENTE LABRA VALLINA
C.E. 298193
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

C E R T I F I C A :

DOCUMENTO: ESCRITURA NRO: 1499
FECHA: 2000/05/12
ORIGEN: NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA-----
FECHA INSCRIPCION: 2000/05/15 NRO. 00326 LIBRO: 09

FUERON NOMBRADOS:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

JAVIER MARIN SANANDRES
PPTE. 50946798

RODRIGO MARABINI RUIZ
PPTE. 51350939

VICTOR REVUELTA GARCIA
PPTE. 8900179

JOSE ANTONIO ESTRADA
PPTE. 003355510000

FERNANDO URIBE CANCINO
C.C. 79,150,232

BERNARDO HENAO RIVEROS
C.C. 79,146,499

SUPLENTE

FERNANDO BOSQUE MOHINO
PPTE. 1487990

ANA ALONSO FARTO
PPTE. 09262301

VICENTE LABRA VALLINA
C.E. 298193

SANTIAGO GUZMAN RICO
C.C. 19,205,869

ALBERTO MARINO SAMPER
C.C. 19,240,702

LUIS EDUARDO ARBELAEZ SARMIENTO
C.C. 19,234,478

C E R T I F I C A :

DOCUMENTO: ESCRITURA NRO: 1499
FECHA: 2000/05/12
ORIGEN: NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA-----
FECHA INSCRIPCION: 2000/05/15 NRO. 00326 LIBRO: 09

FUERON NOMBRADOS:

FECHA: 15 DE MAYO DEL 2,000 HORA: 13:50:54:62 PAGINA 005 0025073020

C E R T I F I C A :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES POSTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1.996 LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN PALMIRA A LOS 15 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2,000 HORA: 13:50:54:62

EL SECRETARIO.

Maria Geladys Gedeon

ACTA NÚMERO UNO (1)

CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DE AEROCALI S.A. CELEBRADA EL DIA DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL (2000)

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil (2000), siendo las 10:00 A.M., previa convocatoria hecha por el Representante Legal de la Compañía, actuando de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima quinta de los estatutos de la sociedad se reunieron en las oficinas de GRUPO DRAGADOS S.A., ubicadas en la Calle 114 No. 26-36 de esta ciudad, los miembros de la Junta Directiva D. FERNANDO URIBE CANCINO, identificado con C.C. No. 79.150.232 de Usaquén; D. BERNARDO HENAO RIVEROS, identificado con C.C. No. 79.146.499 de Usaquén; D. VICENTE LABRA VALLINA, identificado con C.E. No. 298.193 de Bogotá, en su calidad de suplente de D. VÍCTOR REVUELTA GARCÍA identificado con Pasaporte No. 8.900.179, quien manifestó su imposibilidad para asistir a la presente reunión, según se lee en comunicación remitida vía fax al Representante Legal de la Compañía; y D. SANTIAGO GUZMÁN RICO identificado con C.C. No. 19.205.869 de Bogotá, en su calidad de suplente de D. JOSÉ ANTONIO ESTRADA, identificado con Pasaporte No. 00.335.551, quien igualmente manifestó su imposibilidad para asistir a la presente sesión, conforme se lee en comunicación remitida vía fax al Representante Legal de la Compañía.

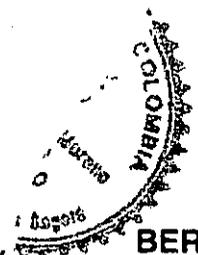
Para presidir la reunión fue elegido D. BERNARDO HENAO RIVEROS y como Secretario se nombró a D. SANTIAGO GUZMÁN RICO.

En la reunión se adoptó la siguiente decisión unánime:

Autorizar y facultar al Representante Legal de AEROCALI S.A. para que, actuando en nombre y representación de la sociedad, suscriba con la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -UAEAC- el Contrato de Concesión para la administración, operación y explotación económica del área concesionada del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de la ciudad de Palmira, que presta sus servicios principalmente a la Ciudad de Cali, en el Departamento del Valle del Cauca (Colombia), objeto de la Licitación Pública No. 046 de 1999, adjudicado mediante Resolución No. 01474 de 2 de mayo de 2000, aclarada con Resolución No. 01545 de 5 de mayo de 2000, de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -UAEAC-.

Leída la presente Acta por el Secretario fue aprobada por unanimidad.

Se levantó la sesión siendo las 11:00 A.M. y se procedió a firmar el acta por el presidente y por el Secretario.



B. Henao R.
BERNARDO HENAO RIVEROS
Presidente de la reunión

S. Guzmán R.
SANTIAGO GUZMÁN RICO
Secretario

CERTIFICACIÓN:

BERNARDO HENAO RIVEROS, identificado con C.C. No. 79.146.499 de Usaquén, quien actuó como Presidente de la reunión de Junta Directiva de AEROCALI S.A. celebrada el dieciséis (16) de mayo de dos mil (2000) y **SANTIAGO GUZMÁN RICO** identificado con C.C. No. 19.205.869 de Bogotá, quien actuó como secretario en la citada reunión,

CERTIFICAN

que el presente documento es fiel copia del Acta número uno (1) de Junta Directiva de AEROCALI S.A. celebrada el dieciséis (16) de mayo de dos mil (2000), que reposa en el Libro de Actas de la sociedad AEROCALI S.A.

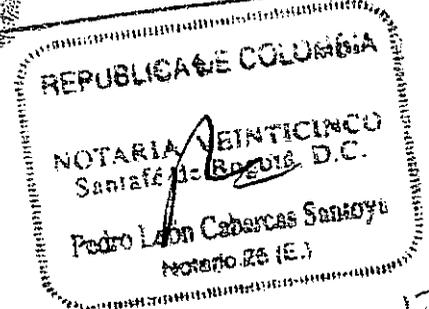
B. Henao R.
BERNARDO HENAO RIVEROS
Presidente de la reunión

S. Guzmán R.
SANTIAGO GUZMÁN RICO
Secretario

Ante mí, MIGUEL ORTEGA MORENO, Notario treinta y Uno Encargado del Circuito de Bogotá compareció Bernardo Henao Riveros C.C. 79.146.499 Usaquén quien (est. presentación) su C.C. 19.205.869 Bogotá Rico Santiago Guzmán Rico C.C. 19.205.869 Bogotá quien (est. presentación) su C.C. 19.205.869 Bogotá es cierto y que la firma puesta en este burlla (indice derecho) se firmó en presencia. En constancia se firma hoy

16 MAYO 2000

17 MAYO 2000





ANEXO H

INVERSIONES DE REHABILITACIÓN

Las cifras mencionadas a continuación no son vinculantes ni obligatorias y se incluyen para fines meramente indicativos, con fundamento en los estudios realizados por Louis Berger, los cuales estuvieron a disposición del Concesionario en la Sala de Información durante el proceso de Licitación. La verificación de las cifras aquí contenidas será responsabilidad del Concesionario.

PROGRAMA DE INVERSIONES DE REHABILITACIÓN	
US\$ de 1999	Año 2000
LADO AÉREO	
Reconstrucción de taxeos entre Alfa y Delta	1.572.000
Reconstrucción de plataformas	969.500
Construcción plataformas remotas pax	2.010.000
Compra de buses	500.000
Construcción plataformas carga	482.400
Cerca perimetral	225.000
Mejoras en drenajes	125.000
LADO TERRESTRE	
Restauración de Terminal de Pax	1.180.000
Reparar puentes de abordaje	125.000
Mantenimiento rezagado (ver desglose)	900.000
Total Inversiones de Rehabilitación	8.088.900

PROGRAMA DE INVERSIONES DE REHABILITACIÓN Mantenimiento Rezagado preparado por Aerocivil	
US\$ de 1999	Año 2000
LADO AÉREO	
Ampliación curva salida plataforma de carga	22.000
Sistema contra incendios terminal de	15.000



carga	
Mejoras en nivelación lado aéreo	55.000
Mejoras calle rodaje entre Delta y Foxtrot	225.000
Acometida eléctrica y ductos circuitos taxeos	159.300
LADO TERRESTRE	
Reparación pavimentos acceso al aeropuerto	15.000
Divisiones de concreto en zonas verdes	9.000
Planta de tratamiento	3.700
Planta agua potable	1.500
Nuevo pozo agua potable	40.000
Mejoras alcantarillado pluvial y sanitario	14.000
Reparación cajas eléctricas y tapas	35.000
Reparación sumideros rampa	15.000
Mejoras incinerador	7.500
Mejoras caseta vigilancia cabeceras	3.000
Reparación y mejora subestación eléctrica	250.000
Mejora acometida eléctrica PAPI	30.000
Total Mantenimiento rezagado	900.000



ANEXO I

INVERSIONES OBLIGATORIAS

Las cifras mencionadas a continuación no son vinculantes ni obligatorias y se incluyen para fines meramente indicativos, con fundamento en los estudios realizados por Louis Berger, los cuales estuvieron a disposición del Concesionario en la Sala de Información durante el proceso de Licitación. La verificación de las cifras aquí contenidas será responsabilidad del Concesionario. Las fechas que se mencionan en el presente Anexo son vinculantes de acuerdo con la cláusula 12.1.3 del Contrato de Concesión. Las Inversiones Obligatorias así como las fechas de su realización se muestran en el siguiente cuadro:

PROGRAMA DE INVERSIONES OBLIGATORIAS		
US\$ de 1999	Año 2002	Año 2003
LADO TERRESTRE		
Remodelación Terminal de Pax Nacional	600.000	
Construcción nueva term. Internacional		
Edificio		6.800.000
Plataformas + Taxeos		2.948.000
Puentes de abordaje		2.500.000
Estacionamientos		324.000
Vialidad de Accesos		390.000
Rampa con capacidad para 3 helicop.		145.000
Paso Superior		180.000
Demolición de talleres y rescate		1.044.000
Construcción de rescate		900.000
Construcción de talleres		1.520.000
Construcción Planta de Tratamiento		500.000
TOTAL INFRAESTRUCTURA	600.000	17.251.000



ANEXO J

LISTA DE PERMISOS Y LICENCIAS

Permiso/Licencia	A cargo de la UAEAC
Permiso de vertimientos de residuos líquidos	x
Autorización de emisiones atmosféricas	x
Permiso de concesión de aguas (pozos profundos)	x

Che



323 - 209

Santa fé de Bogotá D.C., Marzo 8 del 2000

Doctora

LILIANA PERDOMO NAVARRO

Asesora Dirección General

Presente.

Asunto: Su oficio sin número de fecha 3 de Marzo del 2000 - Licitación 046-99 Concesión Aeropuerto "Alfonso Bonilla Aragón" de la ciudad de Palmira.

De conformidad con el oficio de la referencia, mediante el cual solicita información relacionada con los procesos judiciales en curso, e invasiones que se presentan en la actualidad en el aeropuerto "Alfonso Bonilla Aragón" de la ciudad de Palmira, me permito manifestarle lo siguiente:

1. Informe sobre procesos judiciales en curso.

A continuación relaciono los procesos que adelanta la Doctora Gladys Escalante Arias - apoderada de la Entidad en el mencionado terminal aéreo, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca:

PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

1- Líneas Aéreas del Mar Ltda.

El demandado restituyó el local el 14 de Julio de 1999. No se ha iniciado el proceso ejecutivo, pendiente que Financiera envíe el



Estado de cuenta actualizado y las facturas de servicios para iniciar el proceso ejecutivo.

2- Carlos Karam Zaccour Nader.

El 9 de julio de 1999, se abrió a pruebas el proceso, la apoderada de la Entidad solicito la nulidad del auto que abre a pruebas por no darle traslado al demandante. El Tribunal decretó la nulidad a partir del auto que abre a pruebas. El proceso se inició por mora en el pago de la suma de \$ 56.177.505 a diciembre 10 de 1998. Pendiente de estado de cuenta actualizado y facturas por servicios, por eso no se ha iniciado el proceso ejecutivo.

3- Avioelectrónica Ltda.

El 6 de abril de 1999 se presentó demanda de restitución por mora en el pago, por cuanto al mes de abril el arrendatario adeudaba la suma de \$19.104.641.00

No se ha presentado proceso ejecutivo por cuanto faltan las facturas de los servicios las que ya han sido solicitadas a la Dirección Financiera sin obtener respuesta a la fecha.

4- Eduardo Carrillo Nates.

El 22 de febrero del 2000 se profirió el fallo, en el cual se ordenó comisionar al juzgado civil municipal de Palmira (reparto), para efectuar la diligencia de lanzamiento.

5- Sociedad Las Victorias.

El 21 de junio de 1999, se admitió la demanda. No se ha iniciado el proceso ejecutivo ya que está pendiente de que la Dirección



Financiera envíe el estado cuenta actualizado y las facturas por servicios..

6- Grupo Gómez Hermanos.

En el mes de agosto del año inmediatamente anterior, se admitió la demanda. Se inició por mora en el pago de las suma de \$6.106.904. No se ha iniciado proceso ejecutivo, ya que está pendiente el estado de cuenta actualizado y facturas por servicios de parte de Financiera.

7- Emiro Ramón Lugo.

El 21 de octubre de 1998 se devolvió el Hangar. Se encuentra a la espera de que se efectúe la liquidación de los dineros adeudados hasta la fecha, ya que el interesado desea cancelar para solicitar el retiro de las mejoras removibles.

8- Lucas Quiroga Vanegas.

El 21 de octubre de 1998, se presentó una funcionaria de la Sección de Control de Aviación Civil de la Policía Antinarcóticos con el fin de levantar los sellos que tienen las oficinas de estos hangares B-4, B-5 y B-6 para poder hacer entrega de los inmuebles a la Aerocivil. Pero ante la imposibilidad de la Dirección Regional y de la Gerencia del Aeropuerto de responder por la custodia de los bienes muebles; no se realizó la diligencia y hasta la fecha no se ha podido terminar la diligencia de lanzamiento suspendida desde el 10 de diciembre de 1998.

9- Francia Elena Arias Vázquez.



El 14 de septiembre de 1999, notificaron auto donde el tribunal se abstiene de oír a la demandada por no pago de los cánones de arrendamiento adeudados.

10- Diseño y Comunicaciones.

El 26 de agosto de 1999, se notificó la demanda al demandado, desde el 13 de septiembre de 1999 el proceso se encuentra al despacho para proseguir con el trámite.

11- Sociedad Aeronáutica de Armenia. "SADA"

El 3 de febrero del 2000 se notificó la demanda por medio de aviso fijado en el hangar.

12- Taxi Aéreo de Uraba.

El 9 de febrero del 2000 se notificó la demanda por medio de aviso fijado en el hangar.

13- Servicios Aéreos del Pacifico. "SERPA"

Se fijó la suma de \$60.000.00 como gastos del proceso, estamos a la espera de que se asignen los recursos de la Caja Menor de esta Dirección para proceder a cancelarlos.

14- Alfonso de Jesús Alarcón.

El 27 de enero del 2000, se notificó el auto admisorio de la demanda.

PROCESOS EJECUTIVOS CONTRACTUALES

1- Sociedad Aerovías Colombianas Ltda. "ARCA"



El 2 de agosto de 1999 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca remite el expediente por competencia al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el 17 de noviembre del mismo año se le envió poder de sustitución acompañado del auto de fecha 3 de noviembre de 1999, a la Doctora Mabel Ortiz Imitola.

2- Víctor Armando Borrero Borrero

La Aerocivil inició proceso ejecutivo y se libró mandamiento de pago el 15 de enero de 1999, por la suma de \$154.855.094, haciendo la salvedad el Tribunal del Valle que no se libraría mandamiento de pago por el valor de los servicios públicos ni intereses, por cuanto este valor no aparece soportado con las facturas.

El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ordenó la inscripción del embargo de dos lotes de propiedad del demandado.

En repetidas ocasiones hemos solicitado a la Dirección Financiera un estado actualizado de la deuda y las facturas por servicios públicos, con el fin de iniciar un nuevo proceso ejecutivo.

Es de advertir que este señor no tiene bienes que perseguir, resultando desde luego casi inocua la iniciación de otra demanda ejecutiva.

3- Occidental de Aviación Ltda.

Se inició el ejecutivo en marzo 18 de 1999 por \$35.125.794. La Aerocivil apporto la póliza para garantizar los perjuicios, causados por el demandado.

**4- Lucas Quiroga Vanegas.**

El 2 de febrero del 2000 se presentó memorial solicitando comisionar al juzgado municipal de Palmira (reparto), para practicar la diligencia de secuestro de las mejoras embargadas.

5- Hangar Cuatro Ltda.

El 3 de julio de 1998 se presentó la demanda por \$70.630.573. El 24 de junio de 1999, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, aceptó póliza presentada y que había sido solicitada al secuestro. El 24 de julio de 1999, el tribunal aceptó la póliza presentada.

6- Luis Carlos Ramírez.

El 24 de febrero del 2000, se aportó la póliza solicitada por el tribunal.

7- Jorge Enrique Andrade Manrique:

El 29 de junio de 1999 se practicó la diligencia de lanzamiento. No se ha iniciado el proceso ejecutivo, por la suma de 92.392.102.00, en razón a que las facturas correspondientes a servicios públicos no han sido aportadas por la Dirección Financiera, habiéndolas solicitado en varias oportunidades.

8- Aeromecanic Ltda.

Con auto de fecha 2 de marzo del 2000, se ordena aportar póliza para garantizar los perjuicios que se llegaren a causar al demandado.

9- Servicios Aéreos del Pacifico "Serpa Ltda"



Con auto de fecha 5 de marzo del 2000, se ordena aportar póliza para garantizar los perjuicios que se llegaren a causar al demandado.

Es del caso anotar que las apoderadas de la Entidad en el aeropuerto "Alfonso Bonilla Aragón" no han podido iniciar proceso ejecutivo en contra de los siguientes arrendatarios, debido a que la Dirección Financiera no ha aportado las facturas que sirvan de soporte al cobro de la deuda correspondiente a los servicios públicos; así como tampoco se han actualizado los respectivos estados de cuenta:

- 1- Francia Elena Arias Vázquez
- 2- Espindola Scarpeta Ltda
- 3- Alvaro Henry Escandon
- 5- Líneas Aéreas del Mar
- 6- Carlos Karam Zaccour Nader
- 7- Avioelectrónica Ltda
- 8- Jorge Enrique Andrade
- 9- Grupo Gómez Hermanos
- 10- Eduardo Carrillo Nates
- 11- Alvaro H. Escandón.
- 12- Espíndola Escarpeta.



OTROS PROCESOS

A- Acción de Reparación Directa. Bertha Eugenia Rivas Soto

El día 2 de Septiembre de 1999, la Entidad se notificó de la demanda por medio de comisorio enviado al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca. Se relaciona el proceso con el accidente de una aeronave donde pereció un niño. El 16 de noviembre de 1999, se contestó la demanda.

B- Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Zeineff Riaño Daza.

El 9 de febrero del 2000, se notificó la demanda a la Entidad. Pendiente fijación en lista para dar contestación. Se generó por la declaratoria de insubsistencia de la actora.

2. REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No.0364 DEL 19 DE MAYO DE 1995 PROFERIDA POR EL INCORA.

Mediante Resolución No.0364 del 19 de mayo de 1995 el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "INCORA" adjudicó al señor Luis Hernando Pugliesse López el predio denominado "EL TRIGAL", ubicado en el corregimiento de Palmaseca, Municipio de Palmira.

Según el INCORA, el mencionado lote tiene un área de 21 Has + 1675 Mts², especificado, adjudicado y registrado con matrícula inmobiliaria, hace parte del lote de terreno adquirido por



compra que La Nación hizo a la Central Azucarero Tumaco S.A., mediante escritura pública No.1992 de junio 9 de 1954.

Mediante oficio No.761 de fecha 23 de febrero de 1999 el Gerente Regional del Incora, le informó al Director Regional de la Aeronáutica Civil en Cali, que su despacho con auto de fecha 18 de diciembre de 1998, dispuso iniciar de oficio trámite de revocatoria directa de la Resolución No.0364 del 16 de mayo de 1995, por medio de la cual se adjudicó el predio rural denominado EL TRIGAL y comunicar la iniciación del trámite a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón.

Ante esta situación la Aerocivil designó apoderada para hacerse parte ante el INCORA dentro del proceso de revocatoria directa de la Resolución No.0364 del 16 de mayo de 1995, quien solicitó la prosperidad de la revocatoria directa de la mencionada resolución así como también se ordene la suspensión de la construcción de las obras que se vienen adelantando en el mencionado lote.

Con fecha 24 de agosto de 1999, el Secretario de la Regional Valle del Cauca del INCORA, mediante edicto emplazatorio cita a los señores Luis Hernando Puglisse López, José Antonio Cardona Sierra y a todas las personas determinadas e indeterminadas que tengan derecho de dominio sobre el predio EL TRIGAL, para notificarse del contenido de la providencia de fecha 18 de diciembre de 1998, dentro del trámite de revocatoria directa de la Resolución No.0364 de mayo 16 de 1995.

Ante esta situación la Entidad realizó un levantamiento topográfico en el mes de junio de 1999 donde se pudo establecer que existe una ocupación de 10 Has. + 7377.71 Mts².



Igualmente se pudo determinar que dentro de la escritura de compra venta de los terrenos no se protocolizó el correspondiente plano.

Ante esta situación la entidad se encuentra adelantando las diligencias tendientes a obtener su protocolización ante la Notaría 8a. de Santa fé de Bogotá D.C., Notaría ante la cual se corrió la respectiva escritura en el año 1954.

Una vez protocolizado el plano se adelantarán los trámites necesarios para obtener la restitución del área invadida, para lo cual se está otorgando el poder respectivo a la abogada del aeropuerto de Cali.

Cordial Saludo,

GLORIA ISABEL TRIVIÑO VALENZUELA
Directora Legal

CC. Secretaría General
 Oficina Control Interno
 Grupo Inmuebles
 Corrido
 AZ Aeropuerto Cali
 AZ Informes

Rad. Dirección 664 - División 336

Víctor Edo. Prado.

May 10 08 - 2000
Sara: 0
4:40

ANEXO L

Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón Cali-Valle Situación de contratos y ocupación de áreas comerciales a marzo de 2000														
No. ORDEN	ARRENDATARIO	Local No.	CONTRATO No.	VIGENCIA						Canon mes a Febrero 2000	Destinación	Proceso para concesión espacio físico	Solicitud de terminación contrato	
				DE			A						Vigencia	Mora
				DD	MM	AA	DD	MM	AA					
21	Banco Popular	2334	CL4090AR	9	12	94	9	12	95	2.059.837	oficina	no firme	00459/nov 29-99	
22	Benedetti Racines Eduardo	costado sur #92	CL4054AR	1	12	94	1	12	95	3.083.594	parqueadero	no firme	00458/nov 29 99	Of 0029 de marzo 6 de 2000
23	Constain Licores de Colombia Limitada	1217 1218 1228 2237 2338	CL4010AR-01	10	10	94	1	10	95	2.632.841	In Bond y bodegas	no firme	0456/nov 29-99	
24	Cooperativa de Taxistas Palmaseca	1359	CL4026AR	13	10	94	13	10	95	53.425	oficina	no firme		
25	Cortuvalle Comodato	1234 1308	CL4001/4002	1	3	96	1	3	2001	comodato	Modulo			
26	Cobo de Álvarez Ceneida	2312 2319	CL4026AR	4	9	96	4	9	97	221.541	Carro movil (no volví)	no firme	00457/nov 29-99	
27	Challenger Air Cargo	zona de carga #72	CL4128AR	1	12	95	1	12	96	2.139.136	Bodega	no firme		
28	Castrillón Cortes Nestor	2314	024/97	20	5	97	20	5	2002	268.557	Almacen	no firme		
29	Comfort Car Service -Servicios Modernos del Valle-	1304	119/97	23	12	97	23	12	2002	73.063	Modulo	no firme		
30	Carrillo Nates Eduardo	2318	082/97	5	1	98	23	1	2003	276.699	Café	en restitucion		
31	CVC Salud Departamental ICA	3223	Comodato							comodato	oficina			
32	C Y G Medios Publicidad Limitada		7008	22	12	89	22	12	94	417.960	publicidad	no firme		
33	Coopdeca	3253	Comodato							comodato	Oficina			
34	Coopedac Comodato	3249	CI4006-96	27	3	96	27	3	2001	comodato	Oficina			
35	Diseño Comunicaciones	Vallas	CL 4488	29	2	84	29	2	85		Publicidad	en restitucion y ejecutivo		
36	Distribuidora de Licores El Trapicho	1216 2244	CL4019AR	2	12	94	2	12	95	775.762	In Bond y Bodega	no firme	00479/nov 29-99	
37	Distriservicios Limitada	2261	CL4027-96	23	9	96	23	9	97	129.356	Empaques	acta		Of 0031 de marzo 6 de 2000
38	Donust de Occidente Limitada "Dono Ltda."	2321	003AR	26	8	94	26	8	97	1.078.508	Almacen	Se acogen al contrato de concesión (oficio de marzo 16 de 2000)	00478/nov 29-99	Of 0046 de marzo 6 de 2000
39	Davivienda	2306	023/97	17	3	97	17	3	1999	13.509	Cajero	no firme		
40	DAS	2228 2229	Comodato							comodato	oficina			
	Diseño y Comunicaciones Ltda	Vallas	CL 4488	29	2	84	29	2	85	1.078.493	Publicidad			
41	DIAN	zona carga #67 y 76 y oficinas	CI4003 /4 /5 CM	1	3	96	1	3	2001	comodato	Area para construcción de bodega, oficinas y area en zona			

ANEXO L

Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón Cali-Valle Situación de contratos y ocupación de áreas comerciales a marzo de 2000														
No. ORDEN	ARRENDATARIO	Local No.	CONTRATO No.	VIGENCIA						Canon mes a Febrero 2000	Destinación	Proceso para concesion espacio físico	Solicitud de terminación contrato	
				DE			A						Vigencia	Mora
				DD	MM	AA	DD	MM	AA					
LOCALES COMERCIALES Y ESPACIOS														
1	Asociación Col. De Aviadores Civil -ACDAC-	costado occiden tal # 87	CL CV 4045AR	16	01	95	16	01	96	373.496	parqueadero	para firma acta		
2	Asociación Equipajeros de Turismo Apto	1358 1311	CL4023AR	11	10	94	11	10	95	53.425	oficina	no firmo	00462/nov 29-99	
3	Asociación Manejadores de Equipajeros	1300	CL4018-96	1	8	96	1	8	97	39.975	Oficina	no firmo	00465/nov 29/99	Of 0030 de marzo 6 de 2000
4	ANATO	2242	CL4013AR	20	12	94	20	12	95	244.620	Agencia Viajes	es necesario contactar		Of 0049 de marzo 6 de 2000
5	AV Villas Ahorramás	2320	CL 002AR - 94	29	8	94	29	8	97	611.231	Cajero	no firmo		Of 0027 de marzo 6 de 2000
6	AG de comercio Internacional Colombia Ltda	relojes	CL Ar 6084 -88	30	7	88					Relojes	No se encuentra		Of 0026 de marzo 6 de 2000
7	Aeromiscelánea	2339	CL4015AR-01	26	10	94	26	10	95	827.059	Miscelanea	no firmo	00464/nov 29-99	
8	Aeroempaques Limitada	2262	CL4129AR	1	12	95	1	12	96	148.067	Empaques	no firmo	00466/NOV 29-99	
9	Arias V. Francia Elena	2332	CL4052AR	14	12	94	14	12	95	981.835	Almacén	en restitución		
10	Alvarez Velez Carlos E.	2308 2311 3234 3235	CL4024-1AR	14	10	94	14	10	95	2.394.291	Dulceria, oficinas, bodegas y almacén	no firmo	00467/nov 29-99	
11	Alarcón Mejía Alfonso de Jesús	2329	CL4056AR	12	12	94	12	12	95	1.459.143	Drogueria	Acta y en restitución		
12	Alarcón Mejía Alfonso de Jesús (vendio establecimiento de comercio a Ariel Aguirre)	2327	CL4057AR	13	1	95	13	1	96	1.977.711	Restaurante	Acta y en restitución		
13	Alarcón Mejía Alfonso de Jesús	zona de carga 65	CL4011-96AR	24	6	96	24	6	97	106.467	Restaurante	Acta y en restitución		
14	Alvarez Saldarriaga Victoria Eugenia	2335	CL4051AR	25	11	94	25	11	95	794.770	Dulceria	no firmo	00461/nov 29-99	
15	Alvarez Vélez Bernardo	1206 1219 1220 1221 2235 2252	CL4014AR-01	19	10	94	19	10	95	1.593.258	Bodega In Bond y Almacén	no firmo	00463/nov 29-99	Of 0028 de marzo 6 de 2000
16	Aviatur	3241	CL4025AR	6	8	96	6	8	97	359.990	Agencia Viajes	Acta		
17	Aerotranscolombiana de Carga Limitada	zona de carga	CL4119AR	19	10	95	12	5	96	342.745	Contenedor (ya no esta)	no firmo	00460/nov 29-99	
18	Air Frontier	zona de carga 74	CL4116AR	12	5	95	1	12	96	694.625	Bodega	no firmo		
19	Agua Clara de Montebello Limitada	2305	067/97	5	11	97	5	11	2002	301.225	Heladería	acta		
20	ASTACC	2334	Comodato							comodato	oficina			

ANEXO L

Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón Cali-Valle														
Situación de contratos y ocupación de áreas comerciales														
a marzo de 2000														
No. ORDEN	ARRENDATARIO	Local No.	CONTRATO No.	VIGENCIA						Canon mes a Febrero 2000	Destinación	Proceso para concesión espacio físico	Solicitud de terminación contrato	
				DE			A						Vigencia	Mora
				DD	MM	AA	DD	MM	AA					
42	Duque Alarcon Oscar de Jesus	costado sur #93	CL CE -0114-99 (por concesion de espacio físico)	24	12	99	24	6	2000	\$ 4.590.567 mas 0,5% sobre ventas	parqueadero			
43	El Mirador del Terminal -Alvaro Panesso-	2325	CL4017AR-01	25	10	94	25	10	95	1.391.734	Restaurante	no firmo	00477/nov 29-99	Of 0034 de marzo 6 de 2000
44	El Mirador del Terminal	1280	CL4080AR-01	1	12	94	1	12	95	139.432	Bodega	no firmo		Of 0034 de marzo 6 de 2000
45	Esso Colombiana Limited (arrendamiento y regalías)	zona carga #80	CL4059AR	2	12	94	2	12	95	3.165.721	combustibles	no firmo		
46	Efectimedios	Avisos	099/97	25	9	97	25	9	2003	7.874.595	publicidad	no firmo		
47	Espindola Scarpetta		CL4122AR	13	12	95	13	12	96	208.733	Modulo seguros (ya no esta)	no firmo		Of 0033 de marzo 6 de 2000
48	Grupo Gómez Hermanos	2241	CL4021-1AR	12	10	94	12	10	95	244.619	Agencia Viajes	en restitucion		
49	García Alba Lucia -Aerocolombia-	1316 3245	CL4113AR	11	5	95	11	5	96	815.573	Restaurante	no firmo		
50	Girag de Aviación Limitada	zona de carga #70	CL4123	19	4	96	19	4	97	831.771	Contenedor	no firmo	00475/nov 25-99	Of 0051 de marzo 6 de 2000
51	Girag de Aviación Limitada	3226	CL4091AR	1	12	94	1	12	95	388.420	oficina	no firmo		
52	Giraldo Henao Efraín		CL4075AR	28	11	94	28	11	95	832.648	Restaurante	no firmo	00480/nov 29-99	
53	Guevara Ramos Elizabeth	2304	030/97	29	5	97	29	5	2002	365.578		no firmo		
54	Giraldo de Luna María Amparo	2317	043/97	11	11	97	11	11	2002	218.112	Almacen	no firmo		Of 0047 de marzo 6 de 2000
55	Hotel Aristi y Columbus Limitada	1303	CL4020-96AR	9	8	96	9	8	97	44.841	Informacion Hotelera	no firmo	00500/nov 29-99	
56	Hoteles Limitada	3220	6873	4	9	89	1	11	92	989.981	Hotel	no firmo		Of 0035 de marzo 6 de 2000
57	Hoteles Limitada	costado sur #91	CL4042AR	1	12	94	1	12	95	7.311.682	parqueadero	no firmo		
58	In Bond Western's Limitada	1215 2236 2264	CL4017-96 CL AR 6586	9	7	96	16	7	97	806.625 1.179.526	Bodega, in Bond y Almacen	no firmo	00470/nov 29-99	
59	Inversiones Camer	2254	CL4083AR	2	12	94	2	12	95	290.167	Almacen	no firmo	00468/nov 23-99	Of 0037 de marzo 6 de 2000
60	Inversiones G. Serrano "Aeroservicios"	Costado oriental #109	CL4097AR	2	1	95	2	1	96	2.730.144	local y oficinas	no firmo		

ANEXO L

Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón Cali-Valle
Situación de contratos y ocupación de áreas comerciales
a marzo de 2000

No. ORDEN	ARRENDATARIO	Local No.	CONTRATO No.	VIGENCIA						Canon mes a Febrero 2000	Destinacion	Proceso para concesion espacio fisico	Solicitud de terminacion contrato	
				DE			A						Vigencia	Mora
				DD	MM	AA	DD	MM	AA					
61	Intours Turismo Limitada	3224	CL4008AR	2	7	96	2	7	97	323.393	Agencia Viajes	no firmo		Of 0036 de marzo 6 de 2000
62	Inversiones Turistica "Panturismo"	2267	CL4038AR-01	28	10	94	28	10	95	635.178	Agencia Viajes	acta		
63	Joyas Callma Limitada (en proceso de cesion a Cambio Exacto (por concesion espacio fisico)	2255	CL4016AR	21	10	94	21	10	95	287.674	Almacen	acta		
64	Klonis Hoteles Limitada	1302	CL4013-96	11	6	96	11	6	97	37.505	Modulo	no firmo	00474/nov 29/99	
65	Kokoriko Limitada	3246 3247 3248	CL4033AR	16	12	94	16	12	95	3.747.969	Restaurante y Deposito	no firmo	00473/nov 29 -99	Of 0038 de marzo 6 de 2000
66	Los Tejaditos Limitada (SAJA- Saulo M. A Cesion sin autorizacion a Saulo Arboleda)	2322	CL4112AR	9	5	95	9	5	98	1.059.934	Restaurante	no firmo		
67	Libreria Nacional	3528	CL4001	26	8	94	26	8	97	2.588.759	Almacen	no firmo	00472/nov 29-99	
68	Lineas Aéreas del Mar (local a disposición de aerocivil Acta del 14 de julio de 1999)	3255	CL 4010 -96							359.554	Oficina	restituido Pendiente de iniciar ejecutivo		
69	Llano de Hoyos Olga	2333	CL4082AR	2	1	95	2	1	96	613.916	Almacen	no firmo		Of 0045 de marzo 6 de 2000
70	Manufacturas Mesacé Limitada	2251	CL4006AR	14	12	94	14	12	95	288.848	Almacen	no firmo	00493/nov 29-99	
71	Nexo Tours	2248	CL4022-96	29	7	96	29	7	97	310.583	Agencia Viajes	acta		
72	Panadería y Pastelería Señorial Limitada	2337	CL4058AR	22	12	94	22	12	95	839.536	Almacen	no firmo	00492/nov 29-99	
73	Playa Mar y Sor Viajes y Turismo Limitada	2266	CL4076AR-01	18	11	94	18	11	95	119.914	Agencia Viajes	no firmo	00491/nov 29-99	
74	Pista Tours Limitada	2240	CL4032AR-01	26	10	94	26	10	95	244.620	Agencia Viajes	acta		
75	Producciones Cosmovision	3217	0112AR	7	4	94	7	4	97	1.264.951	Oficina	no firmo		
76	Productora y Comercializadora de Alimentos "Presto"	3216	CL4107AR	1	2	95	1	2	96	354.868	Bodega	no firmo		
77	Productora y Comercializadora de Alimentos "Presto"	3230	CL4079	19	1	95	19	1	96	1.909.454	Restaurante	no firmo		
78	Policia Aeroportuaria	3227 3201	Comodato							comodato				
79	Policia Nacional	2226 3201	Comodato							comodato	dormitorios			
80	Quintero Garcia y Cia. S en C. "Artesanias Betty Garcia"	2253	CL4085AR	29	11	94	29	11	95	287.087	Almacen	no firmo	00483/ nov 29 - 99	
81	Rayda Renta Car	1305	CL 4105 AR	8	2	95	8	2	96		Alquiler			
81	Rentaautos del Pacifico	1306	CL4024-96	12	8	96	12	8	97	106.134	oficina	no firmo	00482/nov 29-00	Of 0039 de marzo 6 de 2000
82	Rentaautos del Caribe (Hertz)	1309	CL4014AR	24	6	96	24	6	97	83.177	oficina	acta		
83	Rodriguez Jaime (qepd) -Blanca Nohema Vargas de Rodrig	2326	CL4074AR	6	1	95	6	1	96	1.411.169	Almacen	no firmo		Of 0043, marzo 6 de 2000
84	Sociedad Las Victorias	1301	CL4012-96	11	6	96	11	6	97	37.505	turismo Inf.	en restitution		
85	Sociedad de Apoyo Aeronáutico LASA	1342 1343	CL4022AR-01	14	10	94	14	10	95	164.903	oficina	no firmo	00497/nov 29-99	

ANEXO L

Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón Cali-Valle
Situación de contratos y ocupación de áreas comerciales
a marzo de 2000

No. ORDEN	ARRENDATARIO	Local No.	CONTRATO No.	VIGENCIA						Canon mes a Febrero 2000	Destinacion	Proceso para concesion espacio fisico	Solicitud de terminacion contrato	
				DE			A						Vigencia	Mora
				DD	MM	AA	DD	MM	AA					
86	Smartcon Limitada	2233	091/97	26	11	97	26	11	98	76.867	modulo tarietas	acta	tiene oficio tambien	
87	Servicios Ejecutivos Empresariales (Arturo Santacoloma)	costado sur #94	CL 4125 AR-01	1	12	95	1	12	96	5.963.794	parqueadero	no firma	00496/nov 29-99	Of 0040 de marzo 6 de 2000
88	Sanabria Castaño Luis Germán	2315	029/97	20	5	97	20	5	2002	268.557	Almacen	no firma		
89	Soc.Int.Telecomunicaciones Aeronáuticas "Sita"		036/97	20	5	97	20	5	2002	23.316	Bodega	no firma		
90	Servicios Aeroportuarios Integrados "SAI" Limitada	1344	043/97	23	9	97	23	9	2002	346.877	oficina	no firma		
91	Tierra Mar Aire S.A. "T.M.A."	2249	CL4018AR	13	10	94	13	10	95	228.367	Agencia Viajes	acta para firma		
92	Turismo Marvám Limitada (Pulman tours)	2239	CL4081AR	17	1	95	17	1	96	199.543	Agencia Viajes	no firma		Of 0041 de marzo 6 de 2000
93	Turismo Viajes Mella Colombia S.A. (local abandonado)	3254	CL 4007AR	24	6	96	24	6	97	338.583	Agencia Viajes	no firma		Of 042 Marzo 6 de 2000
94	Texas Petroleum Company		CL4088AR	7	12	94	7	12	95	4.063.747	combustibles	no firma		
95	Tampa	zona carga #75	CL4084AR	31	12	94	31	12	95	1.541.219	Bodega Oficinas y Taller	no firma		
96	Técnicos Aeroportuarios de Colombia TAESCOL	1337 3231	0017AR	26	1	94	26	1	97	1.070.943	oficina y bodega	no firma		
97	Telecom	2268	CL4029AR	16	2	95	16	2	96	532.042	oficina	no firma		
98	Uno Auto Renta Llimitada	1307	CL4023AR	12	8	96	12	8	97	104.804	oficina	no firma	00486/nov 29-99	
99	Urrego Palomares Fabiola	1365	025/97	16	5	97	16	5	2002	415.332	Almacen	no firma		
100	Urrego Palomares Fabiola	1321	106/97	16	3	98	16	3	2003	111.934	Bodega	no firma		
101	Vélez y Cía. S. en C.S. Julio Enrique	2336	CL4053AR	21	12	94	21	12	95	721.283	Almacen	no firma	00485/nov 29-99	
102	Viajes Atlas	2247	CL4126AR	1	12	95	1	12	96	685.494	Agencia Viajes	no firma		Of 0044 de marzo 6 de 2000
103	Viajes Oganessoff	2258	CL4019-96	12	8	96	12	8	97	580.377	Agencia Viajes	acta		
104	Viajes Intercontinentales	2250	CL4021-96	8	8	96	8	8	97	312.746	Agencia Viajes	acta		
105	Zaccour Nader Carlos	2316	CL4103AR	8	2	95	8	2	96	127.978	Almacen	en restitucion		
106	Zaccour Nader Carlos	2234 2309 2310 2324	CL4041AR	14	12	94	14	12	95	1.878.241	Bar y 3 carros moviles	en restitucion		
107	Zaccour Nader Carlos	2243	CL6911-90	4	10	90	4	10	95	252.182	Almacen	en restitucion		
EMPRESAS AERÉAS														
1	Avianca	1222 1223 1224 1362	CL4108	24	4	95	24	4	96	107.877				

ANEXO L

Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón Cali-Valle
Situación de contratos y ocupación de áreas comerciales
a marzo de 2000

No. ORDEN	ARRENDATARIO	Local No.	CONTRATO No.	VIGENCIA						Canon mes a Febrero 2000	Destinacion	Proceso para concesion espacio fisico	Solicitud de terminacion contrato	
				DE			A						Vigencia	Mora
				DD	MM	AA	DD	MM	AA					
	Avianca	1225 1226 1235 1274 1275 al 1278 1281 al 1294 1296 1336 1357 2276 al 2280 2296 al 2299 2354	CL4077AR	30	12	94	30	12	95	13.082.163				
2	American Airlines	1205 1209 1231 1233 1238 1249 2227 2270 2290 2291 2292	CL4078AR	24	3	95	24	3	96	11.552.216				
3	Aires	2285	CL4110AR	9	5	95	9	5	96	365.523				
	Aires		CL 4124							1.746.718				
	Aires		CL 3547	6	10	81				459.917				
	Aires	2302	7249	14	6	90	14	6	95					
4	Sam		CL4087AR	30	12	94	30	12	95	339.745				
5	Aerorepública	1266 1326 1327 2295 3251 2222	CL4094AR	13	1	95	13	1	96	3.407.233				
	Aerorepública	2271	CL4114AR	23	5	95	23	5	96	710.333				
6	Satena	1335 2286 2303	0003CM	17	1	95	17	1	96	comodato				

ANEXO L

Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón Cali-Valle
Situación de contratos y ocupación de áreas comerciales
a marzo de 2000

No. ORDEN	ARRENDATARIO	Local No.	CONTRATO No.	VIGENCIA						Canon mes a Febrero 2000	Destinación	Proceso para concesion espacio físico	Solicitud de terminación contrato	
				DE			A						Vigencia	Mora
				DD	MM	AA	DD	MM	AA					
8	Intercontinental de Aviación	1202 1205 1250 1346 1347 2283 2300	CL4028AR	2	1	95	2	1	96	5.372.210				
9	Copa	1207	CL4037AR	15	11	94	15	11	95	104.017				
	Copa	1240 1273 3229	202AR	15	7	94	15	7	97	1.751.716				
10	Aces	1257	CL 4030-97	28	10	94	28	10	95					
	Aces	1348 1363 2284 2301 2353 3250	CL 0117-97	12	12	95	12	12	96	3.894.374				
	TAME (local para despacho y atención de pasajeros)	2294	en tramite por concesion de espacio físico							por definir				
	TAMPA (local nueva zona de carga)	073	en tramite por concesion de espacio físico							por definir				
	HANGARES	No.												
1	Escuela de Aviación del Pacifico	A-1,A-2 A-3,A-4 A-5	075/97	2	9	97	2	9	2001	929.213				
2	Transportes aéreos Air Pereira	A-6 A-7	AI007AR	1	10	96	1	10	97	1.320.933				
3	Mantenimiento Aéreo del Valle Ltda.	A-8	CL4098AR	10	1	95	10	1	96	1.511.240				
4	Helicópteros Territoriales de Colombia HELITEC	A-9	CL4099AR	10	1	95	10	1	96	1.511.239				
5	Servicio Aéreo de Occidente SAO	B-1	CL4015-96AR	2	7	96	2	7	97	820.958				
6	Aeromecanic (hangares a disposición de la Aerocivil según acta de octubre 21 de 1996)	B-9 B-10	CL 4093 AR									en ejecutivo		
7	Alvaro H. Escandón	B-7 B-8	CL4047AR	7	12	94	7	12	95	3.275.623				
9	Servicios Aéreos del Pacifico SERPA	C-4 C-5	CL4106 AR	24	2	95	24	2	96	3.073.083		en restitución y ejecutivo		
12	Avioelectrónica Ltda.	D-5 D-6	CL0565AR	21	8	92	21	8	95	412.592		en restitución		
13	Sociedad Aeronautica de Armenia SADA	D-7 D-8	CL4049AR	10	1	95	10	1	96	5.053.629		en restitución		
14	Táxi Aéreo Uraba TADUL	D-12	CL4068AR	25	11	94	25	11	95	6.039.395		en restitución y ejecutivo		

ANEXO L

Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón Cali-Valle
 Situación de contratos y ocupación de áreas comerciales
 a marzo de 2000

No. ORDEN	ARRENDATARIO	Local No.	CONTRATO No.	VIGENCIA						Canon mes a Febrero 2000	Destinacion	Proceso para concesion espacio fisico	Solicitud de terminacion contrato	
				DE			A						Vigencia	Mora
				DD	MM	AA	DD	MM	AA					
15	Jaime I Munera	E11 y E 12	Sin contrato desde 1989								Restituido. Hay un vigilante del señor Munera			

OBSERVACIONES :
 Acta : se refiere al compromiso de sustituir el contrato de arrendamiento por el de concesion de espacio fisico(solo para locales comerciales)
 Solicitud de Terminacion de contrato : indica los oficios por medio de los cuales se informo a los arrendatarios la intención de la UAEAC de dar por terminado el contrato por dos situaciones : por vencimiento o por en sus obligaciones. La documentacion pertinente se encuentra disponible en la Sala de informacion



ANEXO M

COMITÉS

- Consejo Regional Aeroportuario : Art. 52, Ley 105 de 1993.
- Comité de Sanidad Portuaria : Decreto 1601 de 1984, Ministerio de Salud.
- Comité de Seguridad Aeroportuaria: Resoluciones Nos. 4026 de 1995 y 2791 de 1996, expedidas por la UAEAC para establecer el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria
- Comité de Coordinación: sin regulación. Debe crearse en el Aeropuerto para garantizar el desarrollo coordinado de todas las entidades, empresas y personas que desarrollan actividades relacionadas con aeronaves, pasajeros y carga en el terminal.
- Comité de Facilitación : Anexo 9. Recomendaciones OACI.



ANEXO O

PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA FIDUCIARIA

El Concesionario deberá celebrar un encargo fiduciario con la Fiduciaria, siguiendo las siguientes directrices:

- (i) Será el Concesionario quien escoja la Fiduciaria, que en cualquier evento, deberá ser un establecimiento legalmente establecido en Colombia, aprobado por la Superintendencia Bancaria, un establecimiento legalmente establecido en Colombia, aprobado por la Superintendencia Bancaria, cuyo patrimonio no sea inferior a nueve mil millones de pesos (\$9000'000.000.00) a diciembre 31 de 1999.
- (ii) El encargo fiduciario deberá constituirse dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la Fecha de Celebración del Contrato de Concesión.
- (iii) El término de duración del contrato con la Fiduciaria deberá ser el mismo del Contrato de Concesión, con el fin de que dicha Fiduciaria cumpla con las funciones que en el mismo se le asignan y que se extienden durante toda la vigencia del Contrato de Concesión. (El término de la duración puede ser inferior al del contrato de Concesión, pero prorrogable de manera que se extienda durante todo el período de la Concesión). En caso de incumplimiento de la Fiduciaria, ésta podrá ser sustituida por otra que cumpla con los requisitos del literal (i) anterior, previa autorización de la UAEAC.
- (iv) La Fiduciaria deberá invertir los recursos disponibles en instrumentos de bajo riesgo.
- (v) La Fiduciaria deberá contratar a (i) la Firma Auditora, (ii) la Firma Asesora, y (iii) la Firma de Mercadeo, dando prioridad a la experiencia técnica, al prestigio nacional y/o internacional y a los niveles de calidad en la prestación de sus servicios.
- (vi) La Fiduciaria deberá contratar a las firmas arriba mencionadas dentro de las listas definidas en las Cláusulas 16.3.1., 16.4.1 y 16.5.1., respectivamente, dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes a la firma del encargo fiduciario.
- (vii) Los Términos de Referencia para la contratación de las firmas serán elaborados por la Fiduciaria con el fin de solicitarle a las Firmas Asesora, Auditora y de Mercadeo una propuesta técnica y una propuesta económica, de acuerdo con las directrices impartidas por la UAEAC.
- (viii) En todo caso, los términos de referencia deberán requerir el cumplimiento de unos estándares de experiencia y calidad mínimos y se deberán regir por el principio de la selección objetiva. Para estos efectos, la UAEAC designará a dos (2) funcionarios para que vigilen el proceso y la evaluación de las propuestas.



- (ix) El término de duración de los contratos con las Firmas deberá ser, en principio, el mismo del Contrato de Concesión, con el fin de que dicha Firmas cumplan con las funciones que en el mismo se le asignan y que se extienden durante toda la vigencia del Contrato de Concesión. (El término de la duración puede ser inferior al del contrato de Concesión, pero prorrogable de manera que se extienda durante todo el período de la Concesión). No obstante, debe quedar claro en los Términos de Referencia que los contratos pueden darse por terminados de acuerdo con causales de incumplimiento definidas, en que incurran las Firmas. En este evento, será responsabilidad de la Fiduciaria contratar a la(s) Firma(s) respectiva(s) dentro de un término máximo de tres (3) meses.
- (x) Los costos derivados de la contratación y gestión del encargo fiduciario serán sufragados exclusivamente por el Concesionario.
- (xi) La Fiduciaria deberá llevar a cabo el pago de los honorarios de la Firma Asesora, de la Firma Auditora y de la Firma de Mercadeo en la forma y cuantías que se establezcan en la negociación, con las sumas que serán desembolsadas periódicamente por el Concesionario para este efecto de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión.
- (xii) Las instrucciones de pago de honorarios a la Firma Auditora, a la Firma Asesora y a la Firma de Mercadeo deberán contemplar la autorización previa de sus informes y evaluaciones por parte de la UAEAC.
- (xiii) La UAEAC entregará a la Fiduciaria los formatos de contrato a ser utilizados por las Firmas, a más tardar dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la Fecha de Celebración del Contrato de Concesión.

e:\cli\adc\kconcedef.doc

DEFINICIONES

Para la adecuada interpretación del Pliego de Condiciones y del Contrato de Concesión, los términos que aparezcan en mayúsculas iniciales tendrán el significado que se les atribuye a continuación, en plural o singular, salvo que en otras partes del Pliego o del Contrato se les atribuya expresamente un significado distinto. Los términos que no sean expresamente definidos, deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido naturales y obvios, de conformidad con su uso general:

1.1 Acta de Entrega: Será el acta suscrita por las Partes que determina la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato, mediante la cual se certifica la entrega y cesión por parte de la UAEAC al Concesionario de la Administración, Operación y Explotación Económica de los bienes y contratos que conforman el Área Concesionada del Aeropuerto según se define en el Contrato, que contiene un inventario de los bienes inmuebles objeto de la Concesión (Anexo E del Contrato); un inventario de los Contratos Cedidos (Anexo L del Contrato) y un inventario de los bienes muebles que el Concesionario acepta recibir en Concesión. En dicha Acta, el Concesionario declarará su conformidad y aceptación del estado y condiciones en que se encuentran tales bienes y contratos sin reserva alguna, estado y condiciones que fueron conocidos por el Concesionario previamente a la suscripción del Acta de Entrega.

1.2 Acta de Devolución: Se entenderá como el documento que suscribirán la UAEAC y el Concesionario para hacer constar la restitución a la UAEAC de los bienes y contratos que conforman el Área Concesionada del Aeropuerto, en la cual deberá incluirse un inventario de los contratos vigentes para esa fecha relacionados con el Área Concesionada y de los bienes cuya Administración, Operación y Explotación Económica se restituye a la UAEAC, incluyendo las inversiones y mejoras realizadas por el Concesionario durante la vigencia de la Concesión. Adicionalmente, se certificará la constitución y vigencia de las garantías que sobreviven la duración del Contrato según se establece en el **Capítulo XXI** del Contrato y las obligaciones pendientes de ejecución a esa fecha.

1.3 Actos de Interferencia Ilícita: Se entenderán como los siguientes: a) acto de violencia realizado contra una o más personas a bordo de una aeronave en vuelo y que, por su naturaleza, constituya un peligro para la seguridad de la aeronave; b) acto de destruir una aeronave en servicio o de causarle daños que la incapaciten para el vuelo o que por su naturaleza, constituya un peligro para la seguridad de la aeronave en vuelo; c) acto de colocar en una aeronave en servicio, por cualquier medio, un explosivo material o artículo capaz de destruir tal aeronave o de causarle daño que la incapacite para el vuelo, o que por su naturaleza, constituya un peligro para la seguridad de la aeronave en vuelo; d) acto de utilizar cualquier arma, explosivo, materia, o artículo peligroso para ejecutar un acto de violencia contra una persona o varias personas en un aeropuerto o varios aeropuertos, destruir, causar daños en una o varias aeronaves o en uno o varios aeropuertos.

1.4 Adendos: Son los documentos aclaratorios o modificatorios de este Pliego de Condiciones y sus anexos que se emitan con la mención expresa de constituir "adendos", con posterioridad a su expedición, y que estarán a disposición, conforme se dispone en el **numeral 6.9**.



1.5 Adjudicación: Se entenderá como la notificación del acto administrativo expedido por la UAEAC mediante el cual se determina el Adjudicatario del Contrato de Concesión.

1.6 Adjudicatario: Es el Proponente que presenta la Propuesta más favorable para la UAEAC y quien es seleccionado por la UAEAC, una vez surtido el procedimiento establecido para la evaluación de las Propuestas y notificada por la UAEAC la Adjudicación.

1.7 Administración o Administración del Área Concesionada del Aeropuerto: Se entenderán incluidos todos aquellos actos a ejecutar por parte del Concesionario, necesarios para implementar los procedimientos, planes, inversiones, programas y actividades de gestión aeroportuaria que se vienen llevando a cabo hasta la fecha en el Área Concesionada del Aeropuerto y aquellos procedimientos, planes, inversiones, programas y actividades que deberá implementar el Concesionario en desarrollo del Contrato, con el fin de realizar las inversiones previstas en el **Capítulo XII** y en los **Anexos H e I** del Contrato, para mantener y/o mejorar los niveles de calidad y seguridad de los bienes y servicios relativos al Área Concesionada del Aeropuerto en cumplimiento con los estándares de calidad establecidos en la **cláusula 12.1.1** del Contrato de Concesión, todo con el fin de garantizar la Operación del Área Concesionada del Aeropuerto.

1.8 En forma enunciativa, la Administración del Área Concesionada del Aeropuerto comprende: (i) la celebración y ejecución de los contratos requeridos para la Operación y Explotación Económica del Área Concesionada del Aeropuerto como un establecimiento aeroportuario con áreas comerciales; (ii) la ejecución de los actos necesarios para lograr una adecuada y oportuna prestación de los servicios requeridos por los usuarios del Aeropuerto; (iii) el cumplimiento de las normas ambientales, sanitarias, tributarias, comerciales y, en general, de todas aquellas disposiciones legales que regulen lo relativo a la Operación del Área Concesionada del Aeropuerto, incluyendo las normas expedidas por la OACI y que sean aplicables a la fecha y las normas y reglamentos expedidos por la UAEAC; (iv) la adopción de todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y salubridad de las áreas que integran el Área Concesionada del Aeropuerto; (v) la contratación de personal idóneo y competente para realizar todas aquellas gestiones que se requieran para la Operación del Área Concesionada del Aeropuerto y para el mantenimiento y/o mejoramiento, de los niveles de calidad de los servicios que allí se prestan; (vi) la realización de las inversiones para el cumplimiento del objeto del Contrato, de acuerdo con el **Capítulo XII** y los **Anexos H e I**, y en general, de las obligaciones emanadas del Contrato; (vii) la ejecución de toda y cualquier acción necesaria para la obtención y mantenimiento de los estándares de calidad y servicio estipulados en el Contrato y, especialmente, en el **Cláusula 12.1.1**; (viii) el mantenimiento del Área Concesionada de acuerdo con los requerimientos previstos en el presente Contrato y, (ix) en general, cualquier otro acto que se requiera tendiente al cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del Contrato, de la Propuesta del Concesionario y del Pliego de Condiciones.

1.9 Aeropuerto: Es el aeropuerto "Alfonso Bonilla Aragón" que sirve principalmente a la ciudad de Cali, y que se encuentra localizado en el municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

1.10 Área Concesionada: Será el conjunto de bienes muebles e inmuebles, servicios y actividades entregados en Concesión por parte de la UAEAC al Concesionario mediante el Contrato, para su



Administración, Explotación y Operación, que se determinará de acuerdo con los **Anexos D y E** y a lo previsto en el **Capítulo VI** del Contrato de Concesión, y que incluye las inversiones y mejoras que el Concesionario realice durante la vigencia del Contrato. Los bienes que integran el Área Concesionada se incorporarán en el Acta de Entrega.

El control de las áreas de pista y calles de rodaje para el aterrizaje, despegue y movimiento de aeronaves será responsabilidad de la UAEAC como autoridad aeronáutica. Por el contrario, la Administración y Explotación de la pista y de las calles de rodaje quedarán a cargo del Concesionario.

1.11 Área No Concesionada: Se entiende como el conjunto de bienes, derechos, contratos, servicios y actividades que no se otorgan al Concesionario mediante el Contrato de Concesión, es decir, que quedan bajo responsabilidad de la UAEAC, y que constará en el Acta de Entrega.

1.12 Autoridad de Seguridad Aeroportuaria: Se entenderá como el Director General de la UAEAC y los funcionarios que designe, para que dentro de su administración sean responsables de la preparación, aplicación y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria en los aeropuertos públicos del país.

Como autoridad aeronáutica, le corresponde dictar las normas, inspeccionar, vigilar y sancionar a los infractores en materia de Seguridad Aeronáutica y Seguridad Aeroportuaria de acuerdo con la Resolución No. 04026 de fecha de 5 de julio de 1995 y demás concordantes y complementarias.

1.13 Autoridades Nacionales de Seguridad en el Aeropuerto: Son las establecidas por la ley para el desarrollo de controles específicos; son las siguientes: la Policía Nacional, el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el Ministerio de Salud o sus secretarías de salud, el Ministerio de Agricultura y el Instituto Agropecuario (ICA), el Ministerio de Medio Ambiente y los Departamentos Administrativos del Medio Ambiente (DAMA), y las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR).

1.14 Aviación General: De acuerdo con el Manual de Reglamentos Aeronáuticos de Colombia vigente a la fecha, se entenderá como las operaciones de aviación civil diferentes de los servicios aéreos comerciales de transporte público y de trabajos aéreos especiales. Incluye entre otras, aviación privada (individual o corporativa), civil del Estado y experimental. Las aeronaves incluidas en este concepto se identifican con la marca de utilización "E", "P", "W" e "I", incluidas en el concepto de Aviación Civil General pagan una tarifa operacional anual por el uso de la infraestructura aeroportuaria. Los cargos por Derechos de Pista y Derechos de Rampa para operaciones nacionales se encuentran incluidos en dicha tarifa y no son cedidos al Concesionario. Sin perjuicio del pago de la tarifa operacional anual aplicable a dichas operaciones, todos los vuelos internacionales independientemente de su marca de utilización, deberán pagar Derechos de Pista y Rampa al Concesionario.

1.15 Banco Aceptable: Será un establecimiento de crédito legalmente establecido en Colombia, aprobado por la Superintendencia Bancaria, cuya deuda no subordinada a largo plazo pendiente, tenga una calificación igual o superior a BBB-, según la escala de calificación de Duff & Phelps de Colombia S.A. o superior o igual a BBB, según la escala de calificación de Bankwatch Ratings de Colombia S.A.



1.16 Bimestre Calendario o Bimestre: Comprenderá el período de tiempo transcurrido, en cualquier año de vigencia del Contrato, de la siguiente manera:

- Del primer día de enero al último día de febrero, inclusive.
- Del primer día de marzo al último día de abril, inclusive.
- Del primer día de mayo al último día de junio, inclusive.
- Del primer día de julio al último día de agosto, inclusive.
- Del primer día de septiembre al último día de octubre, inclusive.
- Del primer día de noviembre al último día de diciembre, inclusive.

1.17 Cargo por Parqueo o CP: Se entenderán como los cargos adicionales que cancelarán los explotadores de aeronaves por cada hora o fracción adicional por parqueo en rampa o en posición remota de acuerdo con la **cláusula 7.3.1 (vii)** del Contrato de Concesión

1.18 Carta de Presentación de la Propuesta: Es el modelo de comunicación que figura como Anexo No. 2 a este Pliego y que cada Proponente deberá diligenciar y e incluir en el Sobre No. 1 por parte de cada Proponente.

1.19 Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Se entenderá de acuerdo con lo estipulado en el **Capítulo XXIII** del Contrato.

1.20 Comisión de Éxito: Se entenderá como la suma correspondiente a los honorarios de los asesores financieros de la UAEAC que deberá ser cancelada por el Concesionario de acuerdo con el **Capítulo XXXVIII** del Contrato.

1.21 Comité de Seguridad Aeroportuaria: Este Comité tendrá el fin de lograr la participación armónica e integrada de las Autoridades Nacionales de Seguridad, el Concesionario y los explotadores de aeronaves, para lograr un servicio de seguridad óptimo en el Aeropuerto. La conformación y funciones del Comité de Seguridad del Aeropuerto, está establecida en la Resolución No. 2764 de fecha 18 de agosto de 1998, que modifica la Resolución No. 04026 del 5 de julio de 1995.

1.22 Compañía de Seguros Aceptable: Será una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, autorizada por la Superintendencia Bancaria, que reasegure el riesgo con una compañía cuya deuda no subordinada a largo plazo pendiente, tenga una calificación de Standard and Poor's Corporation de al menos BBB- y/o de Moody's Investor's Service Inc. de al menos Baa3.

1.23 Concesión: Se entenderá como el objeto del Contrato de Concesión que consiste en que la UAEAC otorga al Concesionario la Administración, Operación y Explotación Económica del Área Concesionada del Aeropuerto por su cuenta y riesgo, y bajo la vigilancia y control de la UAEAC, a cambio de la Contraprestación, según se define en el Contrato de Concesión, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que resulten aplicables.



- 1.24 Concesionario:** Se entenderá como la sociedad colombiana constituida con anterioridad a la celebración del Contrato de Concesión, de acuerdo con lo previsto en el presente Pliego, que suscribirá el Contrato de Concesión con la UAEAC.
- 1.25 Contraprestación:** Se entenderá como el monto que debe pagar el Concesionario a la UAEAC en virtud de los derechos que adquiere como consecuencia de la Concesión y que se compone de un Pago Bimestral y de un Monto Variable, según se establece en el **Capítulo IX** del Contrato.
- 1.26 Contratos Cedidos:** Se entenderán como los contratos relacionados con la Administración y la Operación del Área Concesionada del Aeropuerto que se encuentran actualmente vigentes y con respecto a los cuales, la UAEAC cede su posición contractual al Concesionario, de acuerdo con el procedimiento previsto para el efecto en el **Capítulo VIII** del Contrato.
- 1.27 Contrato de Concesión o Contrato:** Se entenderá como el contrato de concesión del Área Concesionada del Aeropuerto que se celebrará y ejecutará como consecuencia del proceso de Licitación.
- 1.28 Contrato de Operación y Mantenimiento o COM:** Es el contrato de operación y mantenimiento firmado entre el Concesionario y el Operador, mediante el cual el Operador se obliga a realizar las actividades de operación y mantenimiento allí descritas, incluyendo como mínimo los lineamientos previstos en el Contrato de Concesión.
- 1.29 DANE:** Es el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia, entidad de la cual se deberá obtener toda la información pertinente relativa a la inflación en función a la variación porcentual en los índices del precio al consumidor en Colombia. En caso de no entregar la variación porcentual del índice se procederá a calcularlo a través de la siguiente fórmula: $(\Pi_t - \Pi_{t-1}) / \Pi_{t-1}$.
- 1.30 Derechos de Pista Nacional (DPN) o Internacional (DPI):** Se entenderán como los cargos por aterrizaje y despegue que cancelarán los explotadores de aeronaves en Pesos, para Operaciones Nacionales, y en Dólares de acuerdo con las normas cambiarias vigentes, para Operaciones Internacionales, y comprenden: (i) el uso de la pista y calles de rodaje para las operaciones de aterrizaje y despegue; (ii) el uso de ayudas visuales para la aproximación, de acuerdo con las normas aplicables, incluyendo el procedimiento de indexación descrito en el **Capítulo VII** del Contrato de Concesión.
- 1.31 Derechos de Rampa Nacional (DRN) o Internacional (DRI):** Se entenderán como los cargos por utilización de rampas que cancelarán los explotadores de aeronaves en Pesos, para Operaciones Nacionales, y en Dólares de acuerdo con las normas cambiarias vigentes, para Operaciones Internacionales, y comprenden: (i) la utilización de rampas, infraestructura de seguridad y sanidad aeroportuaria y (ii) hasta dos (2) horas de estacionamiento en posición de embarque/desembarque a partir del momento en que la aeronave estaciona en rampa o en posición remota, de acuerdo con las normas aplicables, incluyendo el procedimiento de indexación descrito en el **Capítulo VII** del Contrato de Concesión.
- 1.32 Días o Días Hábiles y Días Calendario:** Siempre que en los documentos de la Licitación o del Contrato se haga referencia a "días" o a "Días Hábiles", se entenderá como los comprendidos



entre el lunes y viernes incluidos, exceptuando los días festivos en la República de Colombia. Por lo tanto, sólo cuando los documentos de la Licitación y del Contrato se refieran a "Días Calendario", los plazos en días se contarán corridos, incluidos los no laborables.

- 1.33 Dólares o US\$:** Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica.
- 1.34 DTF:** Se entenderá como la tasa calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a 90 días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial o corporaciones de ahorro y vivienda obtenidas por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con la normatividad aplicable; en el evento en que la tasa aquí definida no estuviere disponible, aplicará o cualquier otra tasa que la sustituya o comparable.
- 1.35 Explotación o Explotación Económica:** Se entenderá como el uso y aprovechamiento económico que el Concesionario dará al Área Concesionada en virtud de la Concesión, dentro de los límites y bajo las condiciones previstas en el Contrato de Concesión.
- 1.36 FAA:** Se entenderá como "Federal Aviation Administration" de los Estados Unidos de América.
- 1.37 Fecha de Adjudicación del Contrato:** Se entenderá como fecha en que se notifique el acto administrativo expedido por la UAEAC mediante el cual se determina el adjudicatario del Contrato de Concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones.
- 1.38 Fecha de Apertura de la Licitación o Fecha de Apertura:** Serán las 9:00 a.m. (hora colombiana) del veintidós (22) de octubre de 1999 o, en caso de prórroga, la hora y fecha que la UAEAC determine.
- 1.39 Fecha de Celebración del Contrato:** Se entenderá como la fecha en la cual la UAEAC y el Concesionario suscriben el Contrato de Concesión.
- 1.40 Fecha de Cierre o Fecha de Cierre de la Licitación o Cierre:** Serán las 3:00 p.m. (hora colombiana) del veintinueve (29) de febrero del 2000 o, en caso de prórroga, la hora y fecha que la UAEAC determine.
- 1.41 Fecha de Comunicación de Incumplimiento:** Será la fecha en la cual una de las Partes comunique a la otra de un evento de incumplimiento en relación con las obligaciones que para la Parte comunicada se derivan del Contrato. Esta comunicación deberá realizarse por escrito y dirigirse al representante legal de la otra Parte, de acuerdo con lo previsto en el **Capítulo XXXVII** del Contrato de Concesión.
- 1.42 Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato o Fecha de Iniciación:** Se entenderá como la fecha en que la UAEAC comunique al Concesionario la iniciación de la ejecución del Contrato, para lo cual se requerirá en forma previa (i) la presentación y aprobación por parte de la UAEAC de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato; (ii) la publicación del Contrato en el Diario Único de Contratación Pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y concordantes, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes por cuenta del Concesionario; (iii) copia de la declaración de retención en la fuente o del documento pertinente que demuestre el pago inicial del impuesto de timbre causado por la celebración del Contrato; (iv) la suscripción del Acta de Entrega por ambas Partes; (v) la



entrega de una copia del Contrato de Operación y Mantenimiento debidamente suscrita por el Operador y por el Concesionario; (vi) la presentación del recibo de pago de la Comisión de Éxito y (vii) la celebración del contrato de encargo fiduciario con la Fiduciaria, de acuerdo con lo previsto en la **cláusula 16.7** del Contrato de Concesión.

- 1.43 Fecha de Terminación del Contrato o Fecha de Terminación:** Será el vigésimo (20) aniversario de la Fecha de Iniciación de Ejecución del Contrato, o la fecha de terminación anticipada del mismo de acuerdo con lo previsto en la **cláusula 28.2** del Contrato, la cual puede ser extendida como resultado de la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o si se acuerda una Prórroga del Contrato, de acuerdo con lo previsto en la **cláusula 4.2** del mismo.
- 1.44 Fecha del Acta de Devolución:** Es la fecha en la cual el Concesionario suscribe con la UAEAC el Acta de Devolución del Área Concesionada, lo cual deberá ocurrir con treinta (30) Días Calendario de anticipación a la Fecha de Terminación, de acuerdo con lo dispuesto en el **Capítulo XXVIII** del Contrato.
- 1.45 Fiduciaria:** Es la entidad fiduciaria contratada por el Concesionario para ejecutar el encargo de que trata la **cláusula 16.6** del Contrato, la cual será contratada de acuerdo con el procedimiento previsto en dicha cláusula.
- 1.46 Firma Asesora o Experto Asesor:** Se entenderá como la firma, o la persona experta, contratada de acuerdo con lo previsto en la **cláusula 16.4** del Contrato de Concesión para que asesore a la UAEAC en la evaluación de las actualizaciones del Plan Maestro, así como en la vigilancia y control del cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos, de inversión y mantenimiento, administrativos y, en general, en todos los aspectos relativos a la Administración y Operación del Área Concesionada del Aeropuerto previstos en el Contrato, de acuerdo con lo establecido en la **cláusula 13.1** del mismo.
- 1.47 Firma Auditora:** Se entenderá como la firma de auditoría que será contratada de acuerdo con lo previsto en la **cláusula 16.3** del Contrato de Concesión cuya función primordial será la de certificar el cálculo del Ingreso Bruto del Concesionario, revisar sus estados financieros anuales, revisar el cálculo de ajustes, si los hubiera, relativos al Monto Variable según se establece en la **cláusula 9.2.2** del Contrato, y verificar el cumplimiento de los indicadores relativos a la estructura de capital del Concesionario, de acuerdo con el **Capítulo XXII** del mismo Contrato.
- 1.48 Firma de Mercadeo:** Se entenderá como la firma de mercadeo de reconocido prestigio nacional que será contratada de acuerdo con lo previsto en la **cláusula 16.3** del Contrato de Concesión cuya función primordial será la de realizar y analizar los resultados de los Informes de Mercado previstos en la **cláusula 16.2 (iv)** del Contrato.
- 1.49 Garantía de Seriedad o Garantía de Seriedad de la Propuesta:** Es el documento expedido por una Compañía de Seguros Aceptable o por un Banco Aceptable, en el cual se estipula que el asegurado y beneficiario es la UAEAC y el afianzado es el Proponente, con un valor asegurado equivalente a dos millones doscientos mil Dólares (US\$2'200.000.00) y con una vigencia de ciento ochenta (180) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Cierre de la Licitación es decir, el término empezará a correr desde la Fecha de Cierre de la Licitación (31 de marzo de 2000) hasta el día 26 de septiembre de 2000, inclusive.



- 1.50 Garantía Única de Cumplimiento:** Será la garantía a que se refiere el **Capítulo XX** del Contrato.
- 1.51 Guía de Usuarios:** Se entenderá como el documento que se entregará a los Interesados y que contiene los procedimientos y requisitos para el acceso a la información puesta a disposición para consulta en la Sala de Información.
- 1.52 IATA:** Es la "International Air Transport Association".
- 1.53 Inflación en Estados Unidos de América:** Se entenderá como la variación porcentual entre los índices del precio al consumidor de productos y servicios al menudeo en Estados Unidos de América, para el período requerido, publicados por el Departamento del Trabajo de Estados Unidos de América (U.S. Department of Labour, Division of Consumer Prices & Indexes).
- 1.54 Ingreso Bruto:** Es la suma de todos los Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados causados a favor del Concesionario por la Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto. Este ingreso será determinado antes de cualquier descuento o comisión que el Concesionario otorgue a terceros. No incluirá los rendimientos financieros que podría generar la tesorería o gestión del Concesionario.
- 1.55 Ingresos No Regulados:** Son aquellos relativos al cobro de cualquier tipo de emolumento no sujeto a regulación tarifaria directa por parte de la UAEAC, de acuerdo con lo dispuesto en la **cláusula 7.2.**
- 1.56 Ingresos Regulados:** Se entenderán como los ingresos que son objeto de regulación por parte de la UAEAC y que serán percibidos por el Concesionario como resultado del otorgamiento de este Contrato de Concesión, de acuerdo con lo dispuesto en la **cláusula 7.1.**
- 1.57 Inversiones de Rehabilitación:** Son las inversiones mínimas que deberá realizar el Concesionario dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato, necesarias para el mantenimiento y adecuación de los bienes que conforman el Área Concesionada del Aeropuerto, de acuerdo con la **cláusula 12.1.2**, y con el programa de inversión señalado en el **Anexo H.**
- 1.58 Inversiones Obligatorias:** Son las inversiones que deberá realizar el Concesionario para mantener los estándares de calidad, seguridad y servicio del Área Concesionada del Aeropuerto de acuerdo con el presente Contrato y, en particular, como mínimo, con lo estipulado en la **cláusula 12.1.3**, según se determina en el **Anexo I.**
- 1.59 Inversiones Voluntarias:** Son aquellas inversiones que el Concesionario podrá realizar voluntariamente para el mejor desempeño de la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto según se describe en la **cláusula 12.1.3.**
- 1.60 Interesado(s):** Son aquellas personas naturales, personas jurídicas, consorcios o uniones temporales, que han retirado el Pliego de Condiciones de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 2.3.1 (i)** del Pliego.



- 1.61 Lado Aéreo:** Es aquella parte del Aeropuerto que incluye pista, calles de rodaje y plataformas de estacionamiento y todas sus zonas verdes.
- 1.62 Lado Terrestre:** Es aquella parte del Aeropuerto que incluye las terminales de pasajeros y carga, estacionamientos públicos, áreas de servicios públicos, zonas verdes, y seguridad complementaria a la de la fuerza pública y demás autoridades competentes.
- 1.63 Licitación:** Se entenderá como el procedimiento iniciado por la UAEAC mediante la Resolución No. ___ de ___ de ___ de 1999, con el fin de que, a través de una convocatoria pública y en condiciones de igualdad, los Interesados presenten sus Propuestas y la UAEAC seleccione entre ellas la más favorable, de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego de Condiciones y en la ley.
- 1.64 Monto Variable:** Es el componente variable de la Contraprestación que debe pagar el Concesionario a la UAEAC, de acuerdo con la **cláusula 9.2.2** del Contrato de Concesión y con lo ofrecido en la Propuesta.
- 1.65 OACI:** Es la "Organización de Aviación Civil Internacional".
- 1.66 Operaciones Aéreas u Operaciones:** Se considerarán como tales tanto el aterrizaje como el despegue de aeronaves comerciales relativas a explotadores de aeronaves, entendiéndose sin embargo que, para efectos del cobro de Derechos de Pista, el despegue y aterrizaje se considera como una Operación. Esta definición excluye las operaciones de Aviación General nacional y las Operaciones exentas previstas en el Contrato.
- 1.67 Operación del Área Concesionada del Aeropuerto:** Se entenderá como la totalidad de gestiones de carácter técnico y operativo que deberá realizar el Concesionario con la asistencia del Operador, con el fin de garantizar el funcionamiento del Área Concesionada del Aeropuerto de manera continua y permanente en los niveles de seguridad, servicio y calidad estipulados en la **cláusula 12.1.1** del Contrato de Concesión.
- 1.68 Operación Internacional u Operaciones Internacionales:** Para las aeronaves cuyo explotador sea colombiano, se considerarán internacionales los servicios en el aeropuerto donde se realice la entrada a territorio colombiano. Para las aeronaves cuyo explotador sea extranjero, se considerarán internacionales todas las escalas efectuadas en aeropuertos colombianos. Se exceptúan las escalas cuando se realicen por fuerza mayor, de acuerdo con la resolución aplicable expedida por la UAEAC, o aquellas que la modifiquen, sustituyan o aclaren. Esta definición excluye las operaciones de Aviación General y las Operaciones exentas previstas en el Contrato.
- Adicionalmente se incluyen como Operaciones Internacionales aquellas que clasifiquen como operaciones de Aviación General que realicen la entrada a territorio colombiano, independientemente de su marca de utilización.
- 1.69 Operación Nacional u Operaciones Nacionales:** Se entenderá como las Operaciones que realicen los explotadores de aeronaves de bandera colombiana en vuelos nacionales. Esta definición excluye las operaciones de Aviación General y las Operaciones exentas previstas en el Contrato.
- 1.70 Operaciones Regulares y Operaciones No Regulares u Ocasionales Serán Operaciones Regulares** las que corresponden a Operaciones de servicios de transporte aéreo regular que



incluye los servicios de transporte público interno e internacional, de pasajeros, de correo y de carga y que sean definidas como tales por la autoridad aeronáutica colombiana. Serán Operaciones No Regulares u Ocasionales las demás.

- 1.71 Operador:** El Operador es una de las partes en el Contrato de Operación y Mantenimiento, por tanto, cumple con los requisitos exigidos para el Operador en el Pliego de Condiciones y en el Contrato de Concesión. Es el responsable de la Operación del Área Concesionada del Aeropuerto tal como se define y regula en el **Capítulo XI** del Contrato de Concesión y en el Contrato de Operación y Mantenimiento.
- 1.72 Pago Bimestral:** Es el monto que debe pagar el Concesionario a la UAEAC cada Bimestre, de acuerdo con la **cláusula 9.2.1** del Contrato de Concesión.
- 1.73 Pasajero:** Se entenderán como las personas que utilicen el terminal de pasajeros del Aeropuerto con el propósito de abordar o desembarcar una aeronave de Operación Regular o de Operación No Regular. Para efectos del cobro de la Tasa Aeroportuaria, ésta aplicará únicamente a los Pasajeros que embarquen una aeronave, de acuerdo con esta definición, según las normas aplicables, salvo en los casos de exención previstos en la ley y los previstos en el Contrato
- 1.74 Perito Independiente:** Se entenderá como la firma designada de común acuerdo por las Partes para dirimir cualquier conflicto derivado de aspectos relacionados con la ejecución del Contrato, especialmente aquellos aspectos técnicos, financieros y contables, según se dispone en la **cláusula 33.1** del Contrato de Concesión.
- 1.75 Permisos y Licencias:** Se entenderán como los permisos y licencias actualmente vigentes y aquellos permisos y licencias en trámite y pendientes de solicitud por parte de la UAEAC requeridos para el funcionamiento del Aeropuerto, de acuerdo con el **Anexo J** del Contrato de Concesión.
- 1.76 Pesos, \$ o Col\$:** Se entenderá como la moneda de curso legal en Colombia.
- 1.77 Plan Anual de Seguridad Aeroportuaria:** Se entenderán como los procedimientos aprobados por la Autoridad de Seguridad Aeroportuaria para atender emergencias y siniestros de aeronaves en un radio de cinco (5) millas náuticas de cada aeropuerto, el cual contempla además, las salvaguardias necesarias contra Actos de Interferencia Ilícita dirigidos a las personas, tripulantes, personas en tierra, público en general y aeronaves en cada aeropuerto del país.
- 1.78 Plan de Contingencia:** Son los procedimientos establecidos para minimizar los efectos de la comisión de un Acto de Interferencia Ilícita en el Aeropuerto, sus instalaciones o aeronaves, coordinando las actividades de los servicios aeroportuarios con los de otras dependencias de la comunidad circunvecina que podrían ser de ayuda.
- 1.79 Plan de Emergencia:** Son los procedimientos establecidos para coordinar las actividades y los servicios aeroportuarios con los de otras dependencias en la comunidad circunvecina, que podrían ser de ayuda al ocurrir una emergencia en el Aeropuerto o sus inmediaciones.



- 1.80 Plan Maestro Aeroportuario o Plan Maestro:** Es el documento que refleja la planeación y visión del Concesionario sobre el Aeropuerto con un plazo no menor a veinte (20) años, documento que será revisado quinquenalmente o según lo requiera el Contrato, sin perjuicio del término de vigencia de la Concesión, según se describe en el **Capítulo XIII** del Contrato de Concesión.
- 1.81 Pliego de Condiciones:** Se entenderá como el presente Pliego de Condiciones, el cual se compone de un conjunto de documentos entregados a los Interesados para la Licitación, incluyendo la minuta del Contrato de Concesión, los demás Anexos, y los Adendos, que forman parte integral del mismo.
- 1.82 Porcentaje Ofrecido:** Se entenderá como el porcentaje ofrecido por el Proponente para calcular el Ingreso Bruto, de acuerdo con el Anexo 8 del Pliego de Condiciones.
- 1.83 Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria:** Se entenderá como el programa consistente en un reglamento aeronáutico expedido por la UAEAC, de aplicación en los aeropuertos públicos del país. Tiene como objetivo proteger las operaciones de las líneas aérea nacionales e internacionales, propiciando las salvaguardias necesarias para la protección contra Actos de Interferencia Ilícita dirigidos a personas (Pasajeros, tripulantes, personas en tierra, público en general, usuarios) aeropuertos e instalaciones aeronáuticas, terminales y equipos para la navegación aérea y las aeronaves, en general.
- 1.84 Proponente(s):** Son aquellas personas jurídicas o naturales, consorcios o uniones temporales que presenten Propuestas en desarrollo de la Licitación.
- 1.85 Proponente Ganador:** Es el Proponente cuya Propuesta resulta seleccionada como la más favorable para la entidad, de acuerdo con lo previsto en el presente Pliego de Condiciones y en las normas aplicables.
- 1.86 Propuesta:** Se entenderá como la oferta que presentarán los Proponentes siguiendo estrictamente todos y cada uno de los lineamientos legales, técnicos y financieros establecidos en el Pliego de Condiciones.
- 1.87 Propuesta(s) Alternativa(s):** Son aquellas ofertas que podrán presentar los Proponentes con excepciones y/o modificaciones técnicas o económicas a la Propuesta base presentada inicialmente. El Proponente no podrá exigir la aceptación de dichas excepciones y/o modificaciones como un condicionamiento para la Adjudicación de la Propuesta. La UAEAC, sólo considerará la Propuesta Alternativa que acompañe la Propuesta del Proponente Ganador.
- 1.88 Propuesta Económica:** Es la parte de la Propuesta que incluye la oferta económica del Proponente y que debe incluir lo previsto en el **numeral 3.3.5** del Pliego de Condiciones.
- 1.89 Propuesta Técnica:** Es la parte de la Propuesta compuesta por los documentos que se especifican en el **numeral 3.3.4** del Pliego de Condiciones, los cuales pretenden demostrar la capacidad técnica y financiera del Proponente y del Operador.



- 1.90 Prórroga:** Se entiende como la extensión del término de vigencia del Contrato de Concesión hasta por un período adicional de veinte (20) años, de acuerdo con lo establecido en la **cláusula 4.2** del Contrato de Concesión.
- 1.91 Resolución de Apertura:** Es la Resolución No. 03813 de fecha cinco (5) de Octubre de 1999, mediante la cual la UAEAC declara abierta la Licitación.
- 1.92 Sala de Información (Data Room):** Es el lugar en el cual estará a disposición, para consulta, la información relacionada con el Aeropuerto y el Área Concesionada y cuyo funcionamiento se registrará por lo dispuesto en la "guía de usuarios", conforme se prevé en la **cláusula 2.3.2**.
- 1.93 Seguridad Aérea o Aeronáutica:** Es la ausencia de riesgo y consiste en la combinación de factores humanos, procedimientos, dispositivos tecnológicos, y normas, que aplicados conforme a los requerimientos exigidos por la industria aérea mundial y encajados dentro de la reglamentación OACI, determina la operación segura de las aeronaves, previniendo posibles incidentes y accidentes, todo de acuerdo con lo establecido en la **cláusula 18.1**.
- 1.94 Seguridad Aeroportuaria:** Es la combinación de recursos humanos, procedimientos, medidas y dispositivos tecnológicos que se deberán implementar dentro del Aeropuerto, para prevenir Actos de Interferencia Ilícita que atenten contra la seguridad de las personas, aeronaves y las instalaciones aeroportuarias, todo de acuerdo con lo establecido en la **cláusula 18.2**.
- 1.95 Semestre Calendario o Semestre:** Comprenderá el período de tiempo transcurrido, en cualquier año de vigencia del Contrato, de la siguiente manera:
- Del primer día de enero al último día de junio, inclusive.
Del primer día de julio al último día de diciembre, inclusive.
- 1.96 Sobre No. 1:** Es el sobre que contiene todos los documentos que un Proponente debe presentar conforme al **numeral 3.3.3** del Pliego de Condiciones.
- 1.97 Sobre No. 2:** Es el sobre contentivo de la Propuesta Técnica, de acuerdo con lo previsto en el **numeral 3.3.4** del Pliego de Condiciones.
- 1.98 Sobre No. 3:** Es el sobre que contiene la Propuesta Económica que debe presentar el Proponente, de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 3.3.5** del Pliego de Condiciones.
- 1.99 Tarifa por Uso de Puentes de Abordaje Nacional (TUPAN):** Es la tarifa que se cobrará a los explotadores de aeronave nacionales en vuelos de origen nacional por uso de puentes de abordaje, de acuerdo con lo establecido en la **cláusula 7.3.1 (v)** del Contrato de Concesión.
- 1.100 Tarifa por Uso de Puentes de Abordaje Internacional (TUPAI):** Es la tarifa que se cobrará a los explotadores de aeronave nacionales en vuelos de origen internacional y a los explotadores de aeronaves internacionales por uso de puentes de abordaje, de acuerdo con lo establecido en la **cláusula 7.3.1 (vi)** del Contrato de Concesión.



- 1.101 Tarifas Reguladas:** Son las tarifas determinadas por la Aeronáutica, o por cualquier otra autoridad competente, mediante acto administrativo, ajustadas periódicamente según se describe en el Contrato, que incluyen la Tasa Aeroportuaria Nacional, la Tasa Aeroportuaria Internacional, los Derechos de Pista Nacional, los Derechos de Pista Internacional, la Tarifa por Uso de Puentes de Abordaje Nacional, la Tarifa por Uso de Puentes de Abordaje Internacional y el Cargo por Parqueo.
- 1.102 Tasa Aeroportuaria o Tasa Aeroportuaria Nacional (TAN) e Internacional (TAI):** Se entenderá como la tarifa que podrá cobrar el Concesionario a los Pasajeros. Se cobrará en Pesos a los Pasajeros que se embarquen en vuelos nacionales, y en Dólares, o en Pesos a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado de la fecha del pago, a los Pasajeros que se embarquen en vuelos internacionales, de acuerdo con la **cláusula 7.3.1 (i) y (ii)** del Contrato de Concesión.
- 1.103 Tasa de Cambio Representativa del Mercado:** Es la tasa de cambio de Pesos por Dólares certificada por la Superintendencia Bancaria y definida por el artículo 96 de la Resolución 21 de 1993 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, o por las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.
- 1.104 Tasa de Mora Dólares:** Será la tasa aplicable a los intereses de mora sobre la suma no pagada para las obligaciones denominadas en Dólares y equivaldrá al rendimiento del bono colombiano de riesgo soberano a más largo plazo, vigente a la fecha del pago, más 800 puntos base, y en cualquier evento, sin exceder el límite máximo para interés moratorio establecido por la ley, de ser aplicable.
- 1.105 Tasa de Mora Pesos:** Será la tasa aplicable a los intereses de mora sobre la suma no pagada para las obligaciones denominadas en Pesos, y equivaldrá a la tasa máxima legal permitida para intereses moratorios de acuerdo con el artículo 884 del Código de Comercio Colombiano o la norma que lo modifique o sustituya, es decir, una mitad más del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, vigente a la fecha del pago.
- 1.106 Tráfico Efectivo:** Será el número real de Operaciones Aéreas, Pasajeros, horas o cualquier unidad aplicable a cada Tarifa Regulada a las cuales se les cobra la Tarifa Regulada durante un período determinado.
- 1.107 UAEAC, Aerocivil o Aeronáutica:** Será la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (o la entidad que la sustituya en sus funciones), entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. La UAEAC es el resultado de la fusión del Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil (DAAC) y el Fondo Aeronáutico Nacional (FAN). Por consiguiente, si en algún documento aún aparecen referencias a tales denominaciones, aquellas deberán siempre entenderse como alusivas a la UAEAC.

e:\cli\adc\kconcdcf.doc

FIDUCOMERCIO

FILIAL DEL BANCO DE BOGOTA

NIT. 800.144.698-0

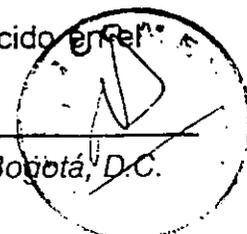
2003
25 NOV. 2003
Resolvo
Mariano C. G. G.

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACION Y PAGOS
CELEBRADO ENTRE AEROCALI S.A. Y FIDUCOMERCIO S.A.**

Entre los suscritos, SANTIAGO GUZMAN RICO, mayor de edad, domiciliado en Santa Fe de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.205.869 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación, en su carácter de gerente y representante legal de la sociedad AEROCALI S.A., sociedad domiciliada en la ciudad de Palmira, legalmente constituida mediante la Escritura Pública Nro. 1499 del 12 de mayo de 2.000 otorgada en la Notaría 25 del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, inscrita el 15 de mayo de 2.000 bajo el Numero 050725-04 de la Cámara de Comercio de Palmira, (Valle del Cauca) todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, quien en adelante se denominará EL FIDEICOMITENTE, YOLANDA BOZZI ANGEL, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con C.C. 33.157.137 expedida en Cartagena, quien obra en su calidad de Presidente, en nombre y representación de Fiduciaria del Comercio S.A. - FIDUCOMERCIO S.A., sociedad de servicios financieros domiciliada en Santafé de Bogotá legalmente constituida mediante la Escritura Pública Nro. 2285 del 25 de octubre de 1991 otorgada en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Bancaria, quien en adelante se denominará LA FIDUCIARIA, quienes manifestaron que por el presente instrumento celebran un Contrato de Encargo Fiduciario que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Que la Unidad Administrativa Especial de AERONAUTICA CIVIL (en adelante la UAEAC) celebró el 1 de junio de 2.000 con la Sociedad Aerocali S.A. un Contrato de Concesión - 058-CON-2000 para la administración, operación y explotación del área concesionada del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, de la ciudad de Palmira, que ofrece sus servicios fundamentalmente a la ciudad de Cali.
2. Que en EL CONTRATO DE CONCESION se previó la constitución de un contrato de encargo fiduciario para adelantar el proceso de selección y contratación de las firmas Asesora, de Mercadeo y de Auditoría, previstas en la cláusula 16 del Contrato de Concesión - 058-CON-2000, y para administrar los recursos destinados a la selección y pago de las citadas firmas.
3. Que Fiduciaria del Comercio S.A. - FIDUCOMERCIO S.A. reúne los requisitos exigidos por el numeral 16.7 de la cláusula 16 del Contrato de Concesión - 058-CON-2000 suscrito entre la UAEAC y AEROCALI, S.A.

Con base en las anteriores consideraciones y de conformidad con lo establecido en el



Anexo O del Contrato de Concesión - 058-CON-2000 suscrito entre la UAEAC y AEROCALI,SA, las partes convienen en suscribir el presente CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO , el cual se rige por las siguientes,

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: PARTES DEL CONTRATO: Son partes del presente contrato AEROCALI S.A. como FIDEICOMITENTE, y Fiducomercio S.A. como la FIDUCIARIA.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- El presente contrato de encargo fiduciario, tiene por objeto que LA FIDUCIARIA:

1.- Realice el proceso de selección de las firmas asesora, de mercadeo y de auditoria previstas en la cláusula 16 del Contrato de Concesión - 058-CON-2000, en presencia de dos funcionarios designados por la UAEAC. Este proceso incluye la elaboración de los términos de referencia y la invitación privada a las empresas que aparecen relacionadas en los respectivos numerales de la cláusula 16, todo ello de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula décima de este contrato y las directrices y recomendaciones impartidas por la Aeronáutica Civil y el FIDEICOMITENTE.

2.- Celebre con las firmas que resulten seleccionadas, los contratos de prestación de servicios con el alcance determinado en la cláusula 16 del Contrato de Concesión - 058-CON-2000, y de acuerdo con los formatos que le suministre la UAEAC.

3.- Reciba del FIDEICOMITENTE los recursos previstos en el Contrato de Concesión - 058-CON-2000, para efectuar el pago de los contratos suscritos por la FIDUCIARIA con la firma asesora, la firma de mercadeo y la firma auditora.

4.- Administre los recursos, invirtiéndolos en el Fondo Común Ordinario UNIR, aplicándose en su integridad el reglamento de dicho fondo, y/o en instrumentos de inversión de bajo riesgo, en entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, calificadas por una firma calificadora de riesgo en AAA, mientras se destinan al objeto del contrato. Por la inversión en dichos fondos la FIDUCIARIA no percibirá comisión alguna.

5.- Efectúe los pagos a las firmas contratadas de acuerdo con lo establecido en los contratos respectivos, previa solicitud del FIDEICOMITENTE autorizada por la UAEAC.

6.- Devolver al FIDEICOMITENTE cada tercer año de vigencia de la concesión, los excedentes de los recursos administrados con sus rendimientos financieros. *La*

FIDUCIARIA deberá reintegrar al FIDEICOMITENTE tanto los recursos excedentes no comprometidos como sus rendimientos, a más tardar a los quince (15) días calendario después de vencido cada trienio de vigencia de la concesión.

CLAUSULA TERCERA: BIENES FIDEICOMITIDOS.- El encargo fiduciario está integrado por los siguientes recursos los cuales están destinados al cumplimiento de la finalidad establecida en la Cláusula Segunda de este contrato:

1.- El FIDEICOMITENTE entregará a la FIDUCIARIA la suma máxima de US\$20.000 o su equivalente en pesos liquidados a la Tasa Representativa del Mercado vigente en la fecha del desembolso, para cubrir los costos que se deriven de la contratación de la firma Auditora. Dicha suma deberá ser entregada dentro de los quince (15) días hábiles anteriores al vencimiento de cada año, con el fin de que la FIDUCIARIA proceda al pago de los honorarios de la firma Auditora dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada año de vigencia del contrato que tenga suscrito con ésta.

2.- El FIDEICOMITENTE entregará a la FIDUCIARIA para cubrir los costos derivados de la contratación de la firma Asesora, las siguientes cantidades por los siguientes conceptos:

(i) Para el pago de la evaluación que realice la firma Asesora de los informes operativos anuales a los que se refiere el literal (ii) de la cláusula 16.2 del Contrato de Concesión - 058-CON-2000 y por la totalidad de los informes técnicos que deberá elaborar la firma Asesora descritos en la cláusula 16.2 literal (iii) (a), (b), (d), (e) y (f) del Contrato de Concesión - 058-CON-2000, la suma máxima de US\$40.000 o su equivalente en pesos liquidados a la Tasa Representativa del Mercado vigente en la fecha del desembolso. Los pagos por estos conceptos, deberán ser realizados durante los primeros quince (15) días calendarios del mes de diciembre de cada año.

(ii) Por la evaluación que realice la firma Asesora de los informe técnicos a los que se refiere la cláusula 16.2, literal (iii) c), el FIDEICOMITENTE entregará a la FIDUCIARIA, cada cinco (5) años, la suma máxima de US\$ 250.000 o su equivalente en pesos liquidados a la Tasa Representativa del Mercado vigente en la fecha del desembolso. El primer desembolso por este concepto deberá efectuarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de diciembre de 2.000.

(iii) Adicionalmente, y con el fin de realizar los pagos de los honorarios de la firma asesora causados con ocasión de la funciones de interventoría que ésta deba realizar a las obras de rehabilitación y las inversiones obligatorias ejecutadas por el FIDEICOMITENTE en desarrollo del Contrato de Concesión - 058-CON-2000, el FIDEICOMITENTE entregará a la FIDUCIARIA en el primer año de vigencia del contrato y en el año 2.003, la suma máxima de US\$100.000 o su equivalente en Pesos

* colombianos liquidados a la Tasa de cambio representativa del mercado vigente a la fecha del desembolso. Dicha suma deberá ser desembolsada dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de diciembre del año respectivo.

Tarifa Mercadeo
3.- Para el pago de los costos derivados de la contratación de la firma de Mercadeo, y más concretamente por la realización por parte de ésta del cuestionario anual de que trata el literal a) de la cláusula 16.2 (iv), el FIDEICOMITENTE entregará a la FIDUCIARIA la suma de US\$30.000 o su equivalente en Pesos liquidados a la Tasa de Cambio representativa del mercado vigente a la fecha del desembolso, el cual deberá ser hecho durante los primeros quince (15) días calendario del mes de diciembre de cada año.

PARÁGRAFO 1: La FIDUCIARIA no podrá contratar a las firmas asesora, auditora y de mercadeo por encima del monto señalado en los párrafos anteriores. En caso de requerirse ampliaciones a los contratos realizados o el valor de estos fuesen superiores, la FIDUCIARIA dará traslado a la UAEAC de los mayores costos que por estos motivos se originen en cuyo caso se modificará el presente contrato en los términos mencionados.

PARÁGRAFO 2: Los ingresos a los que hace referencia la presente cláusula podrán recibirse en dólares de los Estados Unidos de América, los cuales serán cambiados a pesos de acuerdo con la tasa representativa del mercado, o en pesos colombianos. En ningún caso las cantidades que tenga que entregar el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIA sufrirán revisión o ajuste alguno.

PARÁGRAFO 3: Si los costos derivados de la contratación de las firmas de auditoría, asesora y de mercadeo son superiores a los montos máximos mencionados en los numerales 1, 2 y 3, de esta cláusula, los montos faltantes hasta cubrir la totalidad de dichos costos, correrán a cargo de la UAEAC, en concordancia con el Contrato de Concesión - 058-CON-2000, quien deberá entregarlos a la FIDUCIARIA dentro de los plazos o términos establecidos al efecto para el FIDEICOMITENTE.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.- En virtud del presente contrato el FIDEICOMITENTE se obliga a:

- 1.- Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad del presente contrato.
- 2.- Entregar a la fiduciaria los recursos de que trata la cláusula anterior en las oportunidades allí indicadas para atender los pagos que se deban efectuar en desarrollo de los contratos que se suscriban con las firmas asesora, auditora y de mercadeo.



3.- Asumir las obligaciones a su cargo que se generen en desarrollo de los contratos que suscriba la Fiduciaria con las firmas Auditora, Asesora y de Mercadeo, derivadas del Contrato de Concesión - 058-CON-2000.

4.- Evaluar todos los informes que le presente la fiduciaria.

5.- Entregar a la fiduciaria los recursos necesarios para sufragar los gastos del presente contrato, incluyendo aquellos derivados de las eventuales acciones que la fiduciaria tenga que iniciar en razón del incumplimiento de los contratos, dentro del término establecido en la cláusula 16 de este contrato.

6.- Comunicar de manera inmediata a la fiduciaria, cualquier modificación que se realice al Contrato de Concesión - 058-CON-2000 y en general cualquier situación que pueda influir en el desarrollo de la fiducia y en los contratos suscritos entre la FIDUCIARIA y las firmas seleccionadas.

7.- Pagar a la fiduciaria el valor correspondiente a la comisión fiduciaria

8.- Entregar a la FIDUCIARIA toda la información relacionada con los requisitos mínimos y las condiciones generales para que la FIDUCIARIA elabore los términos de referencia, siguiendo en todo caso las directrices de la UAEAC.

9.- Impartir a la FIDUCIARIA las instrucciones de pago a las firmas asesora, auditora y de mercadeo debidamente autorizadas por la UAEAC

10.- Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato.

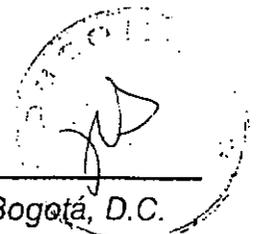
CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE.- El FIDEICOMITENTE declara:

Que mediante la firma de este contrato autoriza a la Fiduciaria para suscribir los contratos con las firmas asesora, auditora y de mercadeo que resulten elegidas.

Que asumirá las obligaciones a su cargo que derivan del Contrato de Concesión - 058-CON-2000 con relación a los contratos mencionados.

CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE.- En desarrollo del presente contrato el fideicomitente adquiere los siguientes derechos:

1.- Exigir a la fiduciaria la rendición de cuentas



2.- Ejercer las acciones de responsabilidad contra la fiduciaria cuando a ello hubiere lugar.

3.- Vigilar e inspeccionar el proceso de selección adelantado por la FIDUCIARIA, así como exigir rendición de cuentas de la gestión efectuada por FIDUCIARIA.

4.- Revocar el presente encargo fiduciario, remover a la FIDUCIARIA y designar a un sustituto que reúna los requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones al efecto, en caso de incumplimiento debidamente comprobado de sus obligaciones por parte de la FIDUCIARIA.

5.- Obtener la devolución de los bienes fideicomitidos junto con sus rendimientos financieros en el evento de terminación anticipada del presente contrato de encargo fiduciario, a más tardar a los quince (15) días calendario después de vencido cada trienio de vigencia de la concesión o de la fecha de terminación del presente contrato.

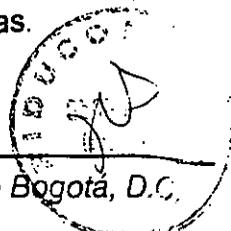
6.- Ordenar la suscripción de los contratos a suscribir entre la FIDUCIARIA y las firmas asesora, auditora y de mercadeo, antes de su celebración, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de los mismos por parte del FIDEICOMITENTE, los cuales deberán haber sido revisados conjuntamente por el FIDEICOMITENTE con la UAEAC con antelación al envío por parte de la FIDUCIARIA.

7.- Los demás derechos reconocidos en la ley o en este contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA por este documento se obliga a:

1.- Realizar diligentemente todos los actos necesarios para el adecuado cumplimiento del encargo fiduciario.

2.- Realizar un proceso tendiente a seleccionar la firma auditora, la firma asesora y la firma de mercadeo con las cuales se celebrarán los contratos de prestación de servicios, en desarrollo de lo establecido en el Contrato de Concesión - 058-CON-2000 del Aeropuerto de Cali celebrado el día 1 de junio de 2.000, conforme a las directrices impartidas por la UAEAC. Este proceso incluye la elaboración de los términos de referencia y la invitación a los participantes dentro de la lista contenida en el Contrato de Concesión - 058-CON-2000, la elección de las firmas que mejor propuesta económica presenten de conformidad con el proceso de selección acordado. La selección de la firma contratista se realizará con la participación de la UAEAC, quien nombrará dos funcionarios encargados de vigilar el proceso y la evaluación de las propuestas.



3.- Celebrar con las firmas seleccionadas los respectivos contratos, conforme al formato de contrato entregado por la UAEAC

4.- Iniciar, a solicitud de la UAEAC, las acciones a que haya lugar señaladas en los respectivos contratos, incluidas la terminación anticipada del contrato y la ejecución de las pólizas de cumplimiento en el evento de que alguna de las firmas contratadas incumpla cualquiera de las obligaciones frente a la UAEAC o al FIDEICOMITENTE.

o/o

5.- Atender cualquier reclamación que eventualmente presente alguna de las firmas no elegidas dentro del proceso de selección, por asuntos relacionados con el proceso.

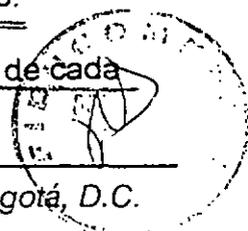
6.- Recibir del FIDEICOMITENTE los recursos, que según el Contrato de Concesión - 058-CON-2000 éste debe entregar, para efectuar el pago de los contratos suscritos por la fiduciaria con la firma Asesora, la firma de Mercadeo y la firma Auditora.

7.- Administrar los recursos, invirtiéndolos en el Fondo Común Ordinario UNIR, aplicándose el reglamento de dicho fondo, y/o en instrumentos de inversión de bajo riesgo, en entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, calificadas por una firma calificadora de riesgo en AAA, mientras se destinan al objeto del contrato. En cualquier caso, la inversión en los fondos anteriormente mencionados no generará en favor de la FIDUCIARIA el derecho a percibir comisión alguna. Atendiendo las consideraciones antes reseñadas, la FIDUCIARIA deberá realizar sus mejores esfuerzos tendientes a obtener el mayor rendimiento de los bienes objeto del negocio fiduciario.

8.- En los casos previstos en el numeral 1, 2 (i) y (ii) y 3 de la cláusula tercera de este contrato, la FIDUCIARIA cancelará a las firmas asesora, auditora y/o de mercadeo, los montos correspondientes, una vez éstas hayan realizado las prestaciones o servicios que son de su cargo, conforme se estipule en cada uno de los contratos siempre que el FIDEICOMITENTE y la UAEAC hayan efectuado los desembolsos que a cada una de ellas corresponda en la oportunidad prevista en este contrato, y se haya solicitado el pago por la FIDEICOMITENTE con el Visto bueno de la UAEAC. Se podrá convenir el desembolso de sumas anticipadas a las firmas asesora, auditora y de mercadeo, previo acuerdo estipulado en los contratos correspondientes.

9.- Devolver al FIDEICOMITENTE cada tercer año de vigencia de la concesión, los excedentes no comprometidos de los recursos administrados con sus rendimientos financieros, ya más tardar a dentro de los 15 días calendario siguientes al vencimiento de cada trienio. En caso de no hacerlo en dicha oportunidad, deberá cancelar al FIDEICOMITENTE además de los excedentes de los recursos y sus rendimientos, los intereses legales de mora de ambas sumas hasta el momento de su efectivo pago.

10.- Rendir informes de gestión fiduciaria dentro de los 10 primeros días hábiles de cada



mes que se entenderán aprobados si pasados 15 días calendario desde la fecha de su entrega, no es objetado por escrito, y dentro de los 10 días siguientes a la terminación del contrato presentar un informe final de rendición de cuentas, el cual se entenderá aprobado si pasados 60 días desde la fecha de su entrega, no es objetado por escrito.

11.- Mantener los bienes objeto del negocio fiduciario que por este documento se formaliza, separados de los de la FIDUCIARIA y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios que pudiera administrar la FIDUCIARIA.

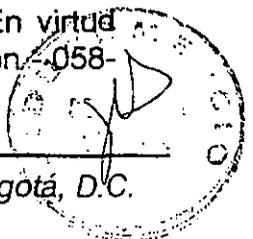
12.- Las demás previstas en la ley y en otras cláusulas del presente contrato, así como las que para la FIDUCIARIA resulten del Contrato de Concesión - 058-CON-2000 y sus Anexos, que la FIDUCIARIA declara conocer y aceptar en cuanto se relaciona con el presente encargo fiduciario.

PARAGRAFO: Cuando la FIDUCIARIA determine la eventual insuficiencia de fondos imputable al FIDEICOMITENTE y/o a la UAEAC, para atender el pago de los compromisos adquiridos con las firmas mencionadas dará aviso a la parte que según el presente contrato este obligada a efectuar el pago, con copia a la FIDEICOMITENTE o a la UAEAC, según el caso, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de los compromisos, con el fin de que la parte obligada al pago subsane la diferencia y entregue directamente los recursos necesarios para atender oportunamente los pagos. En el evento de que vencido este plazo la parte obligada al pago no suministre los recursos que le corresponde, la FIDEICOMITENTE o la UAEAC deberán cancelar a las firmas las cantidades que se adeuden en la proporción que a cada una de ellas le corresponda, y quedarán obligadas a asumir cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se deriven por tales hechos.

CLAUSULA OCTAVA: DERECHOS DE LA FIDUCIARIA.- En virtud del presente contrato La Fiduciaria adquiere los siguientes derechos:

- 1.- Solicitar al FIDEICOMITENTE, los recursos, la información y documentos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- 2.- Obtener del FIDEICOMITENTE la información relacionada con cualquier modificación al Contrato de Concesión - 058-CON-2000.
- 3.- Percibir la comisión pactada.
- 4.- Los demás establecidos en la Ley o en este contrato.

CLÁUSULA NOVENA: FACULTADES O PRERROGATIVAS DE LA UAEAC.- En virtud del presente contrato, y de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Concesión - 058-



CON-2000, la UAEAC se obliga a:

- 1.- Suministrar a la Fiduciaria los formatos de los contratos a suscribir con las firmas asesora, auditora y de mercadeo elegidas.
- 2.- Impartir las directrices para la elaboración de los Términos de Referencia.
- 3.- Designar a dos funcionarios que vigilen y controlen el proceso de selección y evaluación de las diferentes propuestas
- 4.- Cubrir hasta su totalidad los costos derivados de la contratación de las firmas de auditoría, asesora y de mercadeo, si estos son superiores a los montos máximos mencionados en los numerales 1, 2 y 3, de la cláusula tercera del presente contrato,
- 5.- Informar a la Fiduciaria cuando alguna de las firmas contratadas incumpla cualquiera de las obligaciones frente al UAEAC, para que la Fiduciaria tome las medidas del caso o inicie las acciones a que haya lugar.
- 6.- Autorizar las instrucciones de pago de honorarios a las firmas contratadas, impartidas por el Fideicomitente a la Fiduciaria.
- 7.- Las demás previstas en el Contrato de Concesión - 058-CON-2000 y sus anexos, y en otras cláusulas del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA: MECANISMO DE ESCOGENCIA DE LAS FIRMAS AUDITORA, ASESORA Y DE MERCADEO.-

- 1.- El proceso de selección de las firmas auditora, asesora y de mercadeo que adelante la FIDUCIARIA se realizará bajo los principios de igualdad, objetividad, economía y transparencia y constará de dos fases, una de evaluación técnica de las diferentes propuestas, tendiente a determinar que las firmas proponentes reúnen los requisitos técnicos y de experiencia necesarios para llevar a cabo la ejecución de los contratos, y una económica, tendiente a asegurar la selección objetiva de la propuesta económicamente más favorable. La FIDUCIARIA escogerá las firmas que tras acreditar los requisitos técnicos mínimos exigidos en la fase técnica, formulen la propuesta económica más favorable.
- 2.- En ningún caso podrán establecerse en los términos de referencia, requisitos técnicos que impidan la libre concurrencia, en condiciones de igualdad, de la totalidad de las firmas convenidas por el FIDEICOMITENTE y la UAEAC en el Contrato de Concesión - 058-CON-2000.



3.- Se entiende propuesta u ofrecimiento más favorable aquel que teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, medios, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los términos de referencia que se elaboren, resulta ser el más ventajoso económicamente, siendo éste el criterio determinante para su escogencia.

4.- Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la adjudicación de los respectivos contratos.

5.- El plazo para la adjudicación de los contratos, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y las de su cierre, se señalará en los términos de referencia. En cualquier caso la FIDUCIARIA deberá contratar a las firmas correspondientes dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la firma del presente encargo fiduciario.

6.- Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y a cada uno de los puntos contenidos en los términos de referencia que se elaboren.

7.- El término de duración de los contratos con las firmas seleccionadas será de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del contrato respectivo. Este término podrá ser prorrogado por las partes, previa aprobación expresa y por escrito de la UAEAC con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la terminación del plazo inicialmente pactado. En ningún caso podrá superar el término de duración del Contrato de Concesión 058-CON-2000,

8.- Los términos de referencia que elabore la FIDUCIARIA para la selección de las firmas auditora, asesora y de mercadeo, además de recoger lo señalado en los apartados anteriores, deberá contemplar las instrucciones que determine la UAEAC.

PARAGRAFO: Si adelantado el proceso de selección este quedara desierto bien porque ninguna de las firmas preseleccionadas en el Contrato de Concesión - 058-CON-2000 resultare escogida, bien porque no se presentara ninguna de ellas a la convocatoria del proceso de selección, las partes y la UAEAC se reunirán dentro de los 15 días comunes siguientes con el fin de determinar el proceso que se debe adoptar para escoger las firmas asesora, auditora y/o de mercadeo.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.- Las obligaciones que asume la FIDUCIARIA en virtud del presente contrato son de medio y no de resultado y así se evaluará su desempeño y se determinará su responsabilidad. En todo caso la FIDUCIARIA responde hasta por la culpa leve en el cumplimiento de su gestión en los términos previstos en los artículos 1234 y 1243 del Código de Comercio y 1604 del Código Civil, y no responderá por la

suficiencia de los recursos administrados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DE LAS FIRMAS.- En el evento en que alguno de los contratos suscritos con las firmas asesora, auditora y de mercadeo elegidas, se dé por terminado por alguna causal de incumplimiento, la Fiduciaria abrirá un nuevo proceso de selección entre las restantes firmas de las que aparecen en el respectivo aparte de la cláusula 16 del Contrato de Concesión - 058-CON-2000, excluida la firma incumplida, bajo los parámetros y en las condiciones establecidos en el presente documento, evento en el cual la Fiduciaria percibirá la comisión establecida en la cláusula décima octava de este contrato en cuyo caso las partes y la UAEAC acordarán la remuneración que percibirá la FIDUCIARIA por este nuevo proceso de selección.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- INVERSION DE LOS RECURSOS QUE CONFORMAN EL FIDEICOMISO .- La Fiduciaria invertirá los recursos en el Fondo Común Ordinario UNIR, aplicándose en su integridad el reglamento de dicho fondo, y/o en instrumentos de inversión de bajo riesgo, en entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, calificadas por una firma calificadoras de riesgo en AAA, mientras se destinan al objeto del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO OPERATIVO.- Para la recepción de los recursos se abrirán cuentas individuales por cada recaudo con el fin de controlar el origen y destino de los ingresos. En el evento en que los ingresos se reciban en dólares, la Fiduciaria solicitará tres cotizaciones de mesas de cambios de entidades financieras, las evaluará y efectuará las operaciones con la que resulte más favorable. ✓

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PRELACION DE PAGOS.- El fideicomitente faculta expresa e irrevocablemente a la FIDUCIARIA para que, sin necesidad de resolución judicial, aplique en caso de insuficiencia de recursos para atender los compromisos, los bienes que conforman el encargo fiduciario a los siguientes conceptos y en el orden que a continuación se indica, sin perjuicio de la prelación legal de créditos:

1.- Obtener el reembolso de todos los gastos que se hayan efectuado, cuando los recursos para atenderlos no le hayan sido suministrados de conformidad con lo establecido en el presente contrato y siempre que dichos gastos estén previa y debidamente justificados.

2.- Cancelar a la FIDUCIARIA los saldos pendientes de la comisión que se encuentra pactada a su favor.

3.- Pagar a la firma asesora, a la firma auditora y a la firma de mercadeo, las sumas de dinero pactadas en los contratos respectivos.



En el evento en que no existan recursos disponibles en el fideicomiso, la FIDUCIARIA remitirá al FIDEICOMITENTE cuentas de cobro que deberán ser atendidas dentro de los 15 días calendario siguientes a su envío, siempre y cuando dicha insuficiencia no corresponda a las cantidades que deba ingresar la UAEAC para cubrir los honorarios de cada una de las firmas que excedan de las sumas que debe entregar el FIDEICOMITENTE en virtud del presente contrato. En este caso, la FIDUCIARIA remitirá la cuenta de cobro respectiva al UAEAC.

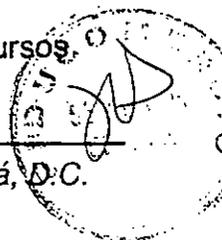
CLAUSULA DECIMA SEXTA.- GASTOS.- Los gastos que se generen con ocasión de la celebración y liquidación del fideicomiso tales como gastos del proceso de preselección, gastos judiciales y extrajudiciales, gastos de custodia, administración, manejo, los gastos bancarios, impuesto de timbre si se llegare a causar, y demás impuestos y derechos notariales y gastos serán asumidos por el FIDEICOMITENTE siempre y cuando los mismos estén debida y previamente justificados. Corresponde al FIDEICOMITENTE decidir si dichos gastos se deducen de los recursos administrados o bien serán cancelados directamente por él mediante cuenta de cobro que remitirá la FIDUCIARIA, en cuyo caso deberá ser atendida por el FIDEICOMITENTE dentro de los 15 días calendario siguientes a su recepción.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS.- De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica proferida por la Superintendencia Bancaria, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que los modifiquen o aclaren, EL FIDEICOMITENTE se obliga a actualizar por lo menos una vez cada año y cuando lo solicite la fiduciaria toda la información necesaria para tener un adecuado conocimiento de su actividad económica y del origen de los recursos objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: COMISION FIDUCIARIA.- en razón de los servicios prestados, la FIDUCIARIA tendrá derecho a la siguiente remuneración:

- 1.- Por la estructuración del negocio, lo que incluye el proceso de preselección y contratación de las firmas asesora, auditora y de mercadeo, una suma fija de \$5.000.000 de pesos colombianos la cual será cancelada a la firma del presente contrato.
- 2.- El 0,5% sobre los desembolsos efectivamente realizados por la FIDUCIARIA, con un mínimo mensual de 2 salarios mínimos legales vigentes.
- 3.- En caso de ser necesario iniciar acciones jurídicas en desarrollo del contrato, la fiduciaria tendrá derecho a una remuneración adicional mensual de cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Corresponde al FIDEICOMITENTE decidir si dichos gastos se deducen de los recursos.



administrados o bien serán cancelados directamente por él mediante cuenta de cobro que remita la fiduciaria, en cuyo caso deberá ser atendida por el FIDEICOMITENTE dentro de los 15 días calendario siguientes a su recepción por parte del FIDEICOMITENTE.

En caso de que haya lugar a iniciar nuevamente el proceso de selección por cualquier razón, la Fiduciaria tendrá derecho a percibir una comisión adicional, por cada vez que se inicie el proceso, equivalente a la suma de \$5.000.000 de pesos reajustados al inicio de cada año en el I.P.C hasta la fecha en que efectivamente se produzca el pago.

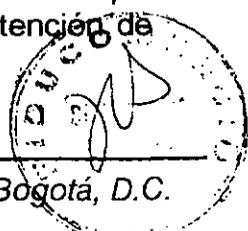
CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.- La responsabilidad de la FIDUCIARIA se limita a cumplir con el objeto del contrato, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE y la UAEAC. La Fiduciaria no responderá por el pago de las firmas Asesora, Auditora y de Mercadeo si no existen recursos para cumplir con los compromisos. La selección final de las firmas a contratar será efectuada por la FIDUCIARIA y cualquier divergencia derivada de este hecho será dirimida por la UAEAC. La FIDUCIARIA empleará la diligencia y cuidado necesarios en la ejecución de sus obligaciones y responderá hasta por la culpa leve en los términos establecidos en el Código de Comercio y Código Civil, en el cumplimiento de su gestión.

CLAUSULA VIGESIMA: VALOR DEL CONTRATO.- Para todos los efectos, se entenderá que el valor del presente contrato es el de la comisión fiduciaria, la cual se establece en la cláusula décima octava de este documento. En consecuencia y de acuerdo con lo señalado en la mencionada cláusula el valor total del contrato es de \$36.212.000

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DURACIÓN.- El presente contrato de encargo fiduciario tendrá una duración de cinco años prorrogables por periodos iguales hasta que se cumpla la vigencia del Contrato de Concesión - 058-CON-2000, sin que la duración del contrato entre la inicialmente prevista y sus sucesivas prórrogas exceda del término legal permitido.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá terminar por las siguientes causas:

- Por la imposibilidad de cumplir el objeto del contrato.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por el vencimiento del término pactado para la duración del contrato. A menos que alguna de las partes dé aviso a la otra con 30 días de anticipación de su intención de prorrogarlo.



- Por el agotamiento de los recursos del Encargo Fiduciario, debido a la insuficiencia o carencia de las entregas que el FIDEICOMITENTE y/o la UAEAC vienen obligados en virtud del presente contrato, caso en el cual se atenderá a lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula séptima del presente contrato

- Por incumplimiento de sus obligaciones por parte de la FIDUCIARIA.

- Por el no pago de la comisión fiduciaria

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: CLAUSULA COMPROMISORIA.- Las partes que celebran el presente contrato acuerdan que en caso de surgir controversias entre ellas, por razón o con ocasión de la interpretación, ejecución, liquidación o terminación del negocio jurídico convenido mediante el presente documento, serán resueltas mediante procedimientos de autocomposición tales como la negociación directa o la mediación. Para tal efecto las partes dispondrán de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Evacuada la etapa de acuerdo directo las diferencias serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento que se regirá por lo dispuesto en la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, el Decreto 2279 de 1989, la ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991 y las demás normas que las modifiquen o adicionen, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

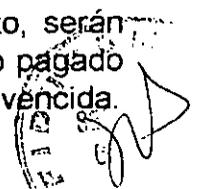
- El Tribunal funcionará en Santafé de Bogotá D.C., y sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. También puede sesionar en otro lugar que ordene dicho centro o que prevean las partes.

- Estará integrado por 3 árbitros, abogados colombianos, que serán designados de común acuerdo por las partes en un plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido. En caso de que las partes no llegaren a un acuerdo, los miembros del Tribunal de Arbitramento serán designados por la misma Cámara de Comercio de Bogotá.

- El Tribunal decidirá en derecho

- La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas del citado Centro de Conciliación y Arbitraje y su funcionamiento y procedimientos serán los regulados en la legislación vigente sobre la materia.

- Los gastos, costos y honorarios que se causen con ocasión del arbitramento, serán sufragados por las partes en iguales proporciones, pero habrá lugar a repetir lo pagado por la parte que resulte favorecida con el fallo por cuenta de la parte que resulte vencida.



CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO - Para todos los efectos que puedan relacionarse con el presente contrato, las notificaciones entre las partes y la UAEAC deberán efectuarse así:

A) A la FIDUCIARIA, en la Carrera 7a. 75-66, Teléfonos: 2483888 FAX 2128239.

B) Al FIDEICOMITENTE en Calle 114 No.26-36 de Bogotá Teléfonos 6291211 FAX 6128621.

C) A la UAEAC, en el Aeropuerto Eldorado, 5º Piso, Teléfonos 4139894 FAX 4138586.

En constancia de todo lo anterior, las partes firman el presente contrato en la ciudad de Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2000.

EL FIDEICOMITENTE
AEROCALÍ S.A.

LA FIDUCIARIA
FIDUCOMERCIO S.A.

COORDINADORA: Dra. Leonora Leonora Reyes
AEROPUERTO ALONSO BORDABERRY REYES FASE 2
CALI - VALLE
TEL 052-4185104
PRESIDENTE POR CLASE FIDEI: ...
TEL 6663296-7 ...
3000060



**OTROSÍ AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y
PAGOS CELEBRADO ENTRE AEROCALI S.A. Y FIDUCOMERCIO S.A.**

Los suscritos **RICARDO ALBERTO LENIS STEFFENS**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.640.596 expedida en Cali, obrando en nombre y representación, en su carácter de Gerente General y representante legal de la sociedad **AEROCALI S.A.**, sociedad domiciliada en la ciudad de Palmira, legalmente constituida mediante la Escritura Pública Nro. 1499 del 12 de mayo de 2.000 otorgada en la Notaría 25 del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, inscrita el 15 de mayo de 2.000 bajo el Numero 050725-04 de la Cámara de Comercio de Palmira, (Valle del Cauca) todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, quien en adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE** y **MARIA FERNANDA ZULUAGA ORTIZ**, también mayor de edad, domiciliada en esta misma ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 31.831.558 de Cali, actuando en nombre y representación de **FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. - FIDUCOMERCIO S.A.**, sociedad de servicios financieros domiciliada en Bogotá legalmente constituida mediante la Escritura Pública Nro. 2.285 del 25 de octubre de 1.991 otorgada en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Bancaria, según poder legalmente otorgado por la Doctora **JUANITA CUBIDES DELGADO**, representante Legal, en adelante **LA FIDUCIARIA**, manifestamos lo siguiente:

PRIMERO. Que el día 28 de agosto de 2.000 celebramos un contrato de encargo fiduciario de administración y pagos, modificado mediante otrosí suscritos el día 27 de febrero de 2.001 y 30 de mayo de 2.001, con el objeto que **LA FIDUCIARIA** realice de selección de las firmas asesora, de mercadeo y de auditoria previstas en el Contrato de Concesión 058-CON-2000 suscrito entre el **FIDEICOMITENTE** y la Unidad Administrativa Especial de **AERONAUTICA CIVIL**; celebre con las firmas que resulten seleccionadas los contratos de prestación de servicios respectivos, reciba los recursos previstos en contrato de concesión para efectuar el pago de los contratos suscritos con las firmas asesora, de mercadeo y auditora, administre los recursos, efectúe los pagos a las firmas contratadas y restituya al **FIDEICOMITENTE** cada tercer año de vigencia de la concesión los excedentes de los recursos administrados con sus respectivos rendimientos financieros.

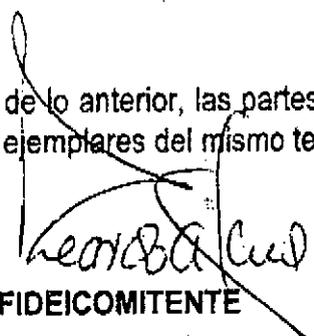
SEGUNDO. Que las partes acuerdan que a partir de la firma del presente documento, la **FIDUCIARIA** podrá invertir los recursos del contrato, mientras se

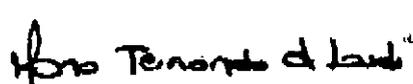


destinan la cumplimiento de su objeto, en cuentas en dólares, de conformidad con las instrucciones impartidas por el **FIDEICOMITENTE**.

TERCERO. Que las partes ratifican en todo lo demás el contenido del contrato encargo fiduciario de administración y pagos celebrado el día 28 de agosto de 2000, modificado mediante otrosis suscritos el día 27 de febrero de 2.001 y 30 de mayo de 2.001.

Para constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente Otrosi en la ciudad de Palmira, en dos ejemplares del mismo tenor, a los 4 días del mes de julio de 2.003.


FIDEICOMITENTE


LA FIDUCIARIA

